

Sesión 36^a, en miércoles 22 de enero de 1964

Especial

(De 11.13 a 16 horas)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES HUGO ZEPEDA BARRIOS
Y ULISES CORREA CORREA

SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO

INDICE

Versión taquigráfica

Pág.

I. ASISTENCIA	2672
II. APERTURA DE LA SESION	2672
III. TRAMITACION DE ACTAS	2672
IV. LECTURA DE LA CUENTA	2672
Proyecto sobre construcción del Liceo de Niñas N° 1, de Valparaíso. (Preferencia)	2672

V. ORDEN DEL DIA:

Proyecto que prorroga los derechos de la Empresa de Agua Potable de Santiago sobre agua de El Canelo. Segundo informe. (Se aprueba)	2674
Proyecto de acuerdo sobre Quinto Convenio de Excedentes Agropecuarios suscrito entre Chile y Estados Unidos de América y proyecto de ley sobre autorización para contratar empréstitos conforme a ese convenio. (Queda pendiente el debate)	2677 y 2688

Anexos

ACTAS APROBADAS:

Sesiones 27 ^a , 28 ^a , 29 ^a y 30 ^a , en 23, 30 y 31 de diciembre de 1963	2703, 2712, 2735 y 2761
--	-------------------------

DOCUMENTOS:

1.—Mensaje sobre desafectación de calidad de bien público a terrenos destinados a la construcción del Liceo de Niñas N ^o 1, de Valparaíso	2786
2.—Proyecto, en cuarto trámite, sobre plantas de la Dirección de Industria y Comercio	2787
3.—Oficio del Ministro del Interior en respuesta a observaciones del señor Quinteros sobre irregularidades en Correos y Telégrafos	2788
4.—Oficio del Ministro del Interior en respuesta a observaciones del señor Aguirre sobre problemas de Lebu y Cañete	2789
5.—Oficio del Ministro del Interior en respuesta a observaciones del señor Aguirre sobre problemas de Lebu y Cañete	2789
6.—Oficio del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción en respuesta a observaciones del señor Contreras (don Víctor) sobre desahucios y jubilaciones de obreros ferroviarios	2790
7.—Oficio del Ministro de Hacienda en respuesta a observaciones del señor Contreras (don Carlos) sobre Clínica Traumatológica de la Caja de Accidentes del Trabajo en Osorno	2791
8.—Oficio del Ministro de Educación Pública en respuesta a observaciones del señor Ampuero sobre casas para los Directores de las Escuelas 1 y 2, de Taltal	2792
9.—Oficio del Ministro de Educación Pública en respuesta a observaciones del señor Corvalán (don Luis) sobre Escuela Técnica Femenina de Talcahuano	2793
10.—Oficio del Ministro del Trabajo y Previsión Social en respuesta a observaciones del señor Contreras (don Víctor) sobre poblaciones Loma Victoria, de Viña del Mar, y Empart, de Limache, Villa Alemana y Quilpué	2793
11.—Oficio del Ministro del Trabajo y Previsión Social en respuesta	

	Pág.
a observaciones del señor Corvalán (don Luis) sobre Servicio del Seguro Social, en San Carlos	2794
12.—Oficio del Ministro de Salud Pública en respuesta a observaciones del señor Contreras (don Víctor) sobre Hospital de Calama . .	2795
13.—Informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en el proyecto sobre prórroga de los derechos de la Empresa de Agua Potable de Santiago sobre el agua de El Canelo	2795



VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Aguirre D., Humberto	—Ibáñez, Pedro
—Ahumada, Hermes	—Larrain, Bernardo
—Amunátegui, Gregorio	—Maurás, Juan L.
—Barros, Jaime	—Pablo, Tomás
—Barrueto, Edgardo	—Quinteros, Luis
—Bossay, Luis	—Rodríguez, Aniceto
—Contreras, Carlos	—Tarud, Rafael
—Contreras, Víctor	—Tomic, Radomiro
—Correa, Ulises	—Torres, Isaura
—Corvalán, Luis	—Von Mühlbrock, Julio
—Curti, Enrique	—Wachholtz, Roberto
—Faivovich, Angel	—Zepeda, Hugo
—González M., Exequiel	

—Concurrió, además, el Ministro de Relaciones Exteriores.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 11.14, en presencia de 15 señores Senadores.

El señor ZEPEDA (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor ZEPEDA (Presidente).— Las actas de las sesiones 27^a, 28^a, 29^a y 30^a, de fechas 23, 30 y 31 de diciembre, que no han sido observadas, aprobadas.

Las actas de las sesiones 31^a, 32^a y 33^a, de 7, 8 y 14 del presente, quedan a disposición de los señores Senadores.

(Véanse las Actas aprobadas en los Anexos).

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor ZEPEDA (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Dos de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero retira la urgencia hecha presente para el despacho del proyecto de ley que prorroga la vigencia del Decreto N° 5.641, de 1946, del Ministerio del Interior, que entregó la administración y explotación del servicio fiscal de agua potable de El Canelo a la Empresa de Agua Potable de Santiago.

—Queda retirada la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.

CONSTRUCCION DEL LICEO DE NIÑAS N° 1 DE VALPARAISO. DESAFECTACION DE CALIDAD DE BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO.

El señor PROSECRETARIO.— Mensaje de S. E. el Presidente de la República por el que inicia un proyecto de ley que desafecta de su condición de bienes nacionales de uso público y destina a bienes fiscales los Pasajes Sarmiento y Don Bosco, de Valparaíso, para la construcción del Liceo de Niñas N° 1 de esa ciudad, y lo incluye en la actual legislatura extraordinaria.

—El Mensaje figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 1, página 2786.

El señor TOMIC.—Pido la palabra.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Tomic.

El señor TOMIC.—Sobre la tramitación de este proyecto de ley, quisiera hacer presente a los señores Senadores que él no afecta ningún interés particular.

Es indispensable su aprobación para que el Liceo N° 1 de Niñas de Valparaíso pueda tener un nuevo local. Deseo subrayar, señor Presidente, que en este instante, de acuerdo con un informe de la señora directora de ese establecimiento, 21 salas de clases se encuentran clausuradas debido al mal estado de la construcción, con la consiguiente amenaza para las alumnas por el peligro de derrumbes.

Ruega la señora directora, como también el cuerpo de profesores de ese Liceo, que esta iniciativa sea despachada sin informe de Comisión. En consecuencia, formulo indicación en ese sentido. Mientras no aprobemos el proyecto, no puede iniciarse la construcción del nuevo local.

El señor BARROS.—Es de toda justicia, señor Presidente.

El señor TOMIC.—El proyecto propone la desafectación de bienes nacionales de uso público de determinados Pasajes de Valparaíso, para destinarlos a bienes fiscales.

El señor AMUNATEGUI.— No me opongo a ello. Como se acerca el receso y probablemente serán muchas las peticiones de igual índole que se presentarán, no me opongo a la petición, pero sin sentar precedente sobre la materia.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Si hubiera acuerdo de los señores Senadores, se podría eximir dicha iniciativa del trámite de Comisión, y tratarse en la sesión de esta tarde.

Acordado.

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que fija las plantas del personal de la Dirección de Industria y Comercio, con excepción de las que señala. (Véase en los Anexos, documento 2).

—Queda para tabla.

Con el segundo, comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que modifica el Decreto Ley N° 425, sobre Abusos de Publicidad.

—Se manda archivarlo.

Tres del señor Ministro del Interior:

Con el primero, remite copia del informe evacuado por la Contraloría General de la República, con ocasión de la visita

extraordinaria realizada en la Dirección General de Correos y Telégrafos a consecuencia de los cargos que formuló el Honorable Senador señor Quinteros en sesión de fecha 12 de diciembre de 1962. (Véase en los Anexos, documento 3).

Con los dos últimos, responde a peticiones formuladas por el Honorable Senador señor Aguirre Doolan, sobre problemas que afectan a Lebu y Cañete. (Véase en los Anexos, documentos 4 y 5).

Uno del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, con el que da respuesta a una petición formulada por el Honorable Senador señor Contreras Tapia, relacionada con la tramitación de jubilaciones y desahucios de obreros ferroviarios. (Véase en los Anexos, documento 6).

Uno del señor Ministro de Hacienda, con el que responde a una petición del Honorable Senador señor Contreras Labarca, concerniente a construcción de la Clínica Traumatológica de la Caja de Accidente del Trabajo de Osorno. (Véase en los Anexos, documento 7).

Dos del señor Ministro de Educación Pública, con los que da respuesta a las peticiones de los siguientes señores Senadores:

1) Del Honorable Senador señor Ampuero, relacionada con la construcción de casas para los Directores de las Escuelas N°s. 1 y 2 de Taltal. (Véase en los Anexos, documento 8), y

2) Del Honorable Senador señor Corvalán Lépéz, acerca de la transferencia del local de la Escuela Técnica Femenina de Talcahuano. (Véase en los Anexos, documento 9).

Dos del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, con los que responde a las peticiones que se señalan, formuladas por los siguientes señores Senadores:

1) Del Honorable Senador señor Contreras Tapia, referente a reajuste de dividendos de los adquirentes de viviendas de las Poblaciones Loma Victoria de Viña del Mar y Empart de Limache, Villa

Alemana y Quilpué. (Véase en los Anexos, documento 10), y

2) Del Honorable Senador señor Corvalán López, relativa a ampliación de oficinas del Servicio de Seguro Social de San Carlos. (Véase en los Anexos, documento 11).

Uno del señor Ministro de Salud Pública, con el que da respuesta a una petición formulada por el Honorable Senador señor Contreras Tapia, sobre programa de equipamiento del Hospital de Calama. (Véase en los Anexos, documento 12).

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informe

Uno de la Comisión de Obras Públicas, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que prorroga la vigencia del Decreto N° 5.641 de 1946, del Ministerio del Interior, que entregó la administración y explotación del servicio fiscal de agua potable de El Canelo a la Empresa de Agua Potable de Santiago. (Véase en los Anexos, documento 13).

—*Queda para tabla.*

V. ORDEN DEL DIA

PRORROGA DE DERECHOS DE LA EMPRESA DE AGUA POTABLE DE SANTIAGO SOBRE AGUA DE EL CANELO.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Informe de la Comisión de Obras Públicas, suscrito por los Honorables señores Bossey, Larraín y Contreras Labarca, recaído en el proyecto de ley, remitido por la Cámara de Diputados, que prorroga los efectos del decreto N° 5641, de 1946, del Ministerio del Interior, por el que se entrega a la Empresa de Agua Potable de Santiago la explotación del servicio fiscal de agua potable de El Canelo.

La Comisión recomienda aprobar el proyecto con las modificaciones contenidas en el informe.

—*El proyecto figura en los Anexos de*

la sesión 25ª, en 17 de diciembre de 1963, documento N° 4, página 2026, y el informe, en los de la de hoy, documento N° 13, página 2795.

El señor ZEPEDA (Presidente).— En discusión el informe.

Ofrezco la palabra.

El señor CONTRERAS LABARCA.— En informe emitido por la Comisión de Obras Públicas sobre el proyecto en debate, que analiza el texto aprobado por la Cámara de Diputados y le da nueva redacción, demuestra que teníamos razón los Senadores que sostuvimos en la sesión anterior la necesidad de someter dicho proyecto a un estudio acucioso.

Los antecedentes e informaciones que examinamos los miembros de dicha Comisión nos permiten afirmar una vez más que esta iniciativa de ley no es tan simple como algunos suponían.

En efecto, el proyecto tiene por objeto dar cumplimiento a una de las cláusulas del contrato celebrado el 24 de mayo de 1963 entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la Empresa de Agua Potable de Santiago, que concentra en esta empresa, manejada con criterio comercial, diversos servicios públicos de agua potable que siempre han dependido de la Dirección de Obras Sanitarias del Ministerio de Obras Públicas, en los que predomina generalmente un criterio social.

Por otra parte, el proyecto entrega a la Empresa mencionada, entidad de dominio municipal, cuantiosos bienes de propiedad fiscal, cuya administración y explotación no había sido suficientemente reglamentada para cautelar los fondos que dicha administración y explotación deben rendir en favor del Estado.

Además, ocurre la curiosa particularidad de que los bienes que por este proyecto se incorporan a la Empresa de Agua Potable de Santiago son de mayor importancia y magnitud que aquellos de que actualmente dispone esa Empresa.

A todo esto hay que agregar que, aun cuando el proyecto tiene por objeto —se

gún el Gobierno— ampliar y mejorar el sistema de abastecimiento de agua potable de la zona metropolitana de Santiago, no se habían considerado en debida forma, ni la situación del personal de obreros, empleados y recaudadores que ven afectada su condición jurídica y social con su traslado a la Empresa, ni la situación de los habitantes de las poblaciones ubicadas en la periferia de Santiago, que suman centenares de miles de familias y carecen de recursos para aprovechar el mejor abastecimiento de agua potable.

La Comisión de Obras Públicas hubo de considerar esos hechos de tanta importancia y propuso modificaciones del más alto interés.

Sin embargo, la Comisión no pudo abocarse al estudio de dar una solución definitiva al problema de asegurar a la capital de la República un abastecimiento normal de agua potable para hoy y para lo porvenir. Este asunto queda pendiente, y deberá ser abordado y resuelto a fondo por el próximo Gobierno popular. El simple traspaso de los servicios públicos de agua potable del gran Santiago a la empresa municipal, que tiene un estatuto jurídico especialísimo, emanado de la ley 1.012, de 1898, no es la solución que esta ciudad necesita.

La duración de este traspaso por 99 años, propuesta por el Ejecutivo y aceptada primero por la Comisión, obstaculiza esta solución y prolonga por un siglo una situación transitoria, por lo cual la Comisión acordó reducir dicho plazo a 30 años, aun cuando nosotros habíamos propuesto rebajarlo a 20.

Los Senadores de estas bancas sostuvimos que este proyecto ha sido elaborado por el Gobierno en obediencia de una de las condiciones impuestas por el Banco Interamericano de Desarrollo para otorgar un préstamo a la Empresa de Agua Potable de Santiago, afirmación que ha sido rebatida.

Para probar la verdad de nuestro aserto, basta leer el respectivo contrato.

El artículo I, Sección 1.01, dice:

“Conforme a las estipulaciones del presente Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Deudor” (es decir, a la Empresa de Agua Potable de Santiago) “y éste acepta, un préstamo con cargo a los recursos ordinarios de capital del Banco, hasta la suma de tres millones seiscientos veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3.625.000), o su equivalente en otras monedas que formen parte de dichos recursos ordinarios (excepto la de Chile) y hasta el equivalente de un millón quinientos mil dólares (US\$ 1.500.000) en escudos para cubrir gastos en moneda local. De la suma mencionada en primer término, el Deudor utilizará por lo menos US\$ 2.000.000 o su equivalente para pagar bienes y servicios en el exterior y el saldo podrá utilizarlo para cubrir gastos en moneda local”.

El artículo III, Sección 3.01, del mismo contrato, se titula: “Condiciones Previas y Otras Normas Relativas a los Desembolsos”. Dice:

“El Banco no estará obligado a efectuar el primer desembolso mientras no se hayan cumplido a su entera satisfacción los siguientes requisitos:

.....
 “d) Que por medio de providencia satisfactoria para el Banco, el Poder Ejecutivo de Chile haya extendido por un plazo no menor de 20 años a partir de 1963, la administración y explotación del sistema denominado Canelo en favor del Deudor.” Es decir, en favor de la Empresa de Agua Potable de Santiago.

Como se ve, la exigencia está formulada claramente y no ofrece ninguna duda.

Además, esa condición se refiere a un plazo de 20 años, a pesar de lo cual el Gobierno, para servir mejor al prestamista, ha propuesto el plazo absurdo de 99 años.

Agréguese que el acreedor ha pedido sólo que el sistema de El Canelo se anexe a la Empresa, pero el Gobierno lo extiende a todos los servicios fiscales actualmente a cargo de la Dirección de Obras Sani-

tarias del Ministerio de Obras Públicas, en el gran Santiago.

Y obsérvese también que el proyecto autoriza a la Dirección para entregar no solamente los servicios construidos e instalados por ella, sino también los que administra, aunque pertenecen a particulares.

Respecto de la estipulación contenida en el contrato con el Banco Interamericano de Desarrollo, conviene tener presente, al mismo tiempo, lo dispuesto en el artículo V, Sesión 5.07, que dice lo siguiente:

“El Deudor y el Garante” (es decir, el Estado chileno) “deberán tomar las medidas necesarias para asegurar que las tasas del servicio de agua potable financiado con los recursos del Préstamo, produzcan ingresos suficientes para cubrir los gastos de administración, operación, mantenimiento, depreciación del sistema de agua potable y el pago del servicio del Préstamo”.

Este precepto nos lleva a expresar nuestro temor de que conduzca al alza de las tarifas de suministro de agua potable en Santiago, con grave perjuicio para la población.

Por nuestra parte, queremos dejar constancia expresa de nuestro repudio categórico a la conducta del Gobierno, que tan complacientemente se somete a imposiciones foráneas a cambio de préstamos que no tienen nada de generosos y revelan la verdadera fisonomía y alcance de la supuesta “ayuda” que nos brinda la Alianza para el Progreso.

La segregación de servicios de agua potable que actualmente forman parte de la actividad normal del Ministerio de Obras Públicas y que pasan a una entidad que el Banco Interamericano de Desarrollo podrá manejar mejor, denuncia muy bien la política que los banqueros norteamericanos están implantando, paso a paso, contraria al Ministerio de Obras Públicas. En efecto, como saben los señores Senadores, el proyecto llamado de reestructuración del Ministerio referido contiene la

proposición monstruosa de transformarlo en una empresa independiente, con patrimonio distinto del Fisco, a la cual se entregan todos los bienes que le pertenecen y con facultades en propiedad prácticamente ilimitadas.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Hago presente a Su Señoría que estamos en la discusión particular del proyecto.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Voy a terminar en estos instantes, señor Presidente.

Ante el hecho consumado, pues el contrato entre la Empresa y el Banco Interamericano de Desarrollo está ya concertado, no tenemos otro camino que votar favorablemente.

—*Se aprueban, sucesivamente, los artículos 1º, 2º, y 3º, nuevos, propuestos por la Comisión.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Respecto del artículo 2º del proyecto de la Cámara, que pasa a ser 4º, la Comisión propone lo siguiente:

“En su inciso primero se ha reemplazado el pronombre “ella” por “aquella”.

“A continuación del nombre “Obras Sanitarias” se ha agregado la frase “del Ministerio de Obras Públicas”.

“En el inciso segundo se ha intercalado a continuación de las palabras iniciales “Al personal”, las siguientes: “de obreros y empleados”.

“Al final de este inciso segundo y suprimiendo el punto, se ha agregado la siguiente frase: “pudiendo optar por la previsión de la Caja de Empleados de la Empresa de Agua Potable de Santiago.”

“Como inciso tercero se ha consultado el siguiente, nuevo:

“Los recaudadores de los Servicios de Agua Potable que se entreguen en administración y explotación a la Empresa de Agua Potable de Santiago, a virtud de lo dispuesto en esta ley, serán incorporados a la Planta Administrativa de la Empresa con rentas no inferiores a las rentas de asimilación que actualmente tienen”.

“En el inciso tercero, que pasa a ser

cuarto, se ha reemplazado la frase final que dice: "en cinco años, sin intereses, cuando se trate de propiedades de un avalúo inferior a diez sueldos vitales anuales." por esta otra: "en tres años, con un interés del 6% anual, cuando se trate de propiedades de un avalúo inferior a cinco sueldos vitales anuales del departamento de Santiago y siempre que el propietario acredite tener una sola propiedad raíz".

El señor ZEPEDA (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CORVALAN (don Luis).— El proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, como se expresa en el informe, dispone que el pago de los arranques se hará en cinco años y sin intereses. Por su parte, la Comisión propone que dicho pago se haga en tres años y con el seis por ciento de interés anual.

Como todos sabemos, el precepto aprobado por la Cámara de Diputados está destinado a facilitar la instalación de agua potable en propiedades o habitaciones muy modestas de los sectores La Cisterna, San Miguel y San Bernardo, y en poblaciones callampas; de modo que, a mi juicio, debería aprobarse el inciso tal como venía de la Cámara.

Por lo expuesto, pido votar separadamente el mencionado inciso tercero.

—*Se aprueba en la parte no observada el artículo 4º propuesto por la Comisión.*

El señor ZEPEDA (Presidente).— En votación el inciso tercero propuesto por la Comisión.

El señor FIGUEROA (Secretario).— En caso de ser rechazado el inciso tercero propuesto por la Comisión, quedaría aprobado el del proyecto de la Cámara de Diputados.

—*(Durante la votación).*

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Voto que no, pues considero más justa la disposición de la Cámara de Diputados.

El señor AMUNATEGUI.— ¡No sé pa-

ra qué propuso este inciso la Comisión, si todos van a votar que no!

—*Se rechaza (8 votos por la negativa, 4 por la afirmativa y 1 abstención).*

El señor ZEPEDA (Presidente).— En consecuencia, queda aprobado el inciso del proyecto de la Cámara de Diputados.

—*Se aprueban, sucesivamente, los artículos 5º y 6º propuestos por la Comisión.*

El señor ZEPEDA (Presidente).— Terminada la discusión del proyecto.

CONVENIO DE PRODUCTOS AGRICOLAS SUSCRITO ENTRE CHILE Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. EMPRESTITOS SEGUN MODALIDADES DE DICHO CONVENIO.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio sobre Compras de Productos Agrícolas suscrito el 7 de agosto de 1962 entre los Gobiernos de Chile y de los Estados Unidos de América. La iniciativa quedó para ser discutida durante la sesión ordinaria de ayer y votarse a las seis de la tarde del mismo día.

—*El proyecto de acuerdo aparece en el volumen IV de la legislatura 292ª (mayo a septiembre de 1963), página 3564, y los informes, en los Anexos de las sesiones 4ª, 9ª y 34ª, en 22 y 29 de octubre de 1963 y 15 de enero de 1964, documentos N.ºs. 12, 5 y 4, páginas 337, 766 y 2664.*

—*El proyecto de ley sobre los empréstitos respectivos y los informes figuran en los Anexos de las sesiones 23ª y 34ª, en 10 de diciembre de 1963 y 15 de enero de 1964, documentos N.ºs. 1, 2 y 3, páginas 1898, 2662 y 2664.*

El señor ZEPEDA (Presidente).— Como la sesión de ayer no se realizó por falta de quórum, convendría adoptar acuerdo respecto de la hora de votación. En este sentido, la Mesa propone efectuar la votación a las cinco de la tarde de hoy, durante la sesión ordinaria. Se lo discutiría ahora hasta la una; en la tarde, de tres a cuatro, y en la sesión ordinaria de hoy, hasta la hora fijada para la votación.

El señor AHUMADA.—¿Los dos proyectos relativos a la misma materia?

El señor ZEPEDA (Presidente).—Sí, señor Senador.

¿Habría acuerdo para proceder en esa forma?

Acordado.

En discusión general.

Ofrezco la palabra.

El señor CORREA.— He suscrito los dos informes emitidos por la Comisión de Relaciones Exteriores respecto de la materia que nos preocupa. Entonces, debo decir algunas pocas palabras para justificar el criterio de la Comisión que tengo a honor presidir.

Tanto allí, como en la Sala, se promovió un debate como nunca antes había ocurrido en torno de este asunto. Recordarán Sus Señorías que cuatro convenios sobre excedentes agrícolas han sido celebrados antes del que estamos discutiendo.

¿Por qué la inquietud de los señores Senadores para estudiar esa materia durante numerosas sesiones? En verdad, los convenios dicen relación estricta a un problema fundamental del país: el de la industria agrícola.

Esa industria es, sin duda, una de las actividades nacionales más postergadas de todos los tiempos. Se dice una verdad al expresar que nunca ha existido en Chile una verdadera política agraria. Por múltiples razones, se ha postergado la satisfacción de las necesidades más elementales de esa industria, que tan estrecha incidencia tiene en la alimentación del pueblo. Más aún, se ha cometido el error de combatirla.

Cuando el niño está dando sus primeras lecciones y no es aprovechado, el maestro le dice: "Tú tienes un destino: serás agricultor". Más tarde, si fracasa, le dice: "Dedícate a sembrar papas". Pues bien, muchas veces es bastante más difícil conseguir éxito en la siembra de papas que en cualquiera otra actividad. Se ha llegado, entonces, a formar en la men-

te del chileno ese verdadero complejo: agricultor, para muchos, es sinónimo de flojo, retrógrado, contrario al progreso social; vale decir, en una palabra, de verdadero enemigo de la nación. ¡Y eso es falso!

Ello ha traído las consecuencias que, en definitiva, hoy todos deploramos. No puede extrañarnos la situación que ahora vivimos: ni hoy ni antes ha existido verdadera política agraria. Si miramos hacia atrás, advertiremos, con mucha pena, cómo durante ochenta o cien años se han explotado los suelos en forma indiscriminada, cualquiera que fuera su gradiente, hasta provocar la erosión. Así ha perdido el país cientos de miles de hectáreas, que antes cumplían la función social de producir. Esa es la verdad. Por eso, en la Comisión de Relaciones Exteriores he justificado el convenio sobre excedentes agrícolas, que hoy conoce el Honorable Senado. Y lo he justificado ante un hecho concreto: la situación de emergencia consecutiva al crecimiento más rápido de la población que el de la producción agrícola.

¿Qué procede, entonces? Dirán algunos señores Senadores: ¿para qué se traen alimentos desde el exterior? ¿Por qué no se adoptan las medidas necesarias para producir más? Por una razón elemental: una verdadera política agraria no es obra de un año, ni de dos o tres. Es el conjunto de una serie de medidas que, en definitiva, deben producir resultados muchos años más tarde.

Pregunto a Sus Señorías: ¿cómo riega Chile, en estos instantes, cientos de miles de hectáreas de secano, para convertir en fértiles terrenos hoy día improductivos? ¿Tiene recursos suficientes para hacerlo? Sin duda alguna, no los tiene. Por eso, como medida de emergencia, justifico ampliamente el convenio sobre excedentes agrícolas.

¿Qué habrían dicho los señores Senadores que se oponen al despacho del proyecto si en las calles se formaran largas

colas porque el pan escasea? ¿Qué habrían expresado si hubieran visto a las mujeres de nuestro pueblo haciendo colas para conseguir un poco de aceite, a fin de atender las necesidades del hogar? ¿Habría cumplido el Gobierno su deber, en esta emergencia, frente al déficit de alimentos, si no hubiera traído dichos productos desde el exterior?

Estoy distante de participar del sistema político que sostienen tan firmemente los Honorables colegas del Partido Comunista. En más de una oportunidad, he celebrado la actitud franca, valerosa y resuelta del Primer Ministro Khrushchev, quien ha declarado, con honradez que lo enaltece, que la explotación agrícola de la Unión Soviética ha sufrido un fracaso. No hace mucho, aquel Primer Ministro se vio en la necesidad de comprar importantes cantidades de trigo y arroz a los Estados Unidos y Canadá. ¿Lo van a censurar los Honorables colegas por haber adquirido en el exterior, ante la emergencia producida por sequía u otras razones que no conocemos en este instante, dichos productos para alimentar al pueblo soviético?

A mi juicio, ni el más apasionado de nuestros políticos podría emitir crítica semejante, pues, ante la gravedad del problema, era preciso adoptar resoluciones para superarlo.

Eso es lo que ha ocurrido en Chile. Formulo votos por que no vuelva a suceder. Cualquiera que sean el gobernante que asuma el mando o la tienda política a que pertenezca, deberá afrontar la tremenda tarea de hacer producir a Chile, por lo menos, hasta la concurrencia de sus necesidades. Ese es el deber más ineludible que le asistirá, pues, en verdad, el Estado no puede tomar el fácil camino de quien, para satisfacer sus necesidades, prefiere endeudarse, en vez de trabajar y producir. No puede hacerlo, porque las deudas tienen su límite tanto para el hombre como para el Estado.

Insistiré ahora en la necesidad de cambiar en forma fundamental la política que hasta ahora hemos observado respecto de la agricultura. Hemos hablado hasta el cansancio de los precios poco remunerativos, de la dificultad para obtener créditos y los plazos para cancelarlos, factores que no se concilian con la adecuada explotación de la tierra. ¡Para qué referirse a la comercialización!

Frente al problema creado a Chile, no quedaba al Ejecutivo otro recurso que traer alimentos desde el exterior.

Escuché a algunos señores Senadores —cuya opinión respeto, pero no comparto—, formular críticas por la forma cómo se celebró el convenio que ahora nos ocupa. Han dicho Sus Señorías que el convenio, antes de ser ratificado por el Congreso, de acuerdo con las facultades constitucionales que le competen, no debió haberse perfeccionado, en cuanto a la entrega de los productos adquiridos. Encuentro razón a los señores Senadores que así se expresan, pero quiero advertir a Sus Señorías un hecho fundamental. Soy ardoroso defensor del Parlamento, porque casi siempre se lo ataca en forma injusta: el convenio fue suscrito en agosto de 1962, y el Ejecutivo solicitó al Congreso su ratificación en septiembre de 1963.

Se argüirá, como ya se ha hecho, que el Ejecutivo no usó el recurso de la urgencia. También recurrió a él; pero sabemos muy bien que las urgencias tienen prioridades. No por el hecho de declararse para determinado proyecto, éste logrará su despacho inmediato, pues casi siempre se hace presente tal trámite para tres, cuatro o cinco iniciativas, y entonces, necesaria y fatalmente, algunas deben quedar rezagadas.

Por tales consideraciones, debo reconocer, con toda justicia, dada la independencia de criterio con que juzgo siempre las materias sometidas a mi consideración, que la responsabilidad debe com-

partirse, pues el Congreso debió valerse de cualquier medio para no retardar su pronunciamiento sobre un convenio de fundamental importancia para la alimentación del pueblo. De suerte que, por estas razones, no debiéramos retardar más el despacho del proyecto.

Entiendo que, en la sesión recién pasada, el Honorable señor Pablo, con ese espíritu público que todos le reconocemos y que yo aplaudo, formuló una indicación atinente a la muy sentida aspiración de una de las provincias con cuya representación me honro en esta alta corporación legislativa: la de Curicó. Su Señoría, según se me ha informado, propuso que, con los recursos de este convenio, el Ejecutivo procediera a establecer una planta elaboradora de azúcar de remolacha en la ciudad de Curicó. Desde hace mucho tiempo, es ésa una aspiración hondamente sentida por aquella provincia. En favor de esa aspiración de ella, he venido luchando en los últimos dos años. He contado, para ello, con la valiosa colaboración del Diputado señor Raúl Juliet, mi amigo. Hemos celebrado entrevistas, en dos o tres oportunidades, con Su Excelencia el Presidente de la República; hemos tomado contacto con el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción; otro tanto hemos hecho con la Corporación de Fomento y también con el gerente de la IANSA. Nuestras gestiones, por desgracia, han resultado fallidas.

En el programa de desarrollo económico elaborado por la Corporación de Fomento, se acordó establecer nuevas plantas. Pero nos hemos encontrado con la negativa del Gobierno —discrepo profundamente de esa actitud— a apoyar mi iniciativa.

Ahora, el Honorable señor Pablo, con ese espíritu público que le reconozco y que en esta oportunidad lo ha llevado a olvidar sus propias provincias, porque Ñuble ha desarrollado una larga campaña para que allí se instale también...

El señor PABLO.—No las he olvidado.

El señor CORREA.—... una planta elaboradora de azúcar, ha formulado esa indicación, que tanto me halaga y complace. Debo decir a Su Señoría que su iniciativa ha sido recibida con profundo agrado en Curicó. Un artículo del diario "La Prensa", de esa ciudad, dice:

"Por algo se empieza."

"Desde luego se ha empezado por una iniciativa que puede ser favorable para el progreso de la zona, con la obtención de fondos para una industria. Y Curicó —de todos es sabido— carece de industrias y las necesita, para el mejor bienestar de sus habitantes y su mayor desarrollo económico.

"El Senador Tomás Pablo ha presentado una indicación que, de prosperar, daría 28 millones de escudos para la instalación de una industria refinadora de azúcar de remolacha en esta provincia."

Tengo a mano, también, un telegrama de la Cámara de Comercio de Curicó, que expresa: "Rogámosles prestar su valiosa intervención fin asegurar éxito moción establece fondos instalar planta Iansa en Curicó punto Provincia espera atenta su participación en favor del progreso de la zona".

Hago presente al Honorable señor Pablo y a los señores Senadores que lo hayan acompañado en su iniciativa, mis anticipados agradecimientos.

Pero, al hurgar en la materia, he comprobado, por desgracia, que la indicación no prosperará, pues el Ejecutivo tiene ya comprometidos esos recursos en la ejecución de un plan habitacional y de construcción de locales escolares en todo el país. En mi concepto, es muy noble la finalidad perseguida con el programa elaborado por el Gobierno: proporcionar habitaciones al pueblo y escuelas a sus hijos. No obstante, en virtud del daño que puede hacerse a la agricultura, a causa

de las disposiciones del convenio, lo menos que pudo hacer el Ejecutivo, a mi juicio, es destinar íntegramente los recursos provenientes de aquél al desarrollo de la industria agropecuaria. En tal forma quedarían compensados, por lo menos en parte, los perjuicios ocasionados por la tráfida de productos agropecuarios desde el exterior, para atender las necesidades de la alimentación nacional.

No he escuchado ningún argumento que modifique mi opinión sobre la supuesta conveniencia de aprobar estos convenios mientras haya déficit de productos alimentarios. No me convence el informe emitido por la Comisión de Hacienda, que preside mi querido amigo el Honorable señor Wachholtz.

¿Qué ocurriría si aceptáramos las recomendaciones de ese informe? El Ejecutivo necesitaría disponer de recursos en moneda extranjera, por la suma de alrededor de cuarenta millones de dólares, para cancelar los artículos y productos materia del convenio en debate. Pero ¿hasta dónde está el país en situación de disponer, al margen del presupuesto de divisas, del dinero necesario para pagar tal obligación?

Iré más lejos. Si no se aprueba el convenio, no podrán hacerse escuelas ni habitaciones para el pueblo. ¿Alguno de nosotros está dispuesto a negar recursos indispensables para satisfacer necesidades nacionales inaplazables en materia habitacional y escolar?

Por lo demás, no debemos olvidar un antecedente: el despacho del proyecto está íntimamente vinculado al crédito de la nación. Cuando se trata del crédito de Chile, deben arriarse todas las banderas, dejarse de lado las pasiones y debemos colocarnos todos al servicio del país. El Honorable Senado debe meditar mucho antes de adoptar su resolución. No olvidemos que fuera de esta sala hay jueces que siempre nos juzgan con rigidez y que la opinión pública —el juez más severo

en estos casos— jamás aprobaría una actitud semejante de esta corporación.

He dicho.

El señor PABLO.—Señor Presidente, entro a participar en el debate con el convencimiento de que el Senado ha de ratificar en esta oportunidad el informe emitido por la Comisión de Hacienda. Enfocaré el problema desde dos ángulos: desde un punto de vista formal y del aspecto de fondo.

A nuestro modo de ver, nos enfrentamos a un hecho concreto: el Ejecutivo ha pasado por encima del Congreso Nacional, al no aplicar claras disposiciones de la Constitución Política. Es importante, más allá de mayorías o minorías ocasionales que pueda haber en el Congreso, sentar opinión clara al respecto. No es un convenio aislado el que nos preocupa en esta oportunidad, sino una norma incorporada a la vida económica de la nación. Es éste el quinto convenio de excedentes agrícolas, y para nadie es un secreto que ya se elabora el sexto.

Nuestra posición, tal vez dura y que ha merecido críticas, como la que acabamos de escuchar al Honorable Senador por la sexta agrupación señor Ulises Correa, podría no tener validez. Pero, a nuestro modo de ver, estamos ante un hecho que va más allá del convenio en discusión. Pretendemos que se respeten las atribuciones del Congreso, pues sabemos que este tipo de convenios está influyendo de modo indudable sobre nuestra política agraria. Apreciamos, con dolor, que esta actividad, de carácter nacional, ha retrocedido considerablemente durante el actual Gobierno, al amparo de tratados como el que estamos discutiendo, que le permiten sustraerse de la atención que debe prestarse a la agricultura, pues con ellos se asegura el abastecimiento y se descarga en Administraciones venideras el peso de una errada política agraria seguida en el presente.

En verdad, he sostenido y sostengo que

se ha atropellado las atribuciones del Congreso.

Nuestro Honorable colega el señor Correa decía que el Ejecutivo celebró este convenio en 1962 y que, en septiembre del mismo año, envió al Parlamento el proyecto de acuerdo a fin de ratificarlo, lo cual significaría, en cierta medida, que el Congreso estaría en mora. Me parece esa teoría un poco peregrina.

El señor CORREA.— Hablé de responsabilidad compartida.

El señor PABLO.— Acepto la explicación del señor Senador, para sostener la misma tesis.

Digo que dicha teoría no puede prosperar, por las implicaciones que ella podría tener en lo futuro. Si el Ejecutivo, por el solo hecho de enviar un proyecto de acuerdo al Parlamento, se sintiera autorizado, en el fondo, para realizar, convenir o ejecutar tratados; si por el solo hecho de enviar más adelante un proyecto por el cual se lo autorizara para contratar un empréstito, conviniera, sin esperar la aprobación del Congreso, dicho empréstito, a mi modo de ver, el Gobierno estaría extralimitándose en sus atribuciones. Es un poder colegislador y sabe que no puede ratificar tratados mientras éstos no se encuentren aprobados por el Parlamento. Yo sostengo que, más allá de la forma, más allá de lo que queremos plantear en esta oportunidad, el Ejecutivo ha ratificado el convenio sin mediar su aprobación o rechazo por parte del Congreso Nacional.

La Constitución Política del Estado, en su artículo 43, dice que "son atribuciones exclusivas del Congreso:

"5º—Aprobar o desechar los tratados que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación".

En verdad, estamos conociendo, en este instante, un tratado o convenio que, desde el punto de vista de la otra parte contratante, ya se ha ejecutado y cumplido, con el beneplácito del Gobierno chileno.

En estas condiciones, nuestra aprobación o rechazo a ese documento no implicará nada, pues haber permitido el cumplimiento del tratado por parte del Gobierno de los Estados Unidos, trae como consecuencia una ratificación del mismo, en forma tácita, por parte de Chile.

Tengo algunos recuerdos de mi época de estudiante respecto de la figura jurídica de la ratificación. Es cierto que mis antecedentes tienen más atinencia con el derecho privado y se refieren al estudio hecho por don David Stitckin Branover respecto del mandato. El mandato también se puede ratificar; cuando el mandatario se extralimita, el mandante ratifica. En verdad, la ratificación es un acto unilateral y puede generarse de dos formas: expresa o tácita. Entiendo que, en derecho internacional, la ratificación de un tratado debe ser hecha por escrito. No estoy cierto —no soy perito en la materia—, pero la verdad es que el Gobierno de Chile aceptó plenamente el cumplimiento del convenio, recibió cereales, leche en polvo, aceite y otros productos agropecuarios de que dan cuenta los informes que tuvimos a la vista en el estudio del proyecto en la Comisión; procedió a entregar esos productos a los particulares, quienes los han vendido en el mercado chileno; hizo depositar las sumas pertinentes en el Banco Central durante dos años, y recién, en este instante, viene a solicitarnos que aprobemos o rechacemos el tratado, ya ejecutado por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Si se aceptara la tesis que sostengo, en el sentido de que de parte del Gobierno chileno ha habido una ratificación de lo que pactó y que el convenio entraría en vigencia en el momento de la firma, a lo cual accedió el Gobierno norteamericano, sería muy dudosa nuestra competencia para pronunciarnos acerca de este proyecto de acuerdo, porque el artículo 5º de la Constitución, en su número 5º, dice que son atribuciones exclusivas del Congreso:

“Aprobar o desechar los tratados que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación”. Si en el hecho el tratado está ratificado y puede surtir efectos también, en el Derecho Internacional, la ratificación tácita de parte de un Gobierno respecto del cumplimiento del mismo, no estaríamos aprobándolo o desechándolo antes de su ratificación. A mi modo de ver, el Congreso no tendría competencia, en esta oportunidad, para pronunciarse, pues el convenio ya estaría ratificado. Lo que nosotros podemos hacer es aprobarlo o desecharlo antes de su ratificación.

Por eso, tengo serias dudas de carácter constitucional y —me parece— conveniría conocer la opinión de la Comisión de Legislación sobre la materia.

Pero queda en claro que, por encima de la discusión legal y más allá de la interpretación reglamentaria de las disposiciones constitucionales y legislativas, el Gobierno ha celebrado un contrato, lo ha puesto en ejecución y ha pasado por encima del Parlamento. Desde ese ángulo, y ante el hecho evidente de que no se trata de un acto esporádico, ocasional, que no se repetirá, sucedido por descuido o desliz, y a fin de evitar problemas, no podemos asumir la posición cómoda de decir, con buena voluntad: “Señores, pasémoslo por alto”.

Como estimo que se trata de un acto repetido, mediante el cual se aseguraba el abastecimiento del país en forma cómoda, sin estimular el desarrollo agropecuario debemos expresar nuestra negativa, con el propósito, no sólo de salir al encuentro de un hecho presente, sino de puntualizar toda una política actual, mantenida en forma permanente y reiterada.

En segundo lugar, he estado en contra de que el Convenio fuera tratado sin el conocimiento oportuno del informe de la Comisión de Agricultura y con un análisis de nuestra política de desarrollo agropecuario, pues observo que estos convenios son la válvula de fácil escape para desen-

tenderse del cumplimiento de obligaciones que es necesario sostener y mantener respecto de una industria básica importante como la agricultura.

Sabemos que, en Chile, el 30% de la población activa trabaja en ese rubro. Nuestro territorio está en situación de alimentar a una población cinco veces superior a la actual, si se lo trabaja en forma adecuada. Sin embargo, comprobamos que, en lo que dice relación a la producción agropecuaria, según informes, si se toman en cuenta las importaciones de productos agrícolas y los consumos, estamos gastando todos los años una cantidad cercana a los cien millones de dólares en dichas importaciones.

Es decir, gastamos en un año, en importar alimentos, lo que costaría hoy levantar Huachipato, la fundición de la Compañía de Acero del Pacífico.

En esas condiciones, nos encontramos ante la extraña paradoja de que, mientras tenemos territorio para dar de comer a una población cinco veces superior a la actual; mientras nuestra producción no alcanza a satisfacer esa necesidad, debemos gastar al año cien millones de dólares en traer productos alimenticios del exterior.

Las estadísticas del Servicio Nacional de Salud muestran que, en Chile mueren 30.000 niños al año por desnutrición; forma más o menos elegante de decir que mueren de hambre. Por eso, estimo que debe mirarse con interés y decisión todo lo relacionado con el desarrollo agropecuario chileno. ¿Cómo puede no resultar penoso observar que todas las estadísticas referentes a la producción agropecuaria, no sólo las elaboradas o que pudieran estimarse prefabricadas por la Oposición, sino del Gobierno, las emanadas del Banco Central, muestren que prácticamente todos los índices, con excepción de algunos sin mayor importancia, están estancados! Dos rubros hacen excepción: el relativo a la producción de betarraga sa-

carina —duramente combatida al comienzo de esta Administración—, y al raps; los demás no han experimentado ningún avance de alguna cuantía.

Nadie ignora que la cosecha de trigo, el año pasado, fue extraordinariamente buena en el país, pues hubo uno de los mejores años agrícolas que se conocen hasta la fecha. Sin embargo, la producción de ese cereal fue prácticamente igual a la de 1958 —12.652.000 quintales—, es decir, antes de asumir sus funciones el actual Gobierno. En 1962, la producción fue de 12.681.000, que corresponde a la mejor producción de trigo habida durante este Gobierno. Es decir, si ponderamos el crecimiento vegetativo de la población, la producción de trigo “per capita”, en el mejor año agrícola de la actual Administración está por debajo de las cifras de una de las últimas cosechas habidas en el Gobierno del señor Ibáñez.

Debe tenerse presente, también, que la extensión sembrada en aquella época —1958— fue superior a la del año 1962; de modo que, si se tiene en cuenta la superficie sembrada y el hecho de que en la producción de trigo influyan, en forma fundamental, las condiciones climáticas y el esfuerzo incorporado por los sectores que trabajan el campo, hay, sin duda alguna, una fuerte reducción en 1962.

En el caso de la avena, podría decir que, el año 1958, se produjeron 1.313.000 quintales, y en 1963, tan sólo 1.300.000 quintales.

En lo tocante a la cebada, el año 1958 se cosecharon 1.108.000 quintales, y el año recién pasado, 1.170.000. Si se toma en cuenta el crecimiento vegetativo, la producción “per capita” de los artículos más arriba señalados ha decrecido hasta la fecha.

Podría continuar haciendo presente la misma situación respecto de otros productos, tales como el arroz, que en el año 1958 arrojó una cosecha de 922 mil quintales, y en 1963, una de sólo 828 mil quintales. En el caso del maíz, el año 1958 se produjeron 1.577.000 quintales, y en el año 1963, 1.526.000 quintales. En fréjoles, la producción arroja idénticos resultados si se pondera el crecimiento vegetativo, pues en 1958 alcanzó a 852 mil quintales, y en 1963, a 879 mil quintales. Iguales resultados se obtuvieron respecto de la cosecha de papas: en 1958 alcanzó a la cifra de 8.763.000 quintales; en 1959, 6.095.000; en 1960, 6.686.000; en 1961, 8.057.000; en 1962, 7.261.000, y en 1963, tan sólo 7.806.000. En otras palabras, desde que asumió el actual Gobierno, todos los años se ha producido en cantidad inferior a la obtenida al término del anterior Gobierno.

Solicito insertar en esta parte de mi intervención, el cuadro estadístico de la producción agrícola publicado por el Banco Central.

—*Se accede a lo solicitado.*

—*El cuadro cuya inserción se acuerda, es del siguiente tenor:*

II. ESTADISTICAS DE LA PRODUCCION

A.—AGRICULTURA

Principales rubros de Producción Agropecuaria

Fuente: Departamento de Economía Agraria

RUBROS

	S I E M B R A S (Miles de hectáreas)					C O S E C H A S (Miles de quintales)						
	1957	1958	1959	1960	1961	1962	1953	1959	1960	1961	1962	1963 (*)
Cereales:												
Trigo	825,3	890,9	889,1	838,3	848,7	842,6	12.652	11.686	11.158	11.234	10.715	12.681
Avena.....	107,3	109,0	107,8	107,8	112,7	114,1	1.313	1.109	1.111	1.324	1.105	1.300
Cebada.....	59,9	64,7	66,5	65,2	66,2	65,9	1.108	1.024	1.196	1.047	1.137	1.170
Centeno.....	9,0	10,5	10,8	10,0	11,5	11,5	93	85	83	85	106	118
Arroz.....	32,9	39,9	40,0	39,9	29,2	32,8	922	940	1.106	1.087	829	828
Chacras:												
Maíz.....	71,8	76,8	74,7	74,0	74,4	72,7	1.577	1.592	1.460	1.448	1.589	1.526
Frejoles.....	88,5	87,4	94,5	94,0	94,7	93,5	852	649	859	909	938	879
Lentejas.....	28,2	32,2	37,2	34,8	31,3	31,4	187	174	204	190	166	157
Arvejas.....	15,1	16,2	16,9	17,0	16,9	16,6	90	92	84	93	100	98
Garbanzos.....	7,4	9,4	10,7	10,8	10,7	11,2	34	48	41	50	53	49
Papas.....	85,2	84,1	85,4	91,7	86,6	83,6	8.763	6.095	6.686	8.057	7.261	7.806
Cebollas.....	4,5	3,7	4,7	4,9	4,1	4,9	1.202	918	1.292	1.231	1.013	1.350
Ajos.....	1,5	1,5	1,9	1,8	1,4	1,6	93	78	98	99	82	92
Prod. Industriales:												
Betarraga sacari- na.....	8,3	12,3	18,6	7,8	13,4	17,0	2.289	3.742	5.212	2.391	4.306	5.947
Maravilla.....	35,8	44,6	43,5	31,0	30,1	31,5	502	554	513	317	320	336
Raps.....	10,9	25,7	36,1	28,9	29,6	42,3	89	179	339	358	286	493

(*) Cifras provisionales.

El señor PABLO.—En cuanto dice relación a la producción lechera, el convenio autoriza la importación de tres mil toneladas de leche en polvo. Según entiendo, dicho convenio ha sido adicionado por valores que ascienden al doble; en consecuencia, es muy probable que esta importación en vez de alcanzar a la cifra indicada de tres mil toneladas, llegue a ocho mil o nueve mil —no podría precisar la cantidad—, y, en tal caso, afectará en alguna medida a la producción agropecuaria chilena.

Tengo a la mano una nota de la Oficina de Informaciones del Senado en la cual se expresa que, según datos del Departamento de Economía Agraria del Ministerio de Agricultura, en 1958 se produjeron 733.644.034 litros de leche, y en 1962, según la Sección Fomento Lechero de ese Ministerio, 739.227.000. Es decir, se ofrecía también un estancamiento evidente y un claro retroceso respecto de los índices de mayores aumentos de la producción lechera obtenidos en los años 1960 y 1961.

Esa circunstancia me mueve a expresar que, mediante estos convenios, el Ejecutivo apela a un fácil sistema para cumplir una obligación que, naturalmente, debe imponerse cualquier Gobierno: abastecer las necesidades de alimentos de la población. Además, descarga así el peso del pago del consumo de hoy —ya no de la capitación, sino del consumo actual— sobre las próximas generaciones y los futuros Gobiernos, para salir airoso y decir: “después de mí, el diluvio”.

Por eso, nos parece, en estas materias, que antes de dar nuestra aprobación para concertar convenios sobre productos agropecuarios, es muy importante que el Congreso esté en condiciones de influir en el desarrollo agrícola del país. No se trata sólo, ante hechos consumados y “consumidos”, de decir, con posterioridad, que el convenio es un mal menor y que no cabe sino aceptarlo.

¡Rechazamos tal predicamento!

Deseo recalcar lo referente a la industria lechera, por ser materia que reviste gran importancia para la niñez y la población infantil y respecto de la cual debe existir, en definitiva, una política adecuada. Al efecto, el Servicio Nacional de Salud informa que, para el desarrollo normal de la población, se requiere un consumo “per capita” de 150 litros de leche al año; pero en la actualidad se consumen 112,5 litros, según se expresa en documento que yo solicité, emanado de la Oficina de Informaciones.

El señor CURTI.—¿Su Señoría ha tomado en cuenta, también, la leche en polvo producida en las plantas lecheras del sur y la que se importa?

El señor PABLO.— Todo eso está considerado. Es la producción total. Sería absurdo informar de modo incompleto sobre la producción de leche en polvo.

Debo decir que, según el informe que me ha sido entregado, aunque debe precisarse todavía el dato, la producción de las plantas lecheras, en 1963, podría haber llegado a 450 mil litros. Por lo tanto, esta cifra debería ser tomada en consideración.

Hemos visto a muchos agricultores esforzarse en formar una lechería, capitalizar y, en definitiva, en cierto período, enfrentarse a la pérdida total de ese esfuerzo y abocados a empezar de nuevo.

Por eso, estimamos que el Gobierno no se hace acreedor a la ratificación a lo amigo, por ser buenas personas, por parte del Congreso Nacional. Debemos saber qué ocurrirá con el desarrollo agrícola, y cómo seguiremos dando solución al problema en lo futuro. No se trata sólo de salvar la apariencia, de que el Ministerio cumpla su deber y no haya colas en la calle, como se nos decía recientemente. Es necesario, además, prever qué sucederá en lo porvenir, porque no puede continuarse en posición negativa y dejar que los que vengan paguen las obligaciones contraídas hoy para abastecer al país.

**ACUERDOS DE COMITES. RECESO DEL
SENADO.**

El señor ZEPEDA (Presidente).— Señor Senador, mientras hay quórum en la Sala deseo proponer la adopción de algunos acuerdos.

Hace algunos días, los Comités adoptaron una resolución basada en que el proyecto de reforma tributaria sería despachado por la Cámara de Diputados en su última sesión de la semana pasada. No ocurrió así, por lo que aquel acuerdo quedó sin poder cumplirse. Las observaciones del Ejecutivo a ese proyecto fueron tratadas por aquella rama del Congreso en sesión de ayer, y hoy llegarán al Senado. De acuerdo con los deseos de los señores Senadores, expresados en aquella ocasión, la Mesa propone lo siguiente:

1.—Enviar a las Comisiones de Hacienda y de Economía y Comercio, unidas, sin necesidad de esperar la Cuenta respectiva, el veto, en segundo trámite, al proyecto de ley sobre reforma tributaria.

2.—Dar plazo a las Comisiones unidas para pronunciarse, hasta el lunes próximo, 27 del actual.

3.—Discutir y votar las observaciones referidas, en la sesión ordinaria del martes próximo, 28 del actual, hasta despacharlas totalmente.

4.—Enviar a las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, unidas, sin necesidad de esperar la Cuenta respectiva, el proyecto de ley sobre reajuste de las rentas del personal del sector público.

5.—Suspender las sesiones del Senado hasta que llegue a esta Corporación, informado por dichas Comisiones, el proyecto de reajustes mencionado. Por lo tanto, quedaría autorizada la Mesa para poder citar al Senado con 48 horas de anticipación, por lo menos.

Si a la Sala le parece, se adoptarán esos acuerdos.

El señor TORRES CERECEDA. —

¿Desde cuándo regiría la suspensión de sesiones?

El señor ZEPEDA (Presidente).—Desde el martes, o sea, cuando queden despachadas las observaciones del Ejecutivo al proyecto sobre reforma tributaria.

El señor TOMIC.— Mejor dicho, desde el miércoles.

El señor TORRES CERECEDA.— Propongo sesionar los días martes y miércoles próximos.

El señor ZEPEDA (Presidente).— No habría inconveniente.

El señor BOSSAY.— Me parece aceptable la proposición del Honorable señor Torres Cereceda, pues el miércoles venidero podríamos tratar el proyecto sobre reestructuración del Ministerio de Obras Públicas. Esa iniciativa consigna disposiciones relativas al régimen de sueldos y salarios del personal de esa Cartera y su tramitación viene arrastrándose desde hace catorce meses en el Congreso. La demora habida en su despacho ha originado paralizaciones de labores, como la de ayer, en que participó el personal de ingenieros. Es, por lo tanto, un problema urgente de resolver.

Se produciría una difícil situación si dejamos pendiente el proyecto, pronto a ser despachado por la Comisión de Obras.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Si no hubiere oposición, quedarían aprobados los acuerdos propuestos, con la modificación sugerida por el Honorable señor Torres Cereceda, en el sentido de que la suspensión rija a contar del jueves 30.

El señor WACHHOLTZ.— Pero puede suceder que el Gobierno envíe al Senado, durante el receso, el proyecto sobre reajuste de remuneraciones del sector público.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Aunque es muy improbable que el proyecto en cuestión sea enviado a esta rama del Congreso, pues con seguridad algunas de sus disposiciones establecerán tributos y deberán tener origen en la Cámara de Di-

putados, la Mesa se ha puesto en el caso de no cumplirse lo previsto. Tal evento dejaría sin efecto el acuerdo sobre suspensión de sesiones.

El señor WACHHOLTZ.—Podría acontecer que el proyecto no contenga disposiciones relativas al establecimiento de nuevos tributos.

El señor LARRAIN.—Si así fuere, la Mesa citaría a sesión con 48 horas de anticipación.

El señor ZEPEDA (Presidente).— En efecto, sería preciso citar a sesiones al Senado y no se haría efectivo el receso.

El señor WACHHOLTZ.— Así es, señor Presidente, pues no convendría, al menos por parte del Senado, postergar el estudio de esa materia.

El señor CURTI.—Tengo entendido que la finalidad de la proposición de ampliar hasta el miércoles próximo las sesiones del Senado, es permitirnos aprobar en general el proyecto sobre reestructuración del Ministerio de Obras Públicas, como lo ha hecho presente el señor Presidente de la Comisión del ramo, el Honorable señor Bossay. En consecuencia, quiero dejar establecido que la sesión del miércoles venidero será destinada a discutir y votar en general esa iniciativa.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Si ha sido informado para esa fecha, se procederá en esa forma, naturalmente.

Si no hay oposición, se aplicará el procedimiento indicado.

Acordado.

Puede continuar el Honorable señor Pablo.

CONVENIO DE PRODUCTOS AGRICOLAS SUSCRITO ENTRE CHILE Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. EMPRESTITOS SEGUN MODALIDADES DE DICHO CONVENIO.

El señor PABLO.— No obstante lo anterior, mucho me temo que la mayoría de Gobierno opine de distinta manera que la Comisión de Hacienda.

En virtud de eso, en lo relativo al proyecto sobre autorización para contratar empréstitos, he formulado la indicación a que se ha referido el Honorable señor Correa, Senador de la Sexta Agrupación.

Mi propósito es que, en el caso de ratificarse el convenio, el empréstito que se obtenga se destine al desarrollo agropecuario del país. Por eso, mi proposición tiende a que los 28 mil millones de pesos depositados en el Banco Central de Chile sean puestos a disposición de la CORFO, sin pasar por la Tesorería General de la República, con el fin de que aquella aporte igual suma a IANSA.

No es nueva nuestra posición de estimular la industria azucarera del país. Y a la inversa de la impresión que se tiene a primera vista, nuestro afán no es conseguir el desarrollo de la industria azucarera por sí mismo. El éxito en este aspecto es una consideración secundaria frente a las ventajas susceptibles de lograrse con el desenvolvimiento agrícola en el país. Lo hemos visto en las provincias de Biobío y Llanquihue, y sabemos que en Linares sucede otro tanto. Queremos, en consecuencia, fomentar el avance en otras provincias del país.

El año pasado, formulé indicación en la Comisión Mixta del Presupuestos para dar cumplimiento, no sólo a una sugerencia de un Senador de Oposición, sino también a una previsión del Plan Decenal de Desarrollo elaborado por la Corporación de Fomento relativa a efectuar una inversión especial, todos los años, a fin de expandir la Industria Azucarera Nacional. Ya el Consejo de IANSA había solicitado asignar en el presupuesto la suma de 1 mil 600 millones de pesos con el objeto de poner en marcha una iniciativa de este tipo en Ñuble. Sin embargo, hube de lamentar el rechazo de mi indicación por un solo voto, si bien contamos con el apoyo y los votos del Frente de Acción Popular, del partido que tengo el honor de representar en el Senado, del Honorable se-

ñor Curti y, me parece, del Honorable señor Enríquez. Tuvimos que deplorar en esa oportunidad la actitud del Partido Radical, pues los votos de sus representantes, entre ellos el Senador Ulises Correa y el Diputado Da Bove, decidieron el pronunciamiento negativo de dicha Comisión.

En seguida, tampoco puede ignorar el país la dura lucha de Diputados como don Luis Papic y del Senador señor Echavarrí —hombres de nuestras filas—, con quienes hemos tratado de obtener financiamiento para esta actividad. Otro tanto se puede decir del Diputado por la provincia de Curicó don Raúl Gormaz, quien ha hecho valer iguales planteamientos en favor de la provincia que representa.

He formulado la indicación en esta oportunidad —voy a decirlo con absoluta franqueza— tratando de valirme de la coyuntura política, pues en definitiva es ésta la que puede dar las mayorías necesarias para obtener que el producto de este convenio se destine al desarrollo agropecuario, como yo lo vengo pidiendo. Por ende, he considerado en forma especial a la provincia de Curicó, a la que invadiremos, dentro de poco, parlamentarios de todas las bancas del Congreso y a la cual llenaremos de discursos en que hablaremos de ella. Y aquí se nos brinda la oportunidad precisa para poder compensar a esa zona mediante la entrega de nuevas fuentes de trabajo por lo menos, ya que no podremos favorecerla con el afán y entusiasmo que hemos de poner los diversos sectores del Parlamento con motivo de la tarea que se nos ha encomendado a raíz del llamado a una elección complementaria.

Sé que esa provincia reúne las condiciones adecuadas para el desarrollo de esta actividad. Poseo informes del COPE-RE; de las labores que se han hecho en la zona. Tengo comunicaciones del señor Raúl Juliet; la carta del 31 de marzo del año pasado del Honorable señor Ulises Correa; en la cual anunció que contaba con el apoyo del Presidente de la República,

apoyo que, según el señor Senador ha reconocido, no se ha prestado; notas del Honorable señor Rafael Tarud, del ex Diputado Oscar Naranjo y de tantos otros parlamentarios que han estado empeñados en dotar de esta industria a Curicó, provincia sin niveles de trabajos, con una potencialidad agrícola extraordinaria, con más de 150 mil hectáreas que en este instante pueden ponerse al servicio de la producción remolachera, y que, según el plan agrario del Gobierno, debería destinar 60 mil hectáreas más al mismo objeto. Tales son las informaciones que tengo aquí y que señalan a don Alfredo Marín, agricultor de Curicó, como el mayor productor unipersonal del país en este rubro.

He presentado mi indicación en forma expresa para Curicó, pero no he olvidado al resto del país, pues 28 mil millones de pesos alcanzan para algo más que la industria azucarera de una sola provincia. Esa suma, en poder de IANSA, permitiría el desarrollo de esta industria en diversas provincias, como Ñuble y otras.

Pero lo que queremos en este instante es llamar a la realidad a todos los sectores del Congreso, con el objeto de que a esa provincia, a la cual visitaremos dentro de pocos días parlamentarios de todos los partidos, lleguemos con algo más que palabras o manifestaciones del deseo de luchar por su bienestar. Es preferible exponer allá que hemos luchado y obtenido algo; que quienes bregamos por ese objetivo —y no hablo en forma personal, pues han manifestado preocupación por el problema el Honorable señor Correa y parlamentarios de otras colectividades— hemos realizado tales y cuales obras en beneficio de Curicó.

Al expresar este propósito, no pretendo favorecer sólo a una provincia. Mi indicación no es de carácter "chauvinista" o electorero, pues persigue el desarrollo agropecuario del país, mediante el empleo de los 28 mil millones de pesos, que ser-

virán no sólo para el fomento de esa región, sino también para todas las provincias. Con ella queremos concitar la unidad del Parlamento a fin de realizar obras positivas.

Sostengo que esos 28 mil millones no han sido destinados en el presupuesto de 1964. Fueron considerados en la ley de presupuestos de 1963, que rigió sólo para ese año. Ella expiró y los dineros no fueron tocados. Han permanecido en el Banco Central sufriendo el proceso de desvalorización monetaria, fenómeno que en este caso posiblemente no preocupa mucho a la opinión. Esa cantidad, que por el motivo indicado se torna cada vez más reducida, tendremos que pagarla en dólares.

Repito que esos dineros no figuran en el presupuesto para el presente año, sino que fueron incluidos en el de 1963, por lo cual está vencida la obligación existente respecto de ellos. En esta materia, el Ejecutivo es muy rápido. Cuando en leyes especiales se destinan recursos para determinados objetivos y éstos no alcanzan a realizarse, el Gobierno dice: "Señores; la obligación se acabó y estos fondos pasan a rentas generales". Aun las provisiones hechas por ley para determinadas obras, si no se invierten en la fecha señalada, siguen ese camino. En consecuencia, las sumas depositadas en una cuenta del Banco Central pasarán a rentas generales, pues no tienen destino prefijado para este año. El Congreso Nacional está en condiciones de invertirlos en el desarrollo agropecuario del país. Estimo que la mejor forma de hacerlo, con el objeto de favorecer a los distintos sectores, es invertirlos en la industria azucarera nacional, que estimula la producción lechera y ganadera.

Por eso, mi indicación tiene validez permanente, y es competencia del Congreso pronunciarse sobre ella. Espero contar con el apoyo de mis Honorable colegas para hacer realidad esta honda aspiración de una provincia pequeña, en comparación con la magnitud del país. Reducida

tal vez en población, es una provincia hermosa, con grandes posibilidades de producción. En la actualidad carece de importantes fuentes de trabajo y reclama preocupación de parte del Parlamento, a fin de que, en definitiva, pueda resurgir. Esa provincia, que dentro de poco será escenario de una contienda política, requiere que el Congreso le asigne en esta oportunidad los medios para abrir nuevos centros de ocupación y promover mayor bienestar.

Espero, confiado, que el Senado aprobará la indicación a que he hecho referencia.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Wachholtz.

El señor CORREA.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

Señor Presidente, deseo expresar una vez más mi complacencia por la conducta del Honorable señor Pablo respecto de la provincia de Curicó. Pero, al mismo tiempo, debo señalar que ha incurrido en una contradicción imperdonable en un hombre inteligente como Su Señoría.

El señor Senador ha dado múltiples razones para justificar la inversión de 28 mil millones de pesos, cuya asignación seré el primero en aprobar. Sin embargo, comenzó por decir que votaría en contra el proyecto de empréstito. Pues bien, si Su Señoría no lo acepta, ¿cómo conseguirá la provincia de Curicó esa cantidad, que necesita con extrema urgencia?

Es preciso no mantener a esa región con fuegos de artificio, pues, si Su Señoría vota en la forma indicada, ella no podrá disponer de los recursos indispensables para que la IANSA establezca esa industria.

Ruego al señor Senador que me acompañe, si desea ser consecuente en su conducta, en la aprobación de este empréstito, a fin de que el Gobierno proporcione más tarde los fondos que permitirán acometer aquella obra.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Tie-

ne la palabra el Honorable señor Wachholtz.

El señor PABLO.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

Creo que el Honorable señor Correa ha formulado su alcance debido a su ausencia de la Sala cuando yo hacía uso de la palabra.

Fundé mi negativa a la celebración de esos convenios agrícolas desde un punto de vista general y nacional. Manifesté mi deseo de poner atajo a la política de que, año a año, el Gobierno entre por la vía fácil de cumplir sus obligaciones sin estimular el desarrollo agropecuario. Pero, al mismo tiempo, dije que mi opinión no tendría acogida de parte del Senado, pues el Ejecutivo contará con una mayoría que lo hará salir de la incómoda situación en que se encuentra por el hecho de haber recibido esa suma y no haber solicitado previamente la autorización del caso. Esa mayoría se hará notar en el momento de la votación, durante la cual los señores Senadores de Gobierno deberán votar en conformidad a su posición. Yo, que formo parte de las bancas opositoras, debo manifestar que los 28 mil millones son una cantidad muy superior a la que se requiere para instalar una industria. La indicación dispone un aporte a la IANSA e impone la obligación de que, por lo menos, construya una planta industrializadora de la remolacha en la provincia de Curicó. Para ello no se necesitan 28 mil millones de pesos, sino 10 ó 12 mil millones.

Por lo tanto, hago votos por que el Presidente de la República, en un recuerdo tal vez sentimental de su padre —pues don Arturo Alessandri nació a la vida política en Curicó—, nos acompañe también con su cooperación.

El señor WACHHOLTZ.—Señor Presidente, me referiré al proyecto de acuerdo, porque entiendo que estamos en su discusión general. En seguida, pasaremos al debate del proyecto de ley que autoriza al Ejecutivo para contratar empréstitos y,

además, para contraer nuevas obligaciones y suscribir otros convenios.

En la Comisión de Hacienda, voté en contra el proyecto de acuerdo, por estimar que los Convenios sobre Excedentes Agrícolas han perjudicado la agricultura nacional. Yo no podría estar en desacuerdo con una medida de emergencia, en el sentido de que, cuando faltan alimentos en el país, sea necesario importarlos. Pero debo hacer presente que, en la práctica, estos Convenios se han repetido hasta llegar al actual, que es el quinto. Es decir, desde la situación de emergencia que sufrimos cuando aprobamos el primer Convenio, no se ha tomado ninguna medida por parte del Gobierno para poner en práctica una fórmula que evite las importaciones de productos susceptibles de producirse en el país.

Hemos visto que año tras año se está empleando el mismo procedimiento. De modo que, cuando voté en contra, lo hice convencido de que en algún momento había que poner término a tal sistema y hacer presente al Gobierno, al mismo tiempo, la necesidad de adoptar medidas para lo futuro.

Por otro lado, hay un aspecto de orden constitucional sobre el cual no me he pronunciado, porque deseaba aprovechar la circunstancia de que está presente el señor Ministro de Relaciones Exteriores para tener una idea exacta de cómo se ha procedido respecto de las importaciones que se trata de cubrir mediante este Convenio.

Deseo preguntar al señor Ministro si estas importaciones se han hecho dentro del régimen común de importaciones o se han realizado con cargo a este Convenio.

El señor PHILIPPI (Ministro de Relaciones Exteriores).—Haré uso de la palabra más adelante, pues quiero referirme a las serias observaciones formuladas por el Honorable señor Pablo. En esa oportunidad, daré todas las informaciones que solicita el Honorable señor Wachholtz.

El señor WACHHOLTZ.—Es fácil comprender la razón de mi pregunta, porque si esas importaciones se hubieran hecho mediante el régimen común de importaciones, nada tendríamos que objetar al Ejecutivo por el procedimiento usado para tramitar este proyecto. Es cierto que el convenio se ha puesto en vigencia en el momento de suscribirlo las altas partes contratante; y tampoco sería motivo de queja contra el Gobierno no haberlo puesto en ejecución. Pero si esas importaciones no se han hecho de conformidad con el régimen común, sino en virtud del convenio, el asunto es serio, tanto más cuanto que el Gobierno, en muchas ocasiones, ha imputado al Parlamento adoptar resoluciones contrarias a lo que estima ajustado a la Constitución. No hace mucho, cuando tratábamos el proyecto relativo a los funcionarios de la salud, fuimos objeto de dura crítica, no sólo por parte del Presidente de la República, sino de todos sus Ministros. Se deploró que el Parlamento se excediera en sus atribuciones constitucionales. De manera que si las importaciones no se hubieren hecho —como lo espero— conforme al régimen común, sino a las disposiciones del convenio, se habría incurrido en doble trasgresión; poner en práctica un convenio antes de ser aprobado por el Congreso Nacional y, además, contraer obligaciones y comprometer el crédito nacional sin que mediara ley.

Para mí, es de extraordinaria importancia dilucidar este punto. De ahí mi pregunta al señor Ministro, pues si el convenio ha llegado al Congreso después de haber sido aplicado, careceríamos de competencia constitucional para pronunciarnos sobre él.

Como el señor Ministro no está en condiciones de responder en este momento mi consulta y se aproxima el término de la sesión, suspenderé mis observaciones para reanudarlas en la sesión de la tarde, en que el señor Ministro podrá darnos la información solicitada.

El señor ZEPEDA (Presidente).—¿Su

Señoría propone suspender la sesión hasta las tres de la tarde?

El señor WACHHOLTZ.—Sí, señor Presidente, para dar oportunidad al señor Ministro de darnos una respuesta.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Quedan sólo cinco minutos para el término de la sesión.

¿Habría acuerdo para suspenderla y continuar a las tres de la tarde?

Acordado.

Se suspende la sesión.

—*Se suspendió a las 12.52.*

—*Se reanudó a las 15.07. °*

CONVENIO DE PRODUCTOS AGRICOLAS SUSCRITO ENTRE CHILE Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. EMPRESTITOS SEGUN MODALIDADES DE DICHO CONVENIO.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Wachholtz.

El señor WACHHOLTZ.—Señor Presidente, habría deseado que el Ministro de Relaciones Exteriores hubiera estado presente con el fin de que absolviera la duda que tengo respecto del procedimiento seguido para la importación de los productos agrícolas materia de este convenio. Como no se encuentra en la Sala, continuaré la exposición de mis puntos de vista.

Debo manifestar que aparte las observaciones de carácter constitucional que he hecho, el convenio mismo me merece serios reparos, pues compromete en gran medida el desarrollo agrícola del país. En sus considerandos se establece que su propósito es proveer al Gobierno de Chile, y, por ende, al país, mediante créditos a largo plazo, de productos agrícolas, a fin de que podamos destinar el potencial humano que quede disponible a otras actividades que fomenten nuestro desarrollo. Deseo hacer especial hincapié en este aspecto, porque parecería que el propósito es inundarnos con productos agrícolas para proporcio-

nar toda la alimentación que el país necesita, y destinar dicho potencial, que dejaría de trabajar en el agro, a otros rubros de nuestro desarrollo.

Considero bastante serio este aspecto y hago especial hincapié en él, porque hemos oído, en esta Sala, argumentos en favor de la aprobación del convenio fundados en que con este mecanismo podemos disponer de recursos para emprender algunas obras de interés nacional. Estimo grave error optar por ese camino, pues a corto plazo careceríamos de la alimentación necesaria para el pueblo, factor mucho más importante, a mi juicio, que las obras que podríamos llevar a cabo mediante la importación de productos agrícolas con facilidades de pago.

Hemos comprobado recientemente seria escasez de alimentos de consumo popular y precios exorbitantes alcanzados por ciertos productos esenciales. Podemos juzgar este aspecto analizando el proceso productivo agrícola de los últimos años. Por ejemplo, de acuerdo con una información proporcionada por el Instituto Agrario de Estudios Económicos, la producción de carne de bovino, que en 1958 alcanzó a 133.000 toneladas, bajó en 1962 a 109.000 toneladas; la leche, que en 1958 llegó a 733.000.000 de litros, alcanzó sólo a 739.000.000 de litros en 1962; vale decir, tuvo un incremento que ni siquiera guarda relación con el aumento vegetativo de la población. La producción de huevos llegó a 430 millones de unidades en 1959 y en 1962, a 431.000.000. En 1958 se produjeron 1.262.000 toneladas de trigo; en 1962, sólo 1.071.000. Similar es la situación en los demás productos fundamentales.

En cuanto a la papa, en 1958 produjimos 865.000 toneladas y en 1962, sólo 726.000. La depresión que anoto se refleja también en las cuentas nacionales si se analiza el ingreso de la agricultura. Todos los índices de la producción agrícola han bajado. Esta situación per-

judica enormemente nuestro desarrollo, pues, a mi juicio, la gran dificultad de cualquier plan de fomento reside en la postergación que en forma permanente ha sufrido la solución del problema agrícola. No podemos mantener con los actuales niveles de vida al sector de los trabajadores agrícolas.

Podría extenderme aún más para demostrar lo inconveniente del proyecto de acuerdo en discusión. Como tenemos escaso tiempo para considerar la iniciativa de ley misma, me limito a manifestar que en ella se consigna una autorización para que el Ejecutivo contrate empréstitos que cubran el monto de esas importaciones, que ascienden, a la fecha, a 15 millones de dólares y no a 40 millones, como se ha sostenido en esta Sala. Las importaciones hechas, sea conforme al régimen en común, sea con cargo a este tratado, ascienden a 15 millones de dólares; pero el artículo 2º del proyecto faculta al Ejecutivo para elevar esa cantidad a 40 millones de dólares. O sea, lejos de tomar las medidas necesarias para no repetir esta operación y resolver de una vez el problema de la agricultura, el Gobierno solicita autorización para contratar una suma adicional, casi igual al doble del valor de la importación derivada de este convenio. Además, la pide para convenir tratados internacionales, situación —a mi juicio— evidentemente inconstitucional.

No puedo anticipar el pronunciamiento definitivo del Senado respecto de uno y otro proyecto; pero, en todo caso, hemos formulado indicación con el Honorable señor Larraín para establecer un sistema que permita, anualmente, fijar los precios de los productos agrícolas fundamentales, con relación al alza que, suponemos, deberán tener los salarios vitales de la agricultura.

Si el proyecto es aprobado, espero que el Senado acoja esa indicación. Por ahora, pongo término a mi intervención en espera que el señor Ministro de Relacio-

nes Exteriores se encuentre presente en la Sala, a fin de discutir el aspecto previo que planteé.

Nada más.

El señor BARROS.—Señor Presidente, se propone al Senado esta tarde aprobar un convenio sobre productos agrícolas suscrito entre el Gobierno de Chile y el de los Estados Unidos el 7 de agosto de 1962; o sea, lo obrado por nuestro Gobierno hace ya un año y cinco meses. En buenas cuentas, esto constituye lo que podríamos llamar una toma de razón, un amén, un así sea, que, a la hora undécima, nos encaja el soberano Ejecutivo, frente a un hecho—como expresó el Honorable señor Pablo— consumado y “consumido”. A nuestra manera de entender, esto constituye un acto inconstitucional, porque vulnera el número 5º del artículo 43 de la Carta Fundamental, que dice lo siguiente: “5º Aprobar o desechar los tratados que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.” Nótese que aquí dice “antes de su ratificación” —frase en la cual pongo énfasis— y no después de ella, como es caso actual. Pongo en duda que si mañana nosotros llegamos a ser Gobierno, y la Derecha y el Frente Democrático, Oposición, éstos toleren tal atropello constitucional. Me atrevo a sostener que este hecho constituye una circunstancia mediante la cual podríamos formular, incluso, una acusación constitucional. . .

El señor CURTI.—Perdón, Honorable colega, ¿en qué fecha, según Su Señoría, fue ratificado el Convenio?

El señor BARROS.—El 7 de agosto de 1962.

El señor CURTI.—Permítame expresar a Su Señoría que ese día el Convenio fue suscrito, pero no ratificado.

El señor BARROS.—Pero el hecho ya está consumado y “consumido”, vale decir, ratificado; los productos fueron vendidos, y los veintidós millones de dólares estarían en el Banco Central, convertidos en

moneda nacional.

El quinto Convenio, a nuestra manera de entender, es más lesivo que los cuatro anteriores, pues su pago debe hacerse en dólares. Y esto ¡oh, sarcasmo de la vida!— es calificado de ayuda. Yo me pregunto, en estos instantes, ¿quién está ayudando a quién? Repito que, para nosotros, no se trata de una ayuda. ¿Quién no sabe que la balanza de pagos norteamericana alcanzó, a fines de 1963, a una cifra cercana a los 4.000 millones de dólares de déficit? No estoy diciendo frases, repitiendo palabras ni dando cifras que provengan de la Izquierda. Esta cifra la dio a conocer en la Cámara el Diputado señor Donoso. Para los norteamericanos, realizar este tipo de obligaciones constituiría una manera de ahorrar, pues nos entregarían productos que antes se quemaban y cuyo almacenamiento es carísimo.

A nuestra manera de entender, hay una curiosa similitud entre el proyecto que estamos debatiendo y la entrega de chatarra en virtud del Pacto Militar. Meditemos, además, en el hecho de que los convenios anteriores no han sido aún totalmente amortizados y estamos asistiendo a una sangría de divisas que, en el pasado año, alcanzó a más de *un millón de dólares*, por los intereses únicamente del II Convenio de Excedentes Agrícolas, como quedó demostrado en la Cámara de Diputados. Agréguese, en cuanto a fletes, que éstos existen en todo momento para traer excedentes, pero faltan, en cambio, para llevar productos agropecuarios del sur al norte.

Quiero poner énfasis esta tarde en las palabras del Honorable señor González Madariaga, quien, en sesiones anteriores, lanzó esta tremenda voz de alarma: en Arica, un durazno vale 400 pesos; el kilo de uva, 2.500; el de papas, 700; el de carne, cuando la hay, 4.600.

¿Hemos meditado en aquello de que más del 50% del transporte debe hacerse bajo

bandera norteamericana? ¿Dónde queda, entonces, la cacareada protección otorgada a la marina mercante nacional? Estamos poniendo un termocauterio en la llaga de estos verdaderos intereses creados que algún día deberán desaparecer.

Por último, llegó primitivamente al Senado de la República el proyecto, y, sin que pasara por la Comisión técnica, la de Agricultura, se pretendió despacharlo casi sobre tabla, con el solo informe de la Comisión de Relaciones.

No se consideró justo proceder así, y ante la petición de algunos señores Senadores —el Honorable señor González Madariaga, entre ellos—, se envió a la Comisión respectiva.

Daré algunos antecedentes sobre lo que significa este convenio con relación a las leyes norteamericanas.

El convenio, señor Presidente, proviene de una ley norteamericana que lleva el número 480 y dispone que una cantidad apreciable de ese dinero —su 20%— debe ser destinado exclusivamente a los gastos de la *Embajada de los Estados Unidos*. Ese 20 por ciento de tales ingresos es cuantioso en millones, y la Embajada norteamericana lo emplea en la actualidad para empear las murallas, para entintar panfletos con su propaganda —la está haciendo todos los días— contra la Izquierda. ¡Y pensar que salen del pago de los excedentes agrícolas esos “affiches” y esa literatura!

Por otra parte, nos preguntamos también en aquella oportunidad, en la Comisión, qué destino de *capitalización* se ha dado al producto de las ventas de esos excedentes. ¿Está verdaderamente empozado en el Banco Central? Pido oficiar al señor Ministro de Hacienda para que nos informe sobre el destino de esos fondos, del producto de la venta de los excedentes, porque legalmente —repito— debe dársele un destino de capitalización. Que el oficio se envié a la brevedad posible, señor Presidente.

—Se anuncia el envío del oficio solicitado, de conformidad con el Reglamento, en nombre del señor Senador.

El señor BARROS.—En cuanto a los excedentes mismos, nos preguntamos: ¿es cierto que el precio por ellos pagado al adquirirlos en el extranjero es superior al que tienen en el país? En la Comisión, así se estableció, y el informe también lo indica. ¿Por qué, entonces, sangrar divisas? ¿Es cierto, asimismo —como también quedó establecido—, que, de los seis que se importan, solamente un producto, el algodón, no puede ser producido en el país?

Entonces, ¿por qué se ha hablado de que este convenio tiene por objeto solucionar una emergencia? ¡Si ya vamos en el quinto convenio, y el año presente vendrá el sexto, y, así, seguiremos hablando de “emergencia”! ¿Hasta cuándo, señor Presidente?

Con razón nuestro colega Honorable señor Wachholtz, en la Comisión de Agricultura, nos explicaba que esos convenios están representando para los Estados Unidos, actualmente, la política llamada por ellos de “sustentación de precios”. ¡En Estados Unidos, a veces —nos decía—, se llega a pagar, por parte del Gobierno, para que no se produzcan determinados alimentos, a fin de mantener así los precios que necesitan para conservar sus mercados nacionales e internacionales!

No hay, en Chile, una verdadera política agraria. Concordamos, en este sentido, con la opinión expresada por el Honorable señor Wachholtz, en la Comisión y ahora mismo, cuando nos decía que la reforma agraria de este Gobierno será un fracaso porque cada “unidad económica” no podrá, en muchos casos, alimentar una familia entera.

No concordamos, entonces, con la opinión del señor Ministro de Agricultura, el señor Ruy Barbosa, cuando nos expresó, por ejemplo, que las leches traídas del exterior, específicamente la leche “Cari-

tas", no era competitiva, sino que, por el contrario —decía el Ministro— ha ido acostumbrando al pueblo a beber leche.

A nuestra manera de entender, no merece discutirse el problema, pues, con igual criterio, podríamos estimular la importación de chocolates, papel, cobre y automóviles, y habituar, por ese medio, al pueblo a consumir o utilizar esos productos. Tales argumentaciones, en nuestro concepto, son infantiles y no resisten el menor análisis. Serían, prácticamente, conceptos que podría tener un fabricante de "cola de mono". . .

En la actualidad, vivimos en un mundo subalimentado, hambriento. La humanidad está constituida, en estos momentos, por una población de 3 mil millones de seres humanos diseminados en el globo terráqueo; seremos 4 mil millones en veinte años más, y 7 mil millones dentro de los próximos sesenta años, al paso que vamos.

Este globo terráqueo consta de tierra sólo en sus tres décimas partes, y de agua en las siete partes restantes. De la parte de tierra, sólo es aprovechable una mínima proporción, pues abundan las cordilleras, desiertos y glaciales, las selvas impenetrables, donde las fieras y la mosca tsé tsé ahuyentan al hombre. Todos los ojos miran al Africa como al continente del porvenir, como una nueva América en pleno surgimiento. Pero si nos detenemos un poco, veremos que en el Africa hay una lucha y una simbiosis armónica maravillosa entre la mosca tsé tsé que destruye y adormila al hombre, impidiéndole trabajar; entre la selva, las alimañas, las fieras y el hombre mismo. Por eso, ni siquiera destruyendo la mosca propagadora de la enfermedad del sueño podría resolverse el problema, pues, al hacerlo, tal vez destruiríamos simultáneamente a los demás insectos, muchos de los cuales son indispensables para la polinización.

¡Respetemos al Africa en su simbiosis armónica!

Mientras tanto, según creemos, se está haciendo, a la tierra nuestra, cada día mayores daños. La destruimos talando los bosques y causando erosiones, como lo daba a entender en su discurso de esta mañana el Honorable señor Correa.

En cuanto al océano mismo, donde está la fuente de alimentación del mundo en lo porvenir, lo estamos empobreciendo con la caza y exterminio de sus especies; y en lo que respecta a la biosfera —todo el aire, el mar, las aguas—, le hemos agregado estroncio 90, elementos mortíferos y radioactivos que, a la larga, también destruirán la vida.

El crecimiento vegetativo de la humanidad debe inducirnos a reflexionar, aun en este rincón del mundo, sobre cómo alimentaremos en el día de mañana, en 20 años más, al pueblo de Chile.

Hay una sola meta, y ella consiste en duplicar, triplicar el suministro de alimentos para un mundo que, como digo, está hambriento. Es preciso dar salud al enfermo y no hablar en estos instantes de calorías "per cápita", sino "por estómago", y establecer una verdadera economía alimentaria de la humanidad.

El famoso sociólogo Ritchie Calder, de la Universidad de Edimburgo ha dicho: "En cuanto respecta a los océanos, nos encontramos frente a ellos en la edad de piedra. Cazamos el alimento, no lo cultivamos, cosas ambas perfectamente posibles en el mar".

El grito del estómago en estos instantes es: "primun vivere, deinde philosophare", concepto muy conocido y antiguo que debe imponerse en este momento crucial de la humanidad, donde cada país posee recursos naturales y posibilidades para alimentar duplicadamente a la actual población. Yo admiro a Josué de Castro desde todo punto de vista. Ese sociólogo, aquel gran hombre, pensador y médico, llegó a lanzar una tremenda voz de alarma. En su "Geopolítica del Hambre", dice así: "No hay hambre y miseria en el

mundo porque haya mucha gente, sino porque hay poca que produce y mucha que come. La política neomalthusiana de economía deshumanizada, que preconiza que se deje morir a los débiles y a los enfermos, que se ayude a los famélicos a morir más de prisa y que llega al extremo de desaconsejar el uso de los recursos médicos y sanitarios a las poblaciones más miserables, como lo preconiza el norteamericano William Vogt, traduce sólo el sentimiento egoísta y mezquino de quien vive bien y se siente horrorizado por la inquietante presencia viva de quienes viven mal”.

Mis 27 años de ejercicio de la pediatría, donde la desnutrición, el hambre y la avitaminosis llegan a hechos patéticos, me autorizan para admirar este concepto maravilloso del escritor brasileño Josué de Castro, porque en este Chile, rico potencialmente, la corte de miserables va siendo cada día más y más abundante, a tal punto que creo que puede llegar el día en que los harapos lleguen a destruir esta verdadera bastilla de la ignominia, este verdadero bastión que los está acorralando. Y encima de todo esto, como una bofetada, tenemos el acuerdo del Senado de los Estados Unidos, que se sienta en la declaración tripartita de Chile, Perú y Ecuador, de 1962, según la cual el mar territorial que protegería nuestras riquezas marinas debiera alcanzar a doscientas millas.

En este convenio, vuelvo a decir, consumado y “consumido”, como ha expresado el Honorable señor Pablo, vemos un acto lesivo para nuestra dignidad ciudadana e institucional. Consideramos —repite— que es inconstitucional y significa sumergirnos, más y más, en la condición de país subdesarrollado.

Antes de terminar, deseo explicar algunos conceptos, para que no quede flotando en el aire la idea de que en la Unión Soviética hay un verdadero fracaso de su agricultura, como ya muchas veces se ha dado a entender.

Nosotros hemos planteado este problema en Chile como una situación de emergencia. Pero no concebimos como permanente esa situación de emergencia. Está bien por una vez, pues potencialmente, como digo, somos ricos.

Me voy a hacer cargo, entonces, de las expresiones del Honorable señor Correa, que preside la sesión en este instante, dichas con la mejor buena voluntad, pero que debemos poner en su verdadera situación.

En la Unión Soviética, como es sabido, hubo una situación de emergencia, debido a que el último invierno fue muy riguroso, a tal punto que llegó a congelar la capa vegetal de la tierra. Todo el mundo lo sabe. Naturalmente, muchas veces el enemigo se aprovecha para hablar del fracaso de la agricultura soviética, en circunstancias de que no es tal.

El señor CURTI.—A Fidel Castro le está ocurriendo lo mismo.

El señor BARROS.—¡Aterrice Honorable señor Curti! En el decenio 1953-1962, en Rusia el acopio de granos en el último año duplicó al de 1953, y la producción de carne subió 2,5 veces.

Se roturan diariamente miles de hectáreas de tierras vírgenes en las zonas orientales y cercanas a los glaciales.

La agricultura y la ganadería soviéticas garantizan abundancia de víveres. La alta técnica soviética tendrá que vencer incluso las contingencias climatológicas, y la química, unida al sistema de regadío, permitirá que el pueblo soviético haga suyo el pensamiento del célebre naturalista Iván Michurin, expresado en la sentencia inolvidable: “No podemos esperar favores de la naturaleza; arrancárselos, ésa es nuestra tarea”.

En 1962, los koljoses y sovjoses recibieron, sobre los miles que ya poseían, 68 mil tractores, 55 mil autocosechadores de cereales, 44 mil camiones y muchas otras maquinarias. En 1963, aumentó este número para dar importancia al cultivo de la remolacha azucarera, del maíz y plan-

tas leguminosas. En diez años, la producción agrícola creció en 67%. En el último decenio, la extensión de las sementeras aumentó en más de 60 millones de hectáreas. La producción de cereales, en este lapso, se elevó de 5 mil millones de puds a 9 mil millones; la de carne, de 5,8 millones a 9,4 millones de toneladas; la de leche, de 36,5 a 64 millones de toneladas. Los soviéticos saben, y el mundo científico lo reconoce, que, dentro de seis a siete años, sobrepasarán a los Estados Unidos de América en la producción de productos agrícolas.

Repito: es un sarcasmo...

El señor CURTI.—¡Lo veremos!

El señor LARRAIN.—¡Las compras que hace Rusia en los Estados Unidos, dada la abundancia que Su Señoría menciona, seguramente las hace para ayudar a Estados Unidos!

El señor BARROS.—Pero esas importaciones las paga al contado, es decir, "cash down", y las hace para el consumo de su pueblo, frente a una situación de emergencia.

El señor LARRAIN.—¡De las palabras de Su Señoría, parecería colegirse que las hace para ayudar a Estados Unidos!

El señor BARROS.—Hay en Rusia una situación de emergencia, pues el hielo congeló aun la capa vegetal de la tierra, cosa que también podría, mañana, ocurrir en Estados Unidos.

El señor CURTI.—¡Deberían entrar a fabricar rompehielos!

El señor BARROS.—Es un sarcasmo hablar de fracaso de la agricultura soviética cuando *por una sola vez* ha tenido una situación de emergencia.

Termino recalcando que debemos poner énfasis en el problema, al cual estamos atacando frente a este convenio que consideramos lesivo e inconstitucional.

Señor Presidente: *Hay hambre en este país*, donde 2 millones de chilenos viven de limosna. *¡Hambre* donde mueren más de 34 mil niños al año, con una mortalidad infantil que se eleva al 135 por mil. *¡Ham-*

bre en ese tercio de población activa que trabaja la tierra, de donde 400 mil empleadas domésticas han sido sacadas del campo para ser explotadas por la burguesía de las ciudades.

El señor CURTI.—Pero están bien alimentadas.

El señor BARROS.—¡Lógico! ¡Con 20 mil pesos de jubilación, después de treinta años de trabajo, sin hacerles las imposiciones!

El señor CURTI.—¡Comen las mejores presas de la olla...!

El señor BARROS.—Por otra parte, viven en la última pieza de la casa, sin luz ni aire, ni ninguna comodidad.

Hay, además, 400 mil mujeres igualmente explotadas en los bares y fuentes de soda. Se controlan, más o menos, 150 mil abortos por año, a causa de las deficientes condiciones económicas de esa gente.

Hay hambre, porque la producción de leche, alimento básico, está estancada. Como expresó el Honorable señor Pablo, ésta se mantiene estacionaria en alrededor de 740 millones de litros.

¡Hay hambre en todas las zonas agrarias, donde el avance industrial no ha logrado llegar.

Concuerdo con la afirmación de que también hay hambre en mi tierra natal, Curicó, por la cual el Diputado Naranjo luchó y entregó su vida. Por ello, en la mañana de hoy, se reunieron todos los parlamentarios de la zona, y también el Presidente de la Corporación, para apoyar la iniciativa destinada a dotar a esa región de una planta azucarera. Hago mía, también, esa petición, y no me valgo, como textualmente expresó el Honorable señor Pablo, de la coyuntura política que actualmente ofrece esa provincia, sino de un imperativo de conciencia.

Repito que los representantes de mi partido votaremos en contra del convenio, por estimarlo lesivo, inconstitucional y denigrante.

El señor PHILIPPI (Ministro de Rela-

ciones Exteriores).— Señor Presidente, siento haberme retrasado en llegar a esta sesión. La razón la daré de inmediato.

La interesante pregunta formulada por el Honorable señor Wachholtz me obligó, con el objeto de dar una respuesta exacta, a comprobar con los funcionarios del Banco Central la información general que tenía, como miembro del Gabinete, acerca de la forma como se aplica el quinto convenio de excedentes agrícolas.

El Honorable Senador formuló una pregunta muy lógica, respecto de cómo se han efectuado las importaciones de la productos a que se refiere ese convenio, con relación a los mecanismos usuales de importación que rigen en Chile. Entiendo que esa es, exactamente, la pregunta.

Escuché con sumo interés su exposición de la mañana, porque los puntos planteados por Su Señoría inciden en aspectos fundamentales que dicen relación al mecanismo, promulgación y vigencia administrativa de los tratados, y a la intervención que corresponde a los poderes públicos en tan delicadas materias.

Responderé de inmediato la pregunta del Honorable señor Wachholtz, cuya intervención, lamentablemente, no alcancé a oír, porque demoré más de lo que pensaba en hacer la comprobación de mis informaciones en el Banco Central.

Puedo contestar al señor Senador en forma precisa, después de hecha la comprobación en referencia, que para efectuar las importaciones señaladas en el quinto convenio de excedentes agrícolas, no ha sido necesario fundarse en su texto. Se han realizado en virtud de las facultades que la legislación vigente entrega al Comité Ejecutivo del Banco Central y de las disposiciones generales sobre comercio exterior. Yo tenía entendido que la forma precisa como se efectúan esas importaciones estaba en conocimiento de los señores Senadores, por el hecho de que el proyecto de acuerdo ha sido tramitado du-

rante largo tiempo en el Parlamento y analizado con todo detenimiento por diversas Comisiones del Senado. Tenía entendido, asimismo, que, cuando las Comisiones lo estudiaron, los funcionarios responsables de las diversas reparticiones públicas que deben proporcionar a los señores Senadores, en el momento oportuno, en especial en el seno de las Comisiones, las informaciones necesarias, habían contestado todas las preguntas que se les formularon sobre los aspectos técnicos de las materias sometidas a debate. Por eso, me extrañó que la pregunta se formulara directamente al Ministro de Relaciones Exteriores, quien interviene en el debate por significar el convenio un tratado internacional. No tenía necesariamente que estar en condiciones de informar sobre aspectos técnicos funcionarios que inciden en el Ministerio de Hacienda y en el Banco Central, y que suponía ya esclarecidos en las largas deliberaciones que el proyecto de acuerdo ha tenido en las Comisiones de Agricultura, Legislación —ésta, según entiendo, no alcanzó a evacuar informe, pero analizó ciertos aspectos de ejecución del tratado y de Derecho Constitucional—, Relaciones Exteriores y Hacienda.

Según me han informado en el Banco Central, las operaciones de importación de los productos señalados en el quinto convenio se efectúan, en síntesis, en la siguiente forma: una vez firmado el tratado, el Gobierno de Estados Unidos asume una obligación no emanada de aquél, pues podría tomarla directamente, sin necesidad del convenio: financiar a los exportadores norteamericanos. Ahora, el importador chileno que desca internar algunos de esos productos, abre un acreditativo en un banco particular, que no es cubierto con cargo a esta institución, sino en Estados Unidos, con cargo a los fondos provenientes de los excedentes agrícolas norteamericanos. La mercadería debe ser em-

barcada y los documentos de embarque se entregan contra depósito en escudos en el Banco Central.

El Comité Ejecutivo de este banco, que sustituyó a la Comisión de Cambios Internacionales, está facultado para liberar de la obligación de efectuar depósito previo a determinadas importaciones que no necesitan cobertura, pues los organismos de crédito del Gobierno norteamericano que las conceden aceptan el depósito en escudos; de manera que ese comité no tiene dificultades legales para dar curso a operaciones convenientes para el interés nacional.

Esto lleva a un punto más de fondo en el debate. Oí con gran atención las observaciones formuladas por el Honorable señor Pablo, acerca de la supuesta inconstitucionalidad, la cual provendría del hecho de haberse puesto en vigor un tratado antes de ser ratificado por el Congreso.

No obstante el respeto y la amistad que me unen al señor Senador, sostengo que la afirmación de Su Señoría implica un examen superficial del problema.

La cuestión de los tratados internacionales y su ratificación por el Congreso son bastante más complejas que los términos en que las ha planteado Su Señoría.

Como bien saben los señores Senadores, la Constitución se refiere a esta materia en dos de sus disposiciones. El artículo 72, al enumerar las atribuciones del Presidente de la República, dice en su número 16: "Mantener las relaciones políticas con la potencias extranjeras, recibir sus Agentes, admitir sus Cónsules, conducir las negociaciones, hacer las estipulaciones preliminares, concluir y firmar todos los tratados de paz, de alianza, de tregua, de neutralidad, de comercio, concordatos y otras convenciones...." Y el artículo 43, relativo a la aprobación por el Parlamento, expresa, en su número 5º, que es atribución exclusiva del Congreso: "Aprobar o dese-

char los tratados que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación".

Esta materia ha sido analizada desde hace mucho tiempo por tratadistas de Derecho Internacional, tanto nacionales como extranjeros, y se ha establecido una serie de distingos. Los tratados no siempre necesitan ser sometidos a la aprobación del Congreso. Por ejemplo, no requieren ser ratificados por el Parlamento, como ley de la República, los que se limitan a ejecutar actos administrativos y no contienen estipulaciones que obliguen, de acuerdo con la Constitución, al despacho de una ley interna. Hay numerosos precedentes de tratados de esa especie, en el derecho público chileno, que han entrado en vigor por simple resolución del Ejecutivo y no han necesitado aprobación del Parlamento.

No deseo cansar la atención del Senado, pero podría citar numerosos tratados que han seguido ese camino, por no contener materias que exijan ley interna de la República. Por ejemplo, por Decreto Supremo N° 820, 820 bis, 821 bis y 822 bis, todos de fecha 12 de julio de 1935, publicados en el volumen mayo-agosto de 1935 del Boletín de Leyes y Decretos, fueron aprobados sendos convenios con el Gobierno del Perú, sobre intercambio de profesores universitarios, intercambio de datos obtenidos en censos, y películas cinematográficas, respectivamente.

Por Decreto N° 48, de 12 de enero de 1948, fue puesto en vigencia el Convenio de Tránsito de Pasajeros concertado con la República Argentina, por cambio de notas de fecha 30 de octubre de 1947.

Acuerdo sobre Intercambio de Valijas Diplomáticas, suscrito en Lisboa, por cambio de notas de 21 de mayo y 8 de junio de 1949, puesto en vigencia por Decreto Supremo N° 502, de fecha 8 de julio de 1949.

En seguida, un Acuerdo Básico sobre Asistencia Técnica suscrito el 15 de ene-

ro de 1957, con diversos Organismos de las Naciones Unidas. Dicho acuerdo, sometido posteriormente al Congreso Nacional y ratificado en septiembre de 1960, había sido "aprobado a contar de la fecha de su firma, sin perjuicio de la aprobación legislativa que por su naturaleza puedan requerir alguna de sus disposiciones", por Decreto Supremo N° 121, publicado en el Diario Oficial de fecha 4 de marzo de 1957.

Otro acuerdo sobre pasaportes, suscrito con Bélgica, tampoco requirió de aprobación del Parlamento.

Los constituyentes del año 1925 fueron muy cuidadosos en los términos que emplearon en la Constitución, al redactar el artículo 43, N° 5, que dispone: "Son atribuciones exclusivas del Congreso: 5° Aprobar o desechar los tratados que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación".

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Me permite, señor Ministro?

Es muy grave lo que dice Su Señoría. Por eso, rogaría al señor Presidente impartir las órdenes del caso a la Oficina de Informaciones para que nos haga llegar copia de los decretos citados por el señor Ministro, pues, a mi juicio, cada uno descansa en una ley que aprobó un tratado, de acuerdo con la tesis de orden general.

El señor PHILIPPI (Ministro de Relaciones Exteriores).—Voy a continuar, señor Presidente.

La materia en debate requiere un análisis más detallado.

Hay un decreto reglamentario de 21 de junio de 1926, relativo a esta materia, que señala las formalidades a que debe someterse un decreto de ratificación de los tratados en aquellos casos en que es necesaria la aprobación del Parlamento.

En verdad, en este terreno los autores distinguen, tanto en el orden interno como en el Derecho Internacional y Comparado, diversas materias.

Como decía, aquellos acuerdos o convenciones —así los define el número 16

del artículo 72, que incide en las relaciones internacionales— que no contienen materias propias de ley o se encuentren entre aquéllas enumeradas como propias de tratados, pueden ponerse en vigencia administrativa por simple decreto del Presidente de la República.

A ese grupo pertenecen, también, otros casos especialísimos y de ocurrencia reciente: los tratados que prevén una serie de acuerdos posteriores para su ejecución o cumplimiento. El caso más conocido —podrían citarse muchos— es el Tratado de Montevideo, que aprobó la Zona de Libre Comercio, que es, si así pudiéramos decir, un "tratado marco", pues una vez aprobado, se comienza a aplicar en forma progresiva en virtud de acuerdos anuales sobre listas de concesiones aduaneras, que se traducen, cada tres años, en tarifas comunes. Tal mecanismo no implica la concertación de nuevos convenios; y aunque se trata de acuerdos internacionales que deben llevarse a efecto cada año, las negociaciones de la ALALC no requieren aprobación del Parlamento, por estar previstas de manera implícita en el tratado inicial.

El señor PABLO.—¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

Es posible que Su Señoría, desde un punto de vista exclusivamente formal, logre demostrarnos que, en definitiva, lo obrado por el Ejecutivo respecto de esta materia se aviene a lo actuado con anterioridad en casos semejantes.

No discuto la facultad que el artículo 72 de la Constitución Política concede al Ejecutivo para conducir las relaciones internacionales y celebrar tratados con quien corresponda. Sólo toco el problema de poner en ejecución los tratados antes de ser ratificados.

El señor Ministro podrá decir que las importaciones agropecuarias efectuadas en virtud del quinto convenio de excedentes agrícolas se han realizado de acuerdo con las disposiciones sobre pago diferido del Banco Central. Sin embargo, el asunto

no es tan simple, pues los importadores son particulares, y los exportadores norteamericanos también lo son.

Si las cosas fueran como señala Su Señoría, no tendríamos para qué pronunciarnos al respecto.

¿Por qué, entonces, surge la necesidad de un tratado? Porque la importación la realizan los particulares, pero la obligación de pago la asume, en definitiva, el Gobierno chileno respecto del norteamericano. Este último ha cancelado a los exportadores norteamericanos el valor de sus exportaciones, y los importadores chilenos, a su vez, han pagado en moneda nacional determinada suma, que en este instante está depositada en el Banco Central.

Por su parte, el Gobierno de Chile contraerá la obligación en dólares para lo futuro respecto del valor de tales importaciones.

Por estas razones, el convenio es necesario.

El número 2 del artículo 45 de la Constitución Política, si mal no recuerdo, señala que, cuando se compromete el crédito público, es indispensable la dictación de una ley. Pero en este caso no existe. Por eso, el Gobierno recurre a nosotros para decirnos que necesita la aprobación del Convenio. Y en ello reside el problema: aunque aquél no haya sido formalmente ratificado, en el hecho lo está. Existe ratificación tácita, por haberse recibido los productos y pagado, por los importadores, en pesos chilenos depositados en el Banco Central. Allí están los fondos. ¡Y en este instante es el Gobierno quien requiere autorización para contraer la deuda en dólares en el exterior! En estas condiciones, ¿cómo puede decirse que el tratado no se ha puesto en ejecución?

Comprendo la celebración del tratado. Pero el Ejecutivo, que ahora arguye mil razones para obtener, en estos quince días, la dictación de una ley sobre el particular, ha vulnerado la Carta Fundamental al no

haber solicitado la ratificación en su oportunidad.

Debió requerir previamente la autorización del Congreso, para que pudiéramos pronunciarnos con independencia.

¿Pero podemos hacerlo ahora, si es obvio que no estamos en situación de rechazar el convenio, pues los bienes importados ya fueron consumidos?

¿Qué podemos hacer?

¿Somos un mero buzón, un "yes-man" que diga "sí, sí, sí" a todo cuanto proponga el Ejecutivo? ¿No hemos de preocuparnos de la repercusión que ello tenga en la vida económica del país, en su desarrollo agropecuario? Con este sistema pueden celebrarse todos los tratados, y un Gobierno, al término de su mandato, requerir la aprobación del Congreso, el cual, ante lo consumado y consumido, necesariamente debe decir que sí.

La buena fe, que regla todos los convenios, tanto en el derecho privado —de acuerdo con el artículo 546 del Código Civil— como en el internacional, también debe existir en este caso. Advierto que no soy internacionalista. Tengo el convencimiento absoluto de que el problema nos lo plantea el Gobierno, cuando nos dice, con absoluta buena fe, que ya expresamos a los norteamericanos que suscribiríamos la obligación, cosa que el Ejecutivo no podía hacer sin contar con la ratificación del Congreso, a menos de extralimitarse en sus funciones. En efecto, sin el acuerdo del Congreso, el Ejecutivo no puede comprometer el crédito público. Tal es nuestro punto de vista.

El señor CURTI.— El buzón a que se refiere Su Señoría, debe ser uno del cual no se saca la correspondencia, pues el Mensaje llegó en el mes de agosto de 1962 y todavía no lo despachamos.

El señor CORREA (Presidente).— Por haber llegado la hora, se levanta la sesión.

—Se levantó a las 16.

Dr. René Vuskovic Bravo.
Jefe de la Redacción.

A N E X O S**ACTAS APROBADAS****LEGISLATURA EXTRAORDINARIA**

SESION 27ª, EN 23 DE DICIEMBRE DE 1963

Especial

(de 18.30 a 20 horas)

Presidencia del señor Zepeda (don Hugo).

Asisten los Senadores señores: Ahumada, Alessandri (don Fernando), Alvarez, Amunátegui, Barrueto, Bossay, Castro, Contreras Labarca, Contreras Tapia, Correa Corvalán (don Luis) Gómez, González Madariaga, Jaramillo, Larraín, Letelier, Pablo, Quinteros, Radríguez, Sepúlveda, Tarud, Torres, Tomic, Von Mühlenbrock y Wachholtz.

Actúan de Secretario y de Prosecretario, los titulares, señores Pelagio Figueroa Toro y Federico Walker Letelier, respectivamente.

No hubo aprobación de actas.

CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Mensajes

Des de S. E. el Presidente de la República con los cuales retira las observaciones formuladas a los proyectos de ley que benefician, por gracia, a doña Alicia Bagolini Cuevas viuda de Guerra y Fresia Guerra Squella y a don Roberto Herrera Ramírez.

—*Quedan retiradas las observaciones y los documentos se mandan agregar a sus antecedentes.*

Oficios

Uno de la Honorable Cámara de Diputados, con el cual comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para fijar nuevas plantas a las Instituciones Semifiscales, con excepción de las que indica.

—*Queda para tabla.*

Uno del señor Ministro de Relaciones Exteriores con el que da res-

puesta a una petición formulada por el Honorable Senador señor Tomic, sobre antecedentes relacionados con la próxima Conferencia de las Naciones Unidas acerca de Comercio y Desarrollo.

Uno del señor Ministro de Hacienda con el que responde a una petición formulada por el Honorable Senador señor Contreras Labarca, relativa a utilidades de la Empresa Constructora "Da Bove Hnos. y Cia."

Uno del señor Ministro de Educación Pública con el que da respuesta a una petición formulada por el Honorable Senador señor Pablo, acerca de construcción de nuevo local para la Escuela N° 19 de Talcahuano.

Uno del señor Ministro de Justicia con el que responde a una petición del Honorable Senador señor Corvalán López, concerniente a creación de Oficina de Identificación en Puerto Saavedra.

Dos del señor Ministro de Obras Públicas con los cuales da respuesta a las peticiones que se indican, de los siguientes señores Senadores:

1) Del Honorable Senador señor Ahumada, referente a diversos problemas que afectan a la localidad de Zúñiga y de San Francisco de Mostazal; y

2) Del Honorable Senador señor Corvalán López, relativa a instalación de agua potable en la localidad de Santa Bárbara.

Uno del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, con el que da respuesta a una petición formulada por el Honorable Senador señor Chelén, concerniente a suspensión de reajuste de dividendos a imponentes del Servicio de Seguro Social, adquirentes de casas CORVI; y

Uno del señor Contralor General de la República con el que da respuesta a una petición del Honorable Senador señor Barros, sobre investigación de irregularidades en la Sociedad Constructora de Viviendas Económicas "Leutén Ltda."

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informe

Nuevo informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el Convenio de Cooperación Técnica y Científica concertado entre Chile y Francia. (Confidencial).

—*Queda para tabla.*

Moción

Una de los Honorables Senadores señores Frei, Echavarrri, Pablo y Tomic, con la que inician un proyecto de ley que crea la Universidad Laboral.

—*Pasa a la Comisión de Educación Pública.*

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, en cuarto trámite constitucional, que autoriza al Presidente de la República para fijar nuevas plantas de personal en las Instituciones semifiscales.

La Honorable Cámara de Diputados comunica que ha aprobado las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley del rubro, con excepción de las siguientes que ha rechazado, recaídas en el

Artículo 2º transitorio

1º—La que tiene por objeto suprimir en el inciso primero, la frase: “suplente o reemplazante”; y

2º—Rechazar los incisos segundo y tercero, que son del tenor siguiente:

Los empleados particulares y personal de servicios menores de las instituciones aludidas en el párrafo precedente que cuenten con los requisitos fijados por el artículo 9º y siguientes del DFL. Nº 338, de 1960, podrán ser encasillados en las nuevas plantas.

El personal mencionado en el presente artículo que fuere encasillado y que estuviere gozando de remuneraciones superiores a las fijadas al nuevo cargo, tendrá derecho a seguir percibiendo la diferencia por planilla suplementaria.

En discusión general y particular a la vez estas enmiendas, usa de la palabra el señor Quinteros.

Cerrado el debate, tácitamente se acuerda no insistir en ellas.

Queda terminada la discusión de este asunto. Su texto aprobado dice:

“Proyecto de ley:

Artículo 1º—Dentro del plazo de sesenta días, el Presidente de la República podrá modificar y fijar las plantas de los Servicios correspondientes a las siguientes reparticiones: Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, Caja de Previsión de Empleados Particulares, Servicio de Seguro Social, Caja de Previsión de la Defensa Nacional, Caja de Previsión de los Carabineros de Chile, Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, Caja de Retiro y Previsión Social de los Empleados Municipales de la República, Caja de Accidentes del Trabajo, Servicio Médico Nacional de Empleados, y Departamento de Idemnizaciones a Obreros Molineros y Panificadores.

En uso de tales atribuciones, el Presidente de la República podrá ampliar o reducir las plantas, con las limitaciones que establece esta ley.

Los sueldos bases que se asignen a los respectivos empleos serán los que señala el DFL. Nº 40, del año 1959 y sus modificaciones posteriores.

El Presidente de la República procederá al encasillamiento de los personales de las instituciones mencionadas en el inciso primero dentro

de los treinta días siguientes a la aprobación de las nuevas plantas. Con todo, si la Contraloría General de la República representare los respectivos Decretos, el Presidente de la República podrá introducir las correcciones o modificaciones que sean pertinentes dentro de los 30 días siguientes a la representación.

Artículo 2º—La modificación o fijación de nuevas plantas de las Instituciones mencionadas en el artículo 1º y el encasillamiento de los funcionarios, estarán sujetos a las siguientes limitaciones:

“a) Sólo podrá suprimirse personal que se encuentre en situación de jubilar con su renta base mensual completa y que tenga como mínimo 30 ó 35 años de servicios o de imposiciones, según sea el régimen de provisión a que se encuentre acogido”.

“b) Ningún funcionario dentro de su respectiva planta, podrá ser encasillado en una categoría o grado inferior a la que actualmente ocupa”.

“Los personales que se encuentren en los casos previstos en el artículo 3º de la ley Nº 15.075, tendrán derecho a percibir la diferencia de sueldo entre el grado anterior y el que se le asigne por aplicación de la presente ley.

Los funcionarios en actual servicio serán encasillados en conformidad al orden estricto de sus escalafones de mérito vigentes, con excepción de los cargos correspondientes a las tres primeras Categorías, los cuales serán encasillados, sin sujeción a escalafón, por el Presidente de la República, a proposición del Vicepresidente Ejecutivo o Director General respectivo.

No obstante, si al hacerse el encasillamiento son trasladados funcionarios de la Planta Administrativa a la Planta Directiva, Profesional y Técnica a cargos para los cuales sea necesario reunir determinados requisitos, el encasillamiento se hará siguiendo el orden de escalafón de mérito con los funcionarios que los reúnan. Estos requisitos serán señalados en el mismo decreto que fije o modifique la planta. Estas normas no se aplicarán a la provisión de los cargos de jefes de Departamentos o superiores a éstos”.

Los encasillamientos que se efectúen en las plantas del personal de servicios menores, que se fijen por la presente ley, se harán por estricto orden de antigüedad cuando no haya escalafón.

Artículo 3º—No obstante lo dispuesto en el artículo 64 del DFL. Nº 338, de 1960, el cambio de planta, categoría o grado que afecte a un funcionario por el encasillamiento que se efectúe en las plantas correspondientes, no constituirá ascenso y, por lo tanto, mantendrá íntegramente sus remuneraciones accesorias y los derechos establecidos en el párrafo IV del Título II del Estatuto Administrativo ya citado.

Artículo 4º—Dentro del plazo de noventa días, contado desde la vigencia de la presente ley, el Presidente de la República fijará las plantas y remuneraciones de los personales de Servicios Menores o Auxiliares de las Instituciones señaladas en el artículo 1º.

En el respectivo escalafón, se incluirá al personal que preste servicios en labores propias de las oficinas de dichas Instituciones o estable-

cimientos o dependencias destinadas al cumplimiento de sus respectivas leyes orgánicas.

Los sueldos bases que se les asignen, serán los que señala el DFL. N° 40, de 1959, y sus modificaciones posteriores.

No se les aplicará a estos personales lo dispuesto por los artículos 378 y 379 del DFL. N° 338, de 1960.

Artículo 5º—Las mayores remuneraciones que se produzcan con motivo de la aplicación de la presente ley, regirán desde el 1º de abril de 1963.

Artículo 6º—El mayor gasto originado por esta ley será de exclusivo cargo de las respectivas instituciones, las que podrán modificar sus presupuestos para el solo efecto de darle cumplimiento y efectuar los pagos correspondientes sin esperar la superior aprobación de dichas modificaciones.

Para la aplicación de la presente ley y por una sola vez, el Presidente de la República podrá modificar o fijar los porcentajes máximos de gastos administrativos de las Instituciones señaladas en el artículo 1º.

Artículo 7º—Los Vicepresidentes o Jefes Superiores de Servicios de dos o más de las Instituciones de Previsión a que se refiere el artículo 1º, en reunión convocada por el Presidente de sus Consejos de Administración, podrán acordar algunas de las siguientes medidas, tendientes a facilitar el cumplimiento de sus funciones y el otorgamiento de los beneficios previsionales:

a) Encomendar la realización de uno o más actos de sus funciones propias a otras instituciones o a funcionarios de ellas, en aquellas localidades en que no cuenten con ningún funcionario para el desarrollo de sus actividades. En tales casos, la Institución o los funcionarios requeridos sólo podrán actuar dentro de los términos específicos señalados en el respectivo acuerdo o comisión y la Institución comitente quedará facultada para pagar una asignación al personal que intervenga en los actos encomendados. Esta asignación deberá tener una relación directa con la obra, cantidad o volumen del trabajo efectuado y no se considerará sueldo para ningún efecto legal o previsional.

b) Adquirir o construir por intermedio de la Corporación de la Vivienda, destinar, usar y administrar en común bienes necesarios para la instalación o funcionamiento de servicios comunes a las Instituciones que hayan concurrido al acuerdo, fijando los aportes respectivos, concurrencia de gastos y demás modalidades para su aplicación, y

c) Señalar normas o medidas encaminadas a un mejor aprovechamiento de bienes, recursos y servicios existentes, a la racionalización de los mismos, o a establecerlos o ampliarlos, con la concurrencia que se fije para cada Institución.

Los acuerdos tomados por los Vicepresidentes Ejecutivos o Jefes Superiores de Servicio, para su validez, requerirán la ratificación de los Consejos de las respectivas Instituciones de Previsión y la aprobación del Presidente de la República, mediante Decreto Supremo en que se fijará la fecha en que entrarán en vigencia.

Artículo 8º—Se declara, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley N° 7.295 y la ley N° 8.899, que el certificado que

acredita los estudios regulares de un año tendrá validez hasta el mes de marzo inclusive del año siguiente.

La norma del inciso anterior se aplicará también en los sistemas de asignación familiar a que se refiere la segunda disposición transitoria del DFL. 338, de 1960.

Artículo 9º.—Modifícase el artículo 2º del DFL. 217, de 1960, intercalándose la frase “de la Empresa de Comercio Agrícola, De la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, de la Empresa de Agua Potable de Santiago y de la Empresa Portuaria de Chile” después de “de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado”, precedidas de una coma.

Artículo 10.—Las instituciones mencionadas en el artículo 1º de la presente ley y que en conformidad al artículo 6º de la ley Nº 15.075 deberían proceder a efectuar las imposiciones del 8,33% que señala el artículo 38 de la ley Nº 7.295 para aquellos personales de servicios menores ó auxiliares que no poseían régimen alguno de indemnización por años de servicios, lo harán incluyendo a quienes, al momento de entrar en vigencia dicha disposición, gozaran de un régimen de indemnización, respecto de las imposiciones correspondientes al período en que no disfrutaron de él y conforme a las remuneraciones que percibieron en dichos períodos.

Los beneficios a que se refiere el inciso anterior se otorgarán a los personales de servicios menores conforme a las normas por las cuales se rige la Caja o Institución en donde dicho fondo se encuentre depositado o se deposite.

Lo dispuesto en el inciso primero de este Artículo, no se aplicará a la Caja de Accidentes del Trabajo.

Artículo 11.—Para nombramiento o contratación en un cargo de practicante, en las instituciones a que se refiere el artículo 1º, en los Servicios fiscales, Fuerzas Armadas y Carabineros, Marina Mercante Nacional, de Administración Autónoma u otros regidos por el Estatuto Administrativo, no será necesario acreditar el requisito señalado en el inciso primero del artículo 14 del DFL. Nº 338; de 1960, pero, el interesado, deberá comprobar que reúne todos los requisitos establecidos en la ley Nº 12.441, de 4 de marzo de 1957.

Artículo 12.—Autorízase al Director del Servicio de Seguro Social para adquirir de la Corporación de la Vivienda, las casas habitaciones necesarias para albergar al personal de ese Servicio, que cumpla funciones en Chaitén, Futaleufú y Alto de Palena.

Artículo 13.—La Sección Tripulantes de Navas y Operarios Marítimos de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, tendrá una planta propia, directiva, profesional y técnica y de administración, como también de servicios menores, que se elaborará en la forma y en los plazos establecidos por el artículo 1º de la presente ley.

Los cargos de esta planta se llenarán con los funcionarios que se desempeñan actualmente al servicio de la Sección conforme al orden que este personal ocupe en el escalafón vigente de la Caja.

A contar desde la fecha de encasillamiento del personal de la Sección Tripulantes de Navas y Operarios Marítimos, cesará la administración de dicha Sección a cargo de la Caja de la Marina Mercante Na-

cional, administración que corresponderá, en forma exclusiva, al Vicepresidente Ejecutivo y Consejo de Administración del referido organismo, lo que no significará, sin embargo, innovación en cuanto a la previsión a que está afecto ese personal.

“El gasto que demande la planta a que se refiere el inciso primero de este artículo, se hará con cargo a los recursos propios que para gastos de administración contempla la ley N° 10.662”.

Artículo 14.—Reemplázase el inciso tercero del artículo 88 del DFL. N° 338, de 1960, por el siguiente: “Para estos efectos se considerarán como servicios todos los que correspondan a períodos efectivamente trabajados y por los cuales se acrediten imposiciones en cualquiera de los Institutos de Previsión.”.

Artículo 15.—Autorízase al Presidente de la República para que dentro del plazo de 90 días, proceda a fijar por una sola vez, la planta y remuneraciones del personal del Instituto de Seguros del Estado. Dichas remuneraciones no podrán exceder del límite establecido por el artículo 1° del DFL. 68, de 1960, y sus modificaciones posteriores.

Artículo 16.—El encasillamiento del personal en actual servicio dentro de las nuevas plantas que se fijen en las Instituciones a que se refiere el artículo 1° de la presente ley, no podrá significar, en caso alguno, un aumento inferior al 20% de sus actuales remuneraciones imponibles. En caso de que resulte un aumento inferior a este porcentaje, la diferencia será renta personal, que se pagará por planilla suplementaria y constituirá sueldo para todos los efectos legales.

Autorízase a las Instituciones a que se refiere el artículo 1° de la presente ley y al Instituto de Seguros del Estado para que conceda a los personales indicados en el artículo 1° de la ley 15.328, un anticipo de hasta un mes de remuneraciones imponibles que se descontará del aumento que provenga de la reestructuración de sus respectivas Plantas.

Para los efectos de lo dispuesto en la parte final del inciso primero del artículo 1° del DFL. N° 68, de 1960, la presente ley constituye una ley general de reajuste cuyo porcentaje promedio es del 20% y que regirá a partir del 1° de enero de 1964.

Artículo 17.—Autorízase a la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional para que, previa autorización de la Superintendencia de Seguridad Social, haga un aporte extraordinario al Departamento de Bienestar del Personal hasta por E° 70.000.—.

Artículos Transitorios

Artículo 1°—Condónanse los reintegros totales o parciales que no se hayan efectuado hasta la fecha de la publicación de la presente ley que provengan de objeciones formuladas por la Contraloría General de la República al pago de remuneraciones a funcionarios de las instituciones señaladas en el artículo 1°, fundado en la aplicación de dictámenes, resoluciones o instrucciones generales.

Artículo 2°—El personal en actual servicio en las instituciones señaladas en el artículo 1° de la presente ley, que tenga la calidad de contratado, suplente o reemplazante deberá ser encasillado en las nuevas

plantas que se fijen para los respectivos servicios, sin que pueda significarles disminución de las remuneraciones que percibían al 30 de junio de 1963.

Los empleados particulares y personal de servicios menores de las instituciones aludidas en el párrafo precedente que cuenten con los requisitos fijados por el artículo 9º y siguientes del DFL. Nº 338, de 1960, podrán ser encasillados en las nuevas plantas.

El personal mencionado en el presente artículo que fuere encasillado y que estuviere gozando de remuneraciones superiores a las fijadas al nuevo cargo, tendrá derecho a seguir percibiendo la diferencia por planilla suplementaria.

Artículo 3º—La primera diferencia de sueldos resultante de la aplicación de la presente ley no ingresará a la respectiva institución de previsión quedando, en consecuencia, a beneficio del personal.

Artículo 4º—El personal en actual servicio de las Instituciones indicadas en el artículo 1º que con motivo de esta ley sea encasillado en cargos de categorías, no necesitará acreditar que cumple con las exigencias establecidas en el artículo 14, inciso primero, del DFL. Nº 338, de 1960.

El personal de los Servicios Menores de las Instituciones indicadas en el artículo 1º, tendrá preferencia para llenar las vacantes producidas en la Planta Administrativa, siempre que opten a ella. Si existen en la actualidad funcionarios de los Servicios Menores capacitados, deberán ser encasillados en dicha planta, sin la exigencia del requisito señalado en el inciso primero del artículo 14 del DFL. Nº 338, de 1960.

El personal de las Instituciones indicadas en el artículo 1º que estaba en servicio al 1º de marzo de 1960, que con motivo de esta ley sea encasillado en cargos para cuya provisión no se requiera título profesional, no necesitará acreditar los requisitos que señala el artículo 14, inciso segundo, del DFL. Nº 338, de 1960.

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que prorroga la vigencia del decreto Nº 5.641, de 1946, del Ministerio del Interior, sobre otorgamiento a la Empresa de Agua Potable de Santiago de la administración y explotación del servicio fiscal de Agua potable El Canelo.

Se da cuenta de que la unanimidad de los Comités acordó tratar en esta sesión la iniciativa de ley del Rubro.

Con este motivo, intervienen los señores González Madariaga, Quinteros, Letelier, Tomic y Contreras Tapia.

Finalmente, se produce asentimiento unánime de los Comités para revocar el acuerdo anterior, y enviar este proyecto a la Comisión de Obras Públicas.

Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza al Presidente de la República para contratar empréstitos a fin de suscribir el aumento de capital exigible y del fondo de operaciones especiales del Banco Interamericano de Desarrollo.

La Comisión recomienda aprobar esta iniciativa en los términos que constan del oficio de la Honorable Cámara de Diputados.

En discusión general, se da cuenta de que el señor Correa ha formulado indicación que, posteriormente, retira para consultar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo. . . — Introdúcense las siguientes modificaciones al DFL. N° 247, de 1960:

1.—Reemplázase el artículo 16, por el siguiente:

“Artículo 16.—El Directorio del Banco Central de Chile estará compuesto de la siguiente manera:

“a) Cuatro Directores designados por el Presidente de la República, en representación de las acciones de la Clase “A”;

“b) Dos Directores elegidos en conjunto por los Bancos nacionales y extranjeros que no pertenezcan a la Unión de Bancos Regionales, como accionistas de las Clases “B” y “C”;

“c) Un Director elegido en conjunto por los Bancos Nacionales y Extranjeros que pertenezcan a la Unión de Bancos Regionales, como accionistas de las Clases “B” y “C”;

“d) Un Director elegido por los accionistas de la Clase “D”, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4° transitorio;

“e) Dos Directores nombrados, el primero, conjuntamente por la Sociedad Nacional de Agricultura y la Sociedad de Fomento Fabril y, el segundo, conjuntamente por la Corporación de Salitre y Yodo de Chile y la Cámara Central de Comercio de Chile;

“f) Un Director elegido en representación de empleados y obreros;

“Los Directores a que se refieren las letras a), d), e) y f) no podrán ser parlamentarios ni directores o empleados rentados de Bancos Accionistas.

“2) Reemplázase en el artículo 17, las palabras finales del inciso primero: “las tres más altas mayorías relativas,” por estas otras: “las dos más altas mayorías relativas en el caso de la letra b) del artículo anterior y la más alta en el caso de la letra c) del mismo artículo.”

Asimismo, el señor Alessandri (don Eduardo), ha presentado una indicación complementaria de la anterior que también retira para agregarle una letra g) que dice: “Un Director designado por el Banco del Estado de Chile”.

En seguida, usan de la palabra los señores Larrain, Quinteros, Correa, Alessandri (don Fernando), Zepeda (Presidente), Castro y Wachholtz.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto, resulta aprobado en general, por 11 votos a favor, 3 en contra, 1 abstención y 3

pareos que corresponden a los señores Sepúlveda, Alessandri (don Fernando) y Alvarez.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento, el señor Presidente declara que se da por aprobado el proyecto también en particular.

Queda terminada la discusión de este asunto. Su texto aprobado es el siguiente:

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Se faculta al Presidente de la República para firmar los instrumentos pertinentes y para contraer las obligaciones que corresponda, con el fin de suscribir la cuota de US\$ 33.320.000.— del aumento de capital exigible del Banco Interamericano de Desarrollo, representados en 3.332 acciones de dicho Banco de US\$ 10.000.— cada una y para enterar US\$ 1.416.000.— como contribución adicional del Gobierno de Chile al Fondo para Operaciones Especiales del Banco Interamericano de Desarrollo.

Artículo 2º—Se autoriza al Banco Central de Chile para otorgar préstamos al Fisco en moneda nacional o extranjera por las cantidades que sean necesarias para realizar los aportes y pagos indicados en el artículo anterior, sin que rijan, para estos efectos, las prohibiciones y limitaciones contempladas en su Ley Orgánica.

Artículo 3º—El servicio de las obligaciones que se deriven de la aplicación del artículo anterior, lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, con cargo a sus propios recursos.

Se levanta la Sesión.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 28ª, EN 30 DE DICIEMBRE DE 1963

Extraordinaria

(de 11 a 13 horas)

Presidencia del señor Zepeda (don Hugo).

Asisten los Senadores señores: Aguirre, Ahumada, Alessandri (don Eduardo), Alessandri (don Fernando), Alvarez, Amunátegui, Barros, Bulnes, Castro, Contreras Labarca, Contreras Tapia, Correa, Echavarri, Faivovich, Gómez, González Madariaga, Ibáñez, Larraín, Letelier, Maurás, Quinteros, Sepúlveda, Tomic, Torres, Videla, Von Mühlenbrock y Wachholtz.

Actúan de Secretario y de Prosecretario, los titulares, señores Pelagio Figueroa Toro y Federico Walker Letelier, respectivamente.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 17ª, especial, 18ª y 19ª, ordinarias, y 20ª y 21ª, especiales, en 27 de noviembre ppdo., y 3, 4 y 9 del actual, respectivamente, que no han sido observadas.

CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Mensajes

Tres de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero retira la urgencia hecha presente para el despacho del proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio sobre compra de productos agrícolas, suscrito el 7 de agosto de 1962 entre los Gobiernos de Chile y de los Estados Unidos de Norteamérica y las Notas y Acuerdos complementarios.

—*Queda retirada la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.*

Con el segundo, hace presente la urgencia para el despacho de los siguientes asuntos:

1) Proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio sobre compra de productos agrícolas, suscrito el 7 de agosto de 1962 entre los Gobiernos de Chile y de los Estados Unidos de Norteamérica y las Notas y Acuerdos complementarios.

—*Se califica de "simple" la urgencia.*

2) El que autoriza al Presidente de la República para contratar empréstitos en dólares hasta por la suma señalada en el Quinto Convenio sobre compra de Excedentes Agropecuarios.

—*Se califica de "simple" la urgencia y el documento se manda archivar.*

Con el último, solicita el acuerdo constitucional necesario para conferir el empleo de General de División a favor del General de Brigada don Carlos Hepp Dubiau.

—*Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.*

Oficios

Dos de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha tenido a bien prestar su aproba-

ción al proyecto de ley que aprueba el Cálculo de Entradas y la Estimación de los Gastos del Presupuesto de la Nación para el año 1964.

—*Queda para tabla.*

Con el último, comunica que ha tenido a bien no insistir en el rechazo de las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que reajusta las remuneraciones del personal docente, administrativo y de servicio de las Universidades del Estado y Particulares, con excepción de la que señala.

—*Se manda archivarlo.*

Dos del señor Ministro del Interior, con los cuales responde a las peticiones que se indican, de los siguientes señores Senadores:

1) Del H. Senador señor Ahumada, sobre dotación de agua potable al pueblo de Rosario de Lo Solís, y

2) Del H. Senador señor Rodríguez, referente a situación legal de los terrenos ocupados por pobladores de Lo Valledor.

Uno del señor Ministro de Hacienda, con el que da respuesta a una petición formulada por el H. Senador señor Correa, acerca del cumplimiento de la ley N° 15.091, que beneficia a doña Adela González Torres.

Dos del señor Ministro de Obras Públicas, con los que da respuesta a las peticiones que se indican, de los siguientes señores Senadores:

1) Del H. Senador señor Rodríguez, referente a pavimentación de calzadas y caminos en Castro; y

2) Del H. Senador señor Tarud, relacionada con la reparación del camino de Lontué-Sagrada Familia-Villa Prat, y desviación del estero Piduco.

Uno del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, con el que responde a una petición formulada por el H. Senador señor Rodríguez, concerniente a reglamentos y presupuesto de utilidad del Sindicato Industrial de Obreros de la Sociedad de Lino Casma; y

Uno del señor Ministro de Salud Pública, con el que da respuesta a una petición del H. Senador señor Contreras Tapia, relativa a visita de Comisión Médica a la Oficina Salitrera "Alemania", de Taltal.

—*Queda a disposición de los señores Senadores.*

ORDEN DEL DIA

*Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, sobre
Presupuesto de Entradas y Gastos de la Nación,
para 1964.*

La H. Cámara de Diputados comunica que ha prestado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Apruébase el Cálculo de Entradas y la Estimación de los Gastos del Presupuesto Corriente de la Nación, en moneda nacional y

en monedas extranjeras reducidas a dólares para el año 1964, según el detalle que se indica:

MONEDA NACIONAL

ENTRADAS E° 1.353.417.374

Ingresos Tributarios	E°	1.436.759.000
Ingresos no Tributarios		109.175.928
		<hr/>
		1.545.934.928

MENOS:

Excedente destinado a financiar el Presupuesto de Capital.. . . .		192.517.554
		<hr/>

GASTOS 1.298.953.000

Presidencia de la República	585.000
Congreso Nacional	10.043.478
Poder Judicial..	11.138.000
Contraloría General de la República	5.046.000
Ministerio del Interior	122.932.000
Ministerio de Relaciones Exteriores	4.520.000
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	119.171.000
Ministerio de Hacienda	299.461.522
Ministerio de Educación	264.288.000
Ministerio de Justicia	22.245.000
Ministerio de Defensa Nacional	190.108.000
Ministerio de Obras Públicas	27.655.000
Ministerio de Agricultura	41.795.000
Ministerio de Tierras y Colonización	3.253.000
Ministerio del Trabajo y Previsión Social	15.204.000
Ministerio de Salud Pública	155.856.000
Ministerio de Minería	5.652.000
	<hr/>

MONEDAS EXTRANJERAS REDUCIDAS A DOLARES

ENTRADAS US\$ 32.875.000

Ingresos Tributarios	US\$	32.145.000
Ingresos no Tributarios		730.000

GASTOS		60.107.187
Ministerio del Interior	1.098.600	
Ministerio de Relaciones Exteriores..	8.338.387	
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	14.169.215	
Ministerio de Hacienda	24.342.300	
Ministerio de Educación Pública	158.045	
Ministerio de Defensa Nacional	11.599.000	
Ministerio de Obras Públicas	130.000	
Ministerio de Agricultura	239.820	
Ministerio del Trabajo y Previsión Social	20.000	
Ministerio de Minería	11.820	

Artículo 2º—Apruébase el Cálculo de Entradas y la Estimación de los Gastos del Presupuesto de Capital de la Nación, en moneda nacional y extranjera reducidas a dólares, para el año 1964, según el detalle que se indica:

MONEDA NACIONAL

ENTRADAS Eº 417.387.554

Ingresos de capital Eº 417.387.554

GASTOS 555.879.088

Ministerio del Interior	4.260.000
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	139.080.000
Ministerio de Hacienda	29.195.200
Ministerio de Educación	21.490.000
Ministerio de Justicia	1.370.000
Ministerio de Defensa Nacional	10.703.888
Ministerio de Obras Públicas	300.770.000
Ministerio de Agricultura	20.460.000
Ministerio de Tierras y Colonización	630.000
Ministerio del Trabajo y Previsión Social	1.000.000
Ministerio de Salud Pública	13.020.000
Ministerio de Minería	13.900.000

MONEDAS EXTRANJERAS REDUCIDAS A DOLARES

ENTRADAS US\$ 191.565.000

Ingresos de capital US\$ 191.565.000

GASTOS	122.319.233
Ministerio del Interior	878.000
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	37.050.000
Ministerio de Hacienda	65.941.233
Ministerio de Educación....	670.000
Ministerio de Defensa Nacional	9.121.000
Ministerio de Obras Públicas	3.650.000
Ministerio de Agricultura	220.000
Ministerio de Tierras y Colonización	50.000
Ministerio de Salud Pública	1.631.000
Ministerio de Minería	3.108.000

Artículo 3º—Con cargo al Presupuesto no podrán pagarse comunicaciones de larga distancia, sino cuando sean de oficina a oficina.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior los Servicios de la Dirección General de Carabineros, la Dirección General de Investigaciones, limitándose para esta Repartición a las comunicaciones que efectúen los funcionarios que el Director General determine en resolución interna, Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección de Turismo, Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, Ministerio de Agricultura, Subsecretaría de Transportes, Servicio de Gobierno Interior y Ministerio de Defensa Nacional e Instituciones Armadas.

Artículo 4º—Con cargo a los fondos depositados por particulares para determinado objeto no se podrá contratar empleados ni aumentar remuneraciones.

Artículo 5º—El derecho de alimentación de que goza el personal de los establecimientos de educación del Estado, no se extenderá a sus familiares, con excepción de los afectos al decreto N° 2.531, del Ministerio de Justicia, de 24 de diciembre de 1928, reglamentario de la ley N° 4.447, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 254 del D.F.L. N° 338, de 1960, modificado por el artículo 44 de ley N° 14.453.

Artículo 6º—Fíjense para el año 1964 los siguientes porcentajes de gratificación de zona de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del D.F.L. N° 338, de 1960, al artículo 5º de la ley N° 11.852 y las leyes N°s. 14.812 y 14.999, para el personal radicado en los siguientes lugares:

Provincia de Tarapacá 40%
El personal que preste sus servicios en los Retenes "La Palma", "San José" y "Negreiros"; en Villa Industrial, Poconchile, Piquíos, Central, Codpa, Chislluma, General Lagos, Avanzada de Aduanas de Chaca, Camarones, Pisagua, Zapiga, Aguada, Tarapacá, Huara, Caleta de Huanillos, Pintados, Matilla, Pica, Iris, Victoria (ex Brac), Alianza, Buenaventura, Posta Rosario, Subdelegación de Pozo Almonte y "Campamento Militar Baqueda-

no", tendrá el	60%
El personal que preste sus servicios en Visviri y Cuya, tendrá el	80%
El personal que preste sus servicios en Parinacota, Chungará, Belén, Cosapilla, Caquena, Chilcaya, Huayatiri, Distrito de Isluga, Chiapa, Cruzmiza, Cancosa, Mamiña, Huatacondo, Laguna de Huasco, Retén Camiña, Quistagama, Distrito de Camiña, Nama-Camiña, Manque-Colchane, Tignamar, Socoroma, Chapiquiña, Enquelga, Distrito de Cariquima, Sotoca, Jaiña, Chapiquilta, Miñi-Miñe, Parca y Macaya, Portezuelo de Chapiquiña, Retén Caritaya, Putre, Alzérreca, Poroma, Sibaya, Laonzana, Pachica, Cosecaya, Mocha, Tarapacá-Pueblo, Esquiña y Huaviña y localidad de Aguas Calientes, tendrá el	100%
<i>Provincia de Antofagasta</i>	30%
El personal que preste sus servicios en los departamentos de Tal-tal y Tocopilla y en las localidades de Coya Sur, María Elena, Pedro de Valdivia, José Francisco Vergara, Calama, Chuquicamata y departamento de El Loa, tendrá el	50%
El personal que preste sus servicios en Chiu-Chiu, San Pedro de Atacama, Toconao, Estación San Pedro, Quillahue, Prosperidad, Rica Aventura, Empresa, Algorta, Mina Despreciada, Chacance, Miraje, Gatico, Baquedano, Pampa Unión, Sierra Gorda Concepción, La Paloma, Estación Chela, Altamira, Mineral El Guanaco, Catalina, Sierra Overa, Mejillones, Flor de Chile y Retén Oficina Alemania, tendrá el	60%
El personal que preste sus servicios en Ascotán, Socaire, Peine, Caspana, Ollagüe, Ujina (ex Collahuasi), y Río Grande, tendrá el	100%
<i>Provincia de Atacama</i>	30%
El personal que preste sus servicios en la localidad de El Tránsito, tendrá el	50%
<i>Provincia de Coquimbo</i>	15%
El personal que preste sus servicios en la localidad de El Chañar, tendrá el	50%
El personal que preste sus servicios en la localidad de Tulahuén, tendrá el	40%
El personal que preste sus servicios en la localidad de Rivadavia, Rapel y Cogotí el 18, tendrá el	30%
El personal que preste sus servicios en la localidad de Chalinga, tendrá el	20%
<i>Provincia de Aconcagua</i>	
El personal que preste sus servicios en la localidad de Río Blanco,	

tendrá el	30%
El personal que preste sus servicios en la localidad de El Tártaro, tendrá el	30%
El personal que preste sus servicios en la localidad de Chincolco, tendrá el	15%

Provincia de Valparaíso

El personal que preste sus servicios en la Isla Juan Fernández, tendrá el	60%
El personal que preste sus servicios en la Isla de Pascua, tendrá el	100%

Provincia de Santiago

El personal que preste sus servicios en Las Melosas, tendrá el	15%
--	-----

Provincia de O'Higgins

El personal que preste sus servicios en la localidad de Sewell, tendrá el	10%
---	-----

Provincia de Colchagua

El personal que preste sus servicios en la localidad de Puente Negro, tendrá el	15%
---	-----

Provincia de Curicó

El personal que preste sus servicios en la localidad de Los Queñes, tendrá el	15%
---	-----

Provincia de Talca

El personal que preste sus servicios en las localidades de Las Trancas y Paso Nevado, tendrá el	30%
---	-----

Provincia de Linares

El personal que preste sus servicios en las localidades de Quebrada de Medina, Pejerrey y Las Guardias, tendrá el	60%
---	-----

Provincia de Ñuble

El personal que preste sus servicios en la localidad de San Fabián de Alico, tendrá el	30%
El personal que preste sus servicios en la localidad de Atacalco, tendrá el	40%

<i>Provincia de Concepción</i>	15%
<i>Provincia de Bío-Bío</i>	
El personal que preste sus servicios en la localidad de Antuco, tendrá el	30%
<i>Provincia de Arauco</i>	10%
El personal que preste sus servicios en la Colonia Penal de la Isla "Santa María", tendrá el	35%
<i>Provincia de Malleco</i>	
El personal que preste sus servicios en la localidad de Lonquimay, tendrá el	30%
<i>Provincia de Cautín</i>	
El personal que preste sus servicios en la localidad de Llaima, tendrá el	50%
El personal que preste sus servicios en la comuna de Pucón, tendrá el	20%
<i>Provincia de Valdivia</i>	
El personal que preste sus servicios en el departamento de Valdivia y localidad de Llifén, tendrá el	15%
El personal que preste sus servicios en la localidad de Huahún, tendrá el	40%
<i>Provincia de Osorno</i>	
El personal que preste sus servicios en la localidad de Puyehue, tendrá el	40%
<i>Provincia de Llanquihue</i>	
El personal que preste sus servicios en las localidades de Peulla, Paso el León, Subdelegación de Cochamó y Distrito de Llanada Grande, tendrá el	40%
<i>Provincia de Chiloé</i>	20%
El personal que preste sus servicios en Chiloé continental y archipiélago de las Guaytecas, tendrá el	60%
El personal que preste sus servicios en la Isla Guafo, Futaleufú, Chaitén, Palena y Faros Raper y Auchilú, tendrá el	100%

Provincia de Aisén 60%

El personal que preste sus servicios en Chile Chico, Baker, Río Ibáñez, La Colonia, Cisnes, Balmaceda, Lago Verde, Cochran, Río Mayer, Ushuaia, Retenes "Coihaique Alto", "Lago O'Higgins", Criadero Militar "Las Bandurrias" y "Puesto Viejo", tendrá el 100%

Provincia de Magallanes 60%

El personal que preste sus servicios en la Isla Navarino, Isla Dawson, San Pedro, Muñoz Gamero, Picton, Punta Yamana, Faros Félix y Fair Way y Puestos de Vigías dependientes de la Base Naval Williams, tendrá el 100%

El personal que preste sus servicios en la Isla Diego Ramírez, tendrá el 300%

El personal que preste sus servicios en las Islas Evangelistas y Puerto Edén, tendrá el 150%

Territorio Antártico

El personal destacado en la Antártida, de acuerdo con el artículo 1º de la ley Nº 11.492, tendrá el 600%

El personal de la Defensa Nacional que forme parte de la Comisión Antártica de Relevos, mientras dure la comisión, tendrá el 300%

Artículo 7º—Sólo tendrán derecho a uso de automóviles en las condiciones que a continuación se indican, en el desempeño de las funciones inherentes a sus cargos, los funcionarios de los Servicios Públicos que siguen:

a) Con gasto de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables para el cumplimiento de sus funciones de cargo fiscal:

Presidencia de la República

Presidente de la República.....	2
Secretario General de Gobierno	1
Edecanes	3
Jeep de servicio (1), Escolta para el Presidente de la República (1), a disposición de visitas ilustres (1) y Ropero del Pueblo (1)	4

Poder Judicial

Presidente de la Corte Suprema	1
Presidente de la Corte de Apelaciones	1
Jueces de Letras de Mayor Cuantía en Lo Criminal de Santiago	1
Jueces del Crimen de las comunas rurales de Santiago	1
Jueces de los Juzgados de Letras de Indios (Jeeps)	5

Contraloría General de la República

Contralor General de la República	1
Oficina Zonal de Antofagasta	1

Ministerio del Interior

Ministro	1
Gobierno Interior: Intendencias (25) y Gobernaciones (30)	55
Dirección General de Investigaciones; para los funcionarios que el Director determine, en Resolución Interna	36
Servicio de Correos y Telégrafos	1
Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas	1

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministro y Servicios Generales	3
--------------------------------------	---

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

Ministro	1
Dirección de Industria y Comercio	1
Dirección de Estadística y Censos	1
Departamento de Transporte Caminero y Tránsito Público (furgón)	1

Ministerio de Hacienda

Ministro y Subsecretario	2
Superintendencia de Bancos	1
Director de Impuestos Internos	1
Dirección de Aprovisionamiento del Estado: Servicios Generales..	1

Ministerio de Educación Pública

Ministro	1
Servicios Generales	4

Ministerio de Justicia

Ministro	1
Servicio de Registro Civil e Identificación	1
Servicio de Prisiones	1

Ministerio de Defensa Nacional

Ministro, Servicio de Almirante y Comisiones de Marina y Estado Mayor de las Fuerzas Armadas	3
Comando de unidades independientes, debiendo imputarse los gas-	

tos correspondientes a los fondos de economía del Regimiento respectivo.

Ministerio de Obras Públicas

El número de vehículos se fijará según las necesidades del Servicio por decreto supremo y su adquisición, distribución y control se hará por intermedio de la Central de Movilización de este Ministerio, de acuerdo con las normas establecidas en el decreto supremo N° 844, del año 1961, y sus modificaciones, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Dirección de Aprovisionamiento del Estado.

Ministerio de Agricultura

Ministro 1

Ministerio de Tierras y Colonización

Ministro 1
 Dirección de Tierras y Bienes Nacionales: Oficina de Tierras de Temuco, Magallanes y Aisén 3

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Ministerio: Servicios Generales 3
 Dirección del Trabajo 1
 Superintendencia de Seguridad Social: Superintendente 1

Ministerio de Salud Pública

Ministro 1

Ministerio de Minería

Ministro 1
 Servicio de Minas del Estado de Magallanes 1

b) Los funcionarios y servicios fiscales que a continuación se expresan, tendrán el uso de automóvil sin derecho a gastos de mantenimiento, reparaciones ni bencina. Los gastos que deriven de accidentes que directa o indirectamente les pueden ser imputados y cualquier reparación de gasto fiscal, deberán ser previamente aprobados por el Consejo de la Dirección de Aprovisionamiento.

Ministerio de Agricultura

Dirección de Agricultura y Pesca 2

Ministerio de Tierras y Colonización

Dirección de Tierras y Bienes Nacionales 1

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Dirección del Trabajo 1

c) La Dirección de Aprovechamiento del Estado y Comité Coordinador de Adquisiciones y Enajenaciones de las Fuerzas Armadas, en su caso, exigirán que todo vehículo de propiedad fiscal lleve pintado, en colores azul y blanco, en ambos costados, en la parte exterior, un disco de treinta centímetros de diámetro, insertándose en su interior, en la parte superior el nombre del Servicio Público a que pertenece; en la parte inferior, en forma destacada la palabra "Fiscal" y en el centro un escudo de color azul fuerte. Este disco será igual para los vehículos de todas las reparticiones o funcionarios públicos y se exceptúan de su uso solamente los automóviles pertenecientes a la Presidencia de la República, Contraloría General de la República, Presidente de la Corte Suprema, Dirección General de Investigaciones, al Ministerio de Relaciones Exteriores, vehículos de los Servicios de Impuestos Internos, Carabineros, Servicio de Aduana, del Director de Registro Civil e Identificación, Superintendencia de Seguridad Social, Dirección de Industria y Comercio en Santiago y un automóvil de la Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas y un furgón del Departamento de Comunicaciones del mismo Servicio.

d) Los Servicios del Ejército, Marina y Fuerza Aérea dispondrán de un total de setenta y nueve (79) automóviles, cuyo gasto de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables serán de cargo fiscal. Estos automóviles se distribuirán por el Ministerio entre los distintos funcionarios y reparticiones de su dependencia, en la forma que mejor consulte las necesidades de los Servicios.

e) Los Servicios de Carabineros de Chile dispondrán de un total de ochenta (80) automóviles. Esta cantidad será aumentada en el número que resulte de la aplicación del D.F.L. N° 52, de 5 de mayo de 1953, cuyo gasto de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables, serán de cargo fiscal, sin incluirse en dicho total los automóviles radiopatrullas ni los donados a la institución.

f) Los funcionarios o Jefes de Servicios que no cumplan con las disposiciones del presente artículo, quedarán automáticamente eliminados del Servicio.

Igual sanción sufrirán los funcionarios Jefes de Servicios que infrinjan lo dispuesto en el artículo 67 de la ley N° 11.575.

g) Suprímese la asignación de bencina, aceite, repuestos o cualquiera otra clase de consumos para vehículos motorizados de propiedad particular que, a cualquier título, reciban los funcionarios de algunas reparticiones del Estado.

Serán de cargo fiscal los gastos de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables, que originen los vehículos que el Insti-

tuto de Desarrollo Agropecuario y la Oficina de Estudios Especiales pongan a disposición de los Servicios de la Dirección de Agricultura y Pesca para los trabajos del Plan de Desarrollo Agrícola y Ganadero. Esta disposición se hace extensiva también a los vehículos provenientes de Instituciones fiscales o empresas autónomas del Estado que se pongan a disposición del Consejo Superior de Fomento Agropecuario para la realización de los estudios y planes de trabajo relacionados con la Reforma Agraria y cumplimiento de las demás funciones que le confieren las leyes y reglamentos vigentes.

h) La Dirección de Aprovisionamiento del Estado y su Consejo quedan encargados de verificar la efectividad del cumplimiento de las disposiciones del presente artículo, debiendo dar cuenta de sus infracciones a la Contraloría General de la República, con el objeto de hacer aplicar sus sanciones.

Para estas denuncias habrá acción pública ante la Contraloría General de la República.

Artículo 8º—No se podrá contratar empleados con cargo al ítem de "Jornales", para los servicios que no sean trabajos de obreros, o sea, de personal en que prevalezca el trabajo físico. Los jefes que contravengan esta disposición, responderán del gasto indebido y la Contraloría General de la República hará efectiva, administrativamente, su responsabilidad, sin perjuicio de que en caso de reincidencia, a petición del Contralor se proceda a la separación del Jefe infractor. Asimismo, queda prohibido contratar empleados afectos a la ley N° 10.383 sobre Servicio de Seguro Social, y en cuyo desempeño no efectúen labores específicas de obreros.

Artículo 9º—El personal de Carabineros del Servicio de Orden y Seguridad no podrá desempeñar otras funciones fuera de su servicio que las señaladas en los artículos 5º y 44 del D.F.L. N° 22, de 1959, y en las condiciones que esos mismos preceptos indican, pudiendo, sin embargo, actuar como Ministro de Fe en funciones relativas a Registro Civil.

Artículo 10.—El pago de los sueldos del personal de la Planta Suplementaria se hará por el mismo Servicio en que se encuentren prestando funciones con cargo al ítem de la Dirección de Presupuestos y los sobresueldos y asignación familiar, con cargo a los presupuestos de los Servicios donde se encuentran destacados. En las respectivas planillas el Jefe del Servicio acreditará la efectividad de los servicios prestados por este personal.

Las vacantes que se produzcan en las Plantas Permanentes de los distintos Servicios Públicos serán llenadas con el personal de la Planta Suplementaria Unica de la Administración Pública, hasta la extinción de ésta, siempre que posea la idoneidad necesaria, la que será calificada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

En la provisión de las vacantes de la Planta Permanente con personal de la Planta Suplementaria Unica no se exigirán los requisitos establecidos en el artículo 14 del D.F.L. N° 338, de 1960.

Artículo 11.—Los miembros de las Fuerzas Armadas que desempeñen los cargos de Ministros o Subsecretarios de Estado, no podrán percibir ninguna de las asignaciones que consultan las leyes para el perso-

nal de sus respectivas instituciones, cuando opten por el sueldo de estos cargos.

Artículo 12.—Autorízase a los Servicios fiscales para que durante el año 1964, extiendan giros imputables a los saldos de decretos que queden vigentes al 31 de diciembre de 1963, en conformidad con el artículo 47, del D.F.L. N° 47, de 1959. Estos giros sólo podrán corresponder a obligaciones generales en el año 1963.

No obstante, a los saldos de decretos del ítem 20 se podrán imputar compromisos del año 1963 y anteriores.

Artículo 13.—Los ítem 24 y 109, "Derechos de Aduana Fiscales" y a las cantidades consultadas para derechos de aduana en los aportes a las instituciones funcionalmente descentralizadas serán excedibles y se podrán emitir giros a la orden de la Tesorería Provincial correspondiente, a fin de atender al pago de los derechos, impuestos y gravámenes que afecten a las mercaderías importadas, sin que para ello sea necesario la dictación de decreto supremo.

Las cantidades consultadas para derechos de aduana no podrán ser disminuidas mediante traspasos.

Artículo 14.—Las bonificaciones que durante el año 1960 se pagaron con cargo al ítem 06|01|13 de la ley N° 13.911, se continuarán pagando sin necesidad de decreto supremo, de acuerdo con las normas establecidas en los respectivos decretos que las concedieron en dicho año, salvo aquellas que por ley especial han pasado a formar parte del sueldo.

Artículo 15.—El ítem 09|01|3-27.5.1 del Ministerio de Educación será excedible en las sumas que se requieran para pagar las subvenciones a la educación gratuita.

Asimismo, serán excedibles los ítem que concedan aportes a las Cajas de Previsión de los Empleados Públicos y Periodistas, de la Defensa Nacional y de Carabineros.

Artículo 16.—Autorízase al Ministerio de Obras Públicas para imputar gastos corrientes a los ítem del Presupuesto de Gastos de Capital del Ministerio.

En ningún caso se podrá gastar por este concepto una suma superior a E° 2.000.000 sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes vigentes.

Artículo 17.—En los ítem del Presupuesto de Capital del Ministerio de Obras Públicas y del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se incluirán todos los gastos inherentes al estudio, construcción y explotación de las obras, tales como adquisición de maquinarias en general, conservación, reparación y consumo de las mismas, materiales de construcción, jornales, asignación de traslado, viáticos, asignaciones familiares de obreros y otros gastos directos.

Artículo 18.—Facúltase a las Instituciones de Previsión para otorgar con cargo a sus propios fondos, los préstamos a que se refieren los artículos 85 y 86 de la ley N° 14.171.

Artículo 19.—En los casos en que leyes especiales destinen el rendimiento de ciertos ingresos a fines específicos, se entenderán cumplidos dichos fines en la medida en que se obtengan créditos que satisfagan la misma finalidad. La obligación fiscal de entregar fondos con cargo a los

ítem respectivos sólo se hará efectiva por la diferencia no cubierta por dichos créditos.

Artículo 20.—Los decretos que deroguen saldos, reduzcan autorizaciones, pagos directos y decretos que autoricen trabajos extraordinarios, necesitarán de la firma del Ministro de Hacienda.

Se exceptúan de lo indicado en el inciso anterior los decretos con cargo a autorizaciones de fondos, que sólo deberán ser visados por la Dirección de Presupuestos.

Sin embargo para “Subvenciones a la Educación” y “Cumplimiento de Sentencias Ejecutoriadas”, imputados a decretos de fondos, no regirá lo establecido en los incisos anteriores.

Los decretos derogatorios de saldos deberán ser firmados “Por orden del Presidente”.

Artículo 21.—El artículo 1º del D.F.L. Nº 68, de 1960, no se aplicará a la Caja Central de Ahorros y Préstamos, ni a la Corporación de Fomento de la Producción.

Sin embargo, ningún funcionario de la administración pública, semi-fiscal y autónoma podrá percibir una remuneración total superior a la dieta y gastos de representación de los parlamentarios. El exceso que actualmente estén percibiendo se pagará por planilla suplementaria y de ello se informará mensualmente a la Cámara de Diputados.

Artículo 22.—Autorízase al Presidente de la República para conceder la garantía del Estado a los empréstitos que para compras de equipo y elementos en el exterior, contraten los Cuerpos de Bomberos y la Federación Aérea de Chile y sus clubes afiliados. Estas operaciones requerirán la autorización previa del Ministro de Hacienda.

Artículo 23.—La adquisición o internación de vehículos, bombas, implementos y otros materiales para la extinción de incendios que la Corporación de Fomento de la Producción donará a los Cuerpos de Bomberos del país estará exenta de toda clase de gravámenes aduaneros o impuestos de cualquiera naturaleza y no estarán afectos a la obligación de enterar depósitos previos a la importación. Asimismo, la donación estará liberada de insinuación y de todo impuesto.

Artículo 24.—Autorízase al Presidente de la República para establecer el derecho y fijar el monto de lo que a continuación se indica: gratificación de aislamiento; ración diaria compensada en especies o en dinero, como hasta la fecha se ha estado efectuando; asignación de vestuario para Suboficiales, Clases, Marineros y Soldados, de Marina y Aviación, respectivamente; subsidios en conformidad a los artículos 21 y 22 de la ley Nº 11.824; asignaciones a operadores de máquinas de Contabilidad y Estadística de las FF. AA.; asignaciones a Observadores Meteorológicos que no pertenezcan a la Fuerza Aérea; vestuario y equipo para alumnos que ingresen a las Escuelas Militar, Naval y de Aviación, de acuerdo con los respectivos reglamentos de estos planteles; asignación para arriendo de oficinas y casa habitación en Aduanas de fronteras y asignación en dólares para los Cadetes de la Escuela Naval embarcados en viajes de instrucción o cuando deban perfeccionar sus estudios, en ambos casos, en el extranjero.

Los decretos de autorización deberán ser firmados por el Ministro de Hacienda.

Artículo 25.—El beneficio a que se refiere el artículo 81 del D.F.L. N° 338, de 1960, para el personal de la Administración Pública, se imputará al ítem 08|01|26-701.

Artículo 26.—Las suscripciones y publicaciones en diarios, encuadernación y empastes, tarjetas y materiales para equipo mecanizado, consumos de gas, luz, agua y teléfonos, en que incurran los Servicios Públicos serán pagados directamente por los Servicios, sin intervención de la Dirección de Aprovevisionamiento del Estado.

Artículo 27.—Los fondos para asignación familiar consultados en el ítem 25 no se decretarán y su giro se efectuará directamente al ítem contra presentación de planillas.

Artículo 28.—Los Servicios dependientes del Ministerio de Educación Pública podrán adquirir directamente en provincias el combustible para calefacción y elaboración de alimentos sin la intervención de la Dirección de Aprovevisionamiento del Estado.

Artículo 29.—Se declara que lo establecido en el artículo 47, del D. F. L. N° 47, de 1959, será aplicable tanto a los decretos de fondos como los que ordenen un pago.

Artículo 30.—Los bienes muebles fiscales destinados al funcionamiento de los Servicios, que sean dados de baja por hallarse deteriorados o en estado deficiente de uso, deberán ser enajenados por intermedio de la Dirección de Aprovevisionamiento del Estado. No obstante, en casos calificados, esa Dirección podrá excluir de la enajenación determinadas especies.

Artículo 31.—Autorízase al Tesorero General de la República para pagar directamente a los interesados, sin necesidad de decreto supremo, las subvenciones consignadas en el ítem 08|01|27.6.1 de la presente ley, que figuran en el Anexo de Subvenciones.

El Presidente de la República podrá decretar la suspensión del pago de una o más subvenciones, solamente en los casos de extinción o muerte de la Institución o persona subvencionada; de cesación del fin u objeto de la subvención y de dolo o fraude judicialmente declarado, en la inversión o gasto del dinero fiscal concedido, y el decreto de suspensión se pondrá en conocimiento de la Cámara de Diputados.

Las subvenciones de un monto inferior a un mil escudos (E° 1.000) incluidas en el ítem 08|01|27.6.2 serán pagadas en un solo acto sin necesidad de decreto supremo previa presentación del recibo correspondiente en la Tesorería respectiva.

En todo caso, tanto éstas como todas las demás subvenciones que sobrepasen la cantidad de E° 5.000 en favor de personas, instituciones o empresas del sector privado deberán rendir cuenta de su inversión cuando la Contraloría General de la República así lo requiera.

Artículo 32.—Los sueldos, sobresueldos, asignaciones y demás remuneraciones, que deba efectuar el Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Defensa Nacional, se convertirán a dólares estadounidenses o moneda corriente según corresponda y se necesite, al cambio de E° 2 por cada dólar.

Artículo 33.—Ampliase a Eº 500 y Eº 100 las autorizaciones a que se refiere el artículo 5º letras b) y c) respectivamente, del D.F.L. Nº 353, de 1960.

Artículo 34.—El Servicio de Aduana podrá pagar obras de reparaciones y ampliaciones ejecutadas en edificios de la Empresa Portuaria de Chile, destinados a Almacenes de Rezago u otras dependencias aduaneras.

Artículo 35.—Los Servicios Públicos podrán contratar obras, ampliaciones, reparaciones o instalaciones de cualquiera naturaleza sin intervención del Ministerio de Obras Públicas, por un monto no superior a Eº 10.000.

Las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, no estarán sujetas a la intervención del Ministerio de Obras Públicas y efectuarán sus obras a través de los Departamentos Técnicos respectivos.

Artículo 36.—Se autoriza al Presidente de la República para efectuar trasposos desde cualquier ítem hacia los de Transferencias o viceversa, del Presupuesto Fiscal, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el artículo 42 del D.F.L. Nº 47, de 1959.

Artículo 37.—Se declara que con cargo a los ítem presupuestarios respectivos, los servicios públicos podrán contratar personal a honorarios para realizar labores habituales o propias de la institución.

Artículo 38.—Los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Hacienda y Obras Públicas podrán facultar a los Organismos Internacionales o extranjeros que hayan otorgado créditos a dichos Ministerios, respectivamente, que procedan a pagar directamente con cargo a ellos a las firmas de ingeniería, consultores, proveedores de equipos u otros servicios contratados por los referidos Ministerios.

Artículo 39.—A los Organismos a que se refiere el artículo 208 de la ley Nº 13.305 y Municipalidades les será aplicable el artículo 47 del D.F.L. Nº 47, del año 1959, Orgánico de Presupuestos.

Artículo 40.—La inversión del saldo de los fondos de la donación del Gobierno de los Estados Unidos que se encuentran depositados en una cuenta especial del Banco Central, continuará haciéndose mediante giros emitidos por los servicios públicos sin necesidad de decreto supremo.

Artículo 41.—Se autoriza al Presidente de la República para contraer obligaciones en conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º, 8º, 9º y 10 de la ley Nº 14.171.

El monto de estas obligaciones no podrá exceder de las cantidades aprobadas en las cuentas "Préstamos Internos" y "Préstamos Externos" del Presupuesto de Entradas para 1964.

Artículo 42.—Cuando exista duda acerca de la imputación precisa que deba darse a un gasto determinado, resolverá en definitiva la Dirección de Presupuestos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Contraloría General de la República.

Artículo 43.—Los Servicios Públicos o Instituciones del Estado no podrán celebrar convenios o cualquier compromiso que representen aportes en moneda nacional o extranjera de cargo fiscal sin autorización previa del Ministro de Hacienda.

Artículo 44.—El Presidente de la República deberá incorporar en

la Ley de Presupuestos del año 1964, los gastos e ingresos aprobados por leyes especiales, publicadas en el "Diario Oficial" entre el 15 y el 31 de diciembre del año anterior.

Artículo 45.—Se autoriza al Presidente de la República para ordenar trasposos desde ítem de gastos del Presupuesto de Capital en moneda nacional que se refieren a obras financiadas con cargo al IV Convenio de Excedentes Agrícolas y al préstamo de 100.000.000 de dólares del Gobierno de los Estados Unidos a otros ítem del mismo capítulo dentro del presupuesto de capital, en la medida en que se reduzca el monto de los convenios respectivos.

Artículo 46.—Facúltase al Banco Central de Chile y a la Caja de Amortización para prorrogar hasta una fecha no posterior al 31 de diciembre de 1964, en las condiciones que determinen sus directorios, el vencimiento de las letras en moneda extranjera a que se refiere el artículo 53 de la ley N° 11.575.

Durante el año 1964, la limitación a que se refiere el inciso final del artículo 53 de la ley N° 11.575 quedará fijada en una suma equivalente al nivel máximo a que esas obligaciones alcanzaron en el año 1963.

Artículo 47.—Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 47 del DFL. N° 47, de 1959, podrá fijarse por decreto supremo una imputación distinta a la que correspondiere, cuando se trate de saldos de fondos del año anterior provenientes de ítem cuya inversión esté sujeta al ingreso de determinadas cuentas del Presupuesto de Entradas y de ítem para el pago a Municipalidades y Subvenciones del Ministerio de Hacienda, cuando se trate de decretos del año anterior tramitados y no pagados.

Artículo 48.—Las sumas que por cualquier concepto perciban los Hospitales de las Fuerzas Armadas y de Carabineros ingresarán en cuentas especiales de depósito que, para tales efectos, abrirá la Tesorería General de la República y sobre las cuales podrán girar en forma global los respectivos Hospitales, para atender a sus necesidades de operación y mantenimiento.

La inversión de estos fondos no estará sujeta a las disposiciones del DFL. 353, de 1960, y los saldos al 31 de diciembre no pasarán a rentas generales de la Nación, pudiendo invertirse en el año siguiente.

Artículo 49.—El Consejo y el Director de Aprovisionamiento del Estado, según corresponda, de acuerdo con las atribuciones que les fija la ley, podrán autorizar a los Servicios instalados permanentemente fuera del Departamento de Santiago, para que en casos justificados soliciten directamente propuestas públicas o privadas, y efectúen adquisiciones en conformidad a las normas de control que fije la Dirección de Aprovisionamiento del Estado.

Artículo 50.—Suspéndese, por el presente año, la autorización contenida en el inciso segundo del artículo 59 del DFL. N° 47, de 1959.

Los Servicios funcionalmente descentralizados podrán efectuar trasposos entre ítem de un mismo presupuesto, previa autorización escrita de la Dirección de Presupuestos.

Artículo 51.—Durante el año 1964, el impuesto que establece el artículo 47 de la ley N° 14.867, de 4 de julio de 1962, que produzcan las reuniones hípcas extraordinarias que se celebren en cumplimiento de

las leyes 15.312 y 15.397, de 21 de octubre y de 1º de diciembre de 1963, respectivamente, se destinará en un 50% al Cuerpo de Bomberos de San Javier de Loncomilla, para la terminación del Cuartel, y en el 50% restante al Club de Deportes Ecuestres de Talca, para la construcción del teatro al aire libre y la medialuna de Talca, en los terrenos cuyo uso gratuito le fue concedido por el decreto N° 403, de 20 de marzo de 1963, dictado por el Ministerio de Tierras y Colonización.

Artículo 52.—La inversión de los fondos provenientes de la explotación comercial e industrial del Cerro San Cristóbal no estará sujeta a lo dispuesto en el DFL. 353, de 1960, pero deberá rendirse cuenta mensualmente a la Contraloría General de la República.

Artículo 53.—Facúltase al Tesorero General de la República para que dentro del plazo de tres años contado desde el 1º de enero de 1964, proceda a ubicar al personal del Servicio de Tesorerías que, con motivo de la aplicación de la ley 15.078, debe ocupar cargos distintos a los que tenía antes de la vigencia de la citada ley.

Artículo 54.—No será aplicable al Tesorero Provincial de Santiago, subrogante del Tesorero General, la disposición de la letra d) del artículo 5º del Decreto Supremo N° 5 de 15 de febrero de 1963 publicado en el Diario Oficial de fecha 2 de julio del mismo año.

Artículo 55.—De la suma consultada en el ítem 12'07|101.3 para la ejecución de obras de regadío de Aconcagua al Sur, deberá destinarse la cantidad de Eº 492.11, para pagar a obreros del Embalse del Yeso el valor de las herramientas que les fueron sustraídas durante los trabajos de ejecución de esta obra.

Artículo 56.—Autorízase a la Casa de Moneda de Chile para dar de baja y traspasar a título gratuito a la Empresa Nacional de Minería, una Chancadora Traylor Engineering N° 320, un Clasificador espiral Akino, un Molino de bolas The Mine and Smelter Supply Cº, un Separador de Minerales Sturtevant Mill Cº, un Motor Siemens Schuckert N° 480.331 y una Compresora 10x10 "Chicago Pneumatic Tool Cº".

Artículo 57.—Las sumas que perciban los Departamentos de la Dirección de Agricultura y Pesca por concepto de trabajos que se ejecuten por cuenta de terceros, ingresarán a cuentas especiales de depósitos que, para tales efectos abrirá la Tesorería General de la República y sobre los cuales podrán girar en forma global o contra documentos los respectivos Departamentos, para atender a todos los gastos que originan los trabajos que ejecuten por cuenta de terceros y los trabajos sanitarios en general.

La inversión de estos fondos no estará sujeta a las disposiciones del DFL. N° 353, de 1960, y los saldos al 31 de diciembre no pasarán a rentas generales de la Nación, pudiendo invertirse en el año siguiente.

Artículo 58.—Autorízase a las Universidades de Chile y Técnica del Estado para aplicar los fondos que sean necesarios y que se les conceden por la presente ley, a saldar el déficit operacional que arrojen sus respectivos balances al 31 de diciembre de 1963.

Artículo 59.—Autorízase al Ministerio de Educación para nombrar hasta un total de 2.000 profesores grado 15º para las Escuelas Primarias Comunes dependientes de la Dirección de Educación Primaria y Normal.

Con este objeto, los ítem 09|02|2-02 y 09|02|2-03 del Presupuesto

del Ministerio de Educación, serán excedibles sólo una vez que se haya llenado las vacantes de la Planta Docente de esa Dirección, fijada para 1964, y sólo en la medida que sea necesario ampliar dicha Planta hasta completar el total de nombramientos a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 60.—De los fondos consultados en los ítem 12, los Servicios dependientes del Ministerio de Educación, podrán destinar a reparaciones, adaptaciones o ampliaciones, de los edificios arrendados o cedidos, hasta la suma de E^o 3.000, por cada uno.

Artículo 61.—Los saldos no pagados en cualquier ítem, al 31 de diciembre a que se refiere el artículo 47, inciso primero, del DFL. N^o 47, de 1959, se imputarán en el caso del Ministerio de Educación, al ítem 09|01|1-20 de Cuentas Pendientes, de este mismo Ministerio.

Para estos efectos, el ítem 09|01|1-20 será excedible en el primer semestre. No obstante se deberán efectuar traspasos durante el segundo semestre, desde cualquier ítem del Ministerio de Educación al ítem 09|01|1-20, hasta por una cantidad igual a la suma en que dicho ítem se hubiese excedido.

Artículo 62.—Los pasajes y fletes que ordenen los Servicios fiscales a la Línea Aérea Nacional no podrán exceder de los fondos que dichos Servicios pongan a disposición de aquélla.

Artículo 63.—Los errores de imputación y los excesos producidos en los años 1962 y 1963, que se encuentren contabilizados en la cuenta "Deudores Varios" de la Contraloría General de la República, podrán declararse de cargo al ítem "Devoluciones".

Los decretos respectivos serán previamente informados por la Contraloría General de la República.

Artículo 64.—Modifícase la letra e) del artículo 170 del DFL. N^o 338, de 1960 en la siguiente forma: "Intercálase a continuación de la palabra "Ministro" las siguientes: "o Subsecretario" las dos veces que figura en dicha letra".

Artículo 65.—Por el presente año, los gastos en "Honorarios, contratos y otras remuneraciones", "Gastos del personal y fletes", "Gastos Generales", "Explotación de Obras", "Varios" y "Derechos de Aduana Fiscales" que requiera el desarrollo de los programas 2.2; 2.3; 2.4 y 2.5 de la Dirección de Educación Primaria y Normal, se imputarán respectivamente a los ítem 04, 08, 09, 15, 23 y 24 del Programa 2.1 Administración de la Educación Primaria.

Los gastos en "Honorarios, contratos y otras remuneraciones", "Gastos del personal y fletes", "Gastos Generales", "Explotación de Obras", "Varios", que requiera el desarrollo de los programas 2.7 y 2.8 de la Dirección de Educación Primaria y Normal, se imputarán respectivamente a los ítem 04, 08, 09, 15, 23 del Programa 2.6 Administración de la Educación Normal.

Los gastos en "Honorarios, contratos y otras remuneraciones", "Gastos del personal y fletes", "Gastos Generales", "Varios" y "Derechos de Aduana Fiscales" que originen cualquier unidad ejecutora de los programas de la Dirección de Educación Secundaria y la Dirección de Educación Profesional serán imputados respectivamente a los ítem 04, 08, 09, 23 y 24 del programa 3.1 Administración de la Educación Secunda-

ria y 4.1 Administración de la Educación Profesional, según corresponda.

Artículo 66.—Sustitúyese el artículo 11 de la ley N° 4.174, cuyo texto fue fijado por el artículo 10 de la ley N° 15.021, por el siguiente: “Artículo 11.—Dentro de los diez días siguientes a la recepción de los roles, el Tesorero Comunal que corresponda hará fijar las listas o roles de avalúos a que se refiere el artículo anterior, durante treinta días seguidos, en lugar visible del local donde funciona la Tesorería respectiva.

Dentro del mismo plazo de diez días señalado en el inciso anterior, el Tesorero Comunal hará publicar en un periódico de la localidad o a falta de éste, en uno de circulación general de la comuna un aviso en el que informará al público del hecho de encontrarse los roles de avalúos a disposición de los interesados para su examen y el plazo que durará dicha exhibición.”

Artículo 67.—Sustitúyese en el artículo 149 del Código Tributario la frase “Dentro del mes siguiente al de la fecha de publicación de los roles de avalúos”, por “Dentro del mes siguiente al de la fecha de término de la exhibición de los roles de avalúo.”

Artículo 68.—Los fondos no invertidos al 31 de Diciembre de cada año que provienen de la aplicación de multas efectuadas por la Superintendencia de Bancos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 80 del DFL. N° 252, de 1960, deberán ingresar a Rentas Generales de la Nación.

Artículo 69.—Los Servicios de la Administración Pública del Estado, no podrán efectuar adquisiciones o contratos de arrendamiento de máquinas eléctricas y electrónicas de contabilidad y estadística y sus accesorios y de servicios para los mismos, sin previa autorización de la Dirección de Presupuestos.

Artículo 70.—Reemplázase por el año 1964 el guarismo “2%” (dos por ciento) por “4%” (cuatro por ciento), a que se refiere al inciso primero del artículo 73 del DFL. N° 338, de 1960.

Artículo 71.—Los funcionarios públicos que regresen al país al término de su comisión en el extranjero y a quienes la ley les reconoce el derecho al pago de fletes de su menaje y efectos personales de cargo fiscal, no podrán imputar los gastos de transporte de automóviles a este derecho.

Artículo 72.—El pago de honorarios, servicios o adquisiciones pactadas en moneda dólar podrá efectuarse indistintamente con cargo a los ítem en dólares o en moneda corriente que correspondan.

Artículo 73.—Auméntase en 100 millones de dólares, por el año 1964, la autorización otorgada al Presidente de la República en el artículo 1° de la ley N° 9.298 modificada por la ley N° 12.464.

Artículo 74.—Los reajustes que procedan en los contratos celebrados por el Ministerio de Obras Públicas, en los cuales se ha estipulado moneda dólar o su equivalente a éste en escudos moneda nacional se imputarán a los mismos ítem con los cuales pueda atenderse el pago de dichos contratos.

Artículo 75.—Autorízase al Presidente de la República para otorgar la garantía del Estado hasta por US\$ 50.000.000, a las obligaciones que, en moneda extranjera, contraigan la Corporación de Fomento, las ins-

tuciones fiscales, semifiscales, o de administración autónoma, las empresas del Estado o las municipalidades.

Artículo 76.—Autorízase al Presidente de la República para asumir, a nombre del Estado, compromisos u obligaciones de carácter no patrimonial, que digan relación con las obras que se financian, total o parcialmente, con el producto de los préstamos externos materia del respectivo Convenio.

Artículo 77.—Los cargos de la Administración del Estado cuya remuneración se determina por procedimientos permanentes legalmente fijados, no quedarán sometidos a las limitaciones establecidas en otras disposiciones legales.

Artículo 78.—Autorízase al Consejo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares para que reliquide el monto de la asignación familiar correspondiente al año 1963 y pague las diferencias que procedan.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Consejo de dicha Institución deberá destinar el total del excedente del Fondo de Asignación Familiar, producido en el ejercicio del año 1963.

Artículo 79.—El Presidente de la República podrá autorizar a las Fuerzas Armadas para enajenar directamente de acuerdo con las normas vigentes y sin intervención de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, los repuestos y materiales obsoletos o fuera de uso, ingresando el producto de la venta a cuentas de depósitos, que para tales efectos, abrirá la Tesorería General de la República y sobre las cuales podrán girar las respectivas Instituciones para la adquisición de repuestos y materiales para la formación de niveles mínimos de existencias.

La cuenta que corresponda a la Armada de Chile se denominará **FONDO ROTATIVO DE ABASTECIMIENTO**.

Los saldos de dichas cuentas al 31 de diciembre, no pasarán a rentas generales de la Nación, pudiendo invertirse en el año siguiente.

Artículo 80.—La diferencia del primer mes de sueldo que corresponda percibir a los empleados particulares por concepto del reajuste legal para el año 1964 será de beneficio de los empleados y no pasará a incrementar los fondos de la respectiva Caja de Previsión.

En discusión general la proposición de ley transcrita, usan de la palabra los señores Wachholtz y Correa.

Queda pendiente la discusión de este asunto.

A indicación del señor González Madariaga, unánimemente se acuerda publicar "in extenso" los discursos pronunciados, en esta sesión, por los señores Wachholtz y Correa.

Por haber llegado la hora de término de la sesión, ésta se levanta.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 29ª, EN 30 DE DICIEMBRE DE 1963

Extraordinaria

(de 16 a 19 horas)

Presidencia del señor Zepeda (don Hugo).

Asisten los Senadores señores: Aguirre, Ahumada, Alessandri (don Eduardo), Alessandri (don Fernando), Alvarez, Allende, Amunátegui, Barros, Bossay, Bulnes, Castro, Contreras Labarca, Contreras Tapia, Correa, Echavarri, Faivovich, Gómez, González Madariaga, Ibáñez, Larraín, Letelier, Maurás, Quinteros, Rodríguez, Sepúlveda, Tomic, Videla, Von Mühlenbrock y Wachholtz.

Actúan de Secretario y de Prosecretario, los titulares, señores Pelagio Figueroa Toro y Federico Walker Letelier, respectivamente.

No hubo aprobación de actas, ni cuenta.

ORDEN DEL DIA

*Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados,
sobre Presupuesto de Entradas y Gastos de la Nación,
para 1964.*

Continúa la discusión general del proyecto del rubro.

A indicación de la Mesa, unánimemente se acuerda cerrar el debate y votar en general esta iniciativa, a las 17,30 horas.

Acto seguido, usan de la palabra los señores Ibáñez, Wachholtz, Contreras Labarca, Sepúlveda, González Madariaga, Rodríguez y Von Mühlenbrock.

Cerrado el debate y puesto en votación, tácitamente se da por aprobado en general el proyecto, con las abstenciones de los señores Senadores Comunistas y Socialistas.

A continuación, se inicia la discusión particular del proyecto.

Artículos 1º y 2º.

En discusión estos artículos, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se dan por aprobados.

Artículo 3º.

En discusión, usa de la palabra el señor Rodríguez, y tácitamente

se da por aprobado, con las abstenciones de los Senadores Comunistas y Socialistas.

Artículos 4º, 5º, 6º, 7º y 8º

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se dan por aprobados, con las abstenciones de los Senadores ya nombrados.

Artículo 9º.

En discusión, usan de la palabra los señores Zepeda (Presidente) y González Madariaga.

Cerrado el debate y puesto en votación, fundan sus votos los señores González Madariaga y Von Mühlenbrock.

Terminada la votación, se obtiene el siguiente resultado: 6 votos a favor, 6 en contra, 5 abstenciones y 2 pareos que corresponden a los señores Alessandri (don Fernando) y Rodríguez.

De conformidad al artículo 167 del Reglamento, se repite la votación, y ésta arroja 8 votos a favor, 5 en contra, 6 abstenciones y 1 pareo que corresponde al señor Rodríguez.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento, se ordena repetirla nuevamente y se da por aprobado el artículo con la misma votación anterior.

Artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se dan por aprobados.

Artículo 16.

En discusión, usan de la palabra los señores Wachholtz y Von Mühlenbrock.

Cerrado el debate y puesto en votación, fundan sus votos los señores Quinteros, González Madariaga y Wachholtz.

Concluida la votación, se obtienen 5 votos a favor, 8 en contra, 4 abstenciones y 2 pareos que corresponden a los señores Alessandri (don Fernando) y Rodríguez.

De conformidad al artículo 163 del Reglamento, se repite la votación, y se rechaza el artículo con la misma votación anterior.

Artículos 17, 18, 19 y 20

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se dan por aprobados.

Artículo 21

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, el señor Larraín pide se divida la votación de este artículo.

Puesto en votación el inciso segundo, fundan sus votos los señores Larraín, Quinteros, González Madariaga e Ibáñez.

Terminada la votación, se rechaza el inciso por 5 votos a favor, 12 en contra y 4 pareos que corresponden a los señores Rodríguez, Sepúlveda, Alvarez y Echavarri.

En votación el inciso primero, fundan sus votos los señores Quinteros, González Madariaga, Larraín e Ibáñez.

Concluida la votación, se obtienen 6 votos por la afirmativa, 5 por la negativa 5 abstenciones y 4 pareos que corresponden a los señores Alessandri (don Fernando), Sepúlveda, Rodríguez y Alvarez.

De acuerdo al artículo 163 del Reglamento, se repite la votación, y resulta aprobado el inciso por 7 votos a favor, 6 en contra, 3 abstenciones y 3 pareos que corresponden a los señores Alessandri (don Fernando), Rodríguez y Alvarez.

Artículo 22

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 23

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesto en votación, fundan sus votos los señores Tomic, González Madariaga y Larraín.

Terminada la votación, ésta arroja 9 votos a favor, 10 en contra 1 abstención y 2 pareos que corresponden a los señores Alessandri (don Fernando) y Alvarez.

De conformidad al artículo 163 del Reglamento, se ordena repetir la votación, y resulta aprobado este artículo por 9 votos a favor, 8 en contra y 1 pareo que corresponde al señor Alvarez.

El señor Larraín formula indicación, que es rechazada, a fin de autorizar a la Mesa para que redacte en forma más adecuada esta disposición.

Artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30

En discusión estos artículos, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se dan por aprobados.

Artículo 31

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y sometida a votación, fundan sus votos los señores González Madariaga y Von Mühlenbrock.

Terminada la votación, resulta rechazado el artículo, por 4 votos a favor, 12 en contra y 4 pareos que corresponden a los señores Rodríguez, Alessandri (don Fernando), Alvarez y Alessandri (don Eduardo).

Artículos 32, 33, 34, 35 y 36.

En discusión ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se dan por aprobados.

Se suspende la sesión y queda pendiente la discusión del proyecto.

Reanudada, prosigue la discusión particular del proyecto del rubro.

Artículo 37

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesto en votación, resulta rechazado por 3 votos a favor, 8 en contra, 3 abstenciones y 1 pareo que corresponde al señor Rodríguez.

Artículo 38

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesto en votación, funda su voto el señor Wachholtz, y resulta rechazado el artículo por 2 votos a favor, 11 en contra y 3 pareos que corresponden a los señores Alessandri (don Fernando), Rodríguez y Alessandri (don Eduardo).

Artículo 39

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobado.

Artículo 40

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesto en votación, funda su voto el señor Rodríguez, y se rechaza el artículo por 3 votos a favor, 8 en contra, 4 abstenciones y 3 pareos que corresponden a los señores Rodríguez, Alessandri (don Fernando) y Alessandri (don Eduardo).

Artículo 41

En discusión ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesto en votación, fundan sus votos los señores Wachholtz, Von Mühlenbrock y Rodríguez.

Concluida la votación, resulta rechazado el artículo por 3 votos a favor, 11 en contra y 2 pareos que corresponden a los señores Alessandri (don Fernando) y Rodríguez.

Artículos 42, 43 y 44

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se dan por aprobados.

Artículo 45

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba, con los votos en contrario de los señores Senadores Comunistas.

Artículo 46

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesto en votación, fundan sus votos los señores Wachholtz, Von Mühlenbrock y Quinteros.

Concluida la votación, se obtienen 6 votos a favor, 4 en contra, 5 abstenciones y 2 pareos que corresponden a los señores Alessandri (don Fernando) y Alessandri (don Eduardo).

Repetida la votación de conformidad al artículo 163 del Reglamento, se aprueba el artículo por 6 votos a favor, 4 en contra, 3 abstenciones y 2 pareos que corresponden a los mismos señores Senadores nombrados en la votación anterior.

Artículos 47, 48, 49 y 50

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueban.

Artículo 51

En discusión ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesto en votación, se obtienen 6 votos a favor, 5 en contra, 4 abstenciones y 3 pareos que corresponden a los señores Alessandri (don Fernando), Alessandri (don Eduardo) y Rodríguez.

Repetida la votación, de conformidad al artículo 163 del Reglamento, se aprueba la disposición por 6 votos a favor, 5 en contra, 4 abstenciones y 4 pareos que corresponden a los señores Alessandri (don Fernando), Alessandri (don Eduardo), Rodríguez y Sepúlveda.

Artículo 52

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobado.

Artículo 53

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesto en votación, funda su voto el señor Contreras Tapia, y se aprueba por 10 votos a favor, 4 en contra, 1 abstención y 3 pareos que corresponden a los señores Alessandri (don Fernando), Alessandri (don Eduardo) y Sepúlveda.

Artículo 54

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesto en votación, se da por aprobado con la misma votación anterior.

Artículo 55

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y sometido a votación, tácitamente se da por aprobado.

Artículo 56

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesto en votación, funda su voto el señor Quinteros.

Terminada la votación, se obtienen 7 votos a favor, 6 en contra, 2 abstenciones y 2 pareos que corresponden a los señores Alessandri (don Fernando) y Rodríguez.

De conformidad al artículo 163 del Reglamento, se repite la votación, y ésta arroja el resultado siguiente: 7 votos a favor, 7 en contra, 2 abstenciones y 2 pareos que corresponden a los mismos señores Senadores nombrados en votación anterior.

Repetida, nuevamente, para dirimir el empate producido, se aprueba el artículo por 8 votos a favor, 7 en contra y 1 pareo que corresponde al señor Rodríguez.

Artículos 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se dan por aprobados estos artículos.

Artículo 64

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesto en votación, funda su voto el señor Von Mühlenbrock, y resulta rechazado el artículo por 3 votos a favor, 8 en contra, 3 abstenciones y 2 pareos que corresponden a los señores Alessandri (don Eduardo) y Alessandri (don Fernando).

Artículo 65

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobado.

Artículo 66

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesto en votación, se rechaza el artículo por 6 votos a favor, 8 en contra, 1 abstención y 3 pareos que corresponden a los señores Alessandri (don Fernando), Alessandri (don Eduardo) y Rodríguez.

Artículo 67

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesto en votación, se rechaza por 5 votos a favor, 8 en contra, 2 abstenciones y 3 pareos que corresponden a los mismos señores Senadores ya nombrados anteriormente.

Artículos 68 y 69

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueban.

Artículo 70

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesto en votación, funda su voto el señor Rodríguez.

Concluida la votación, ésta arroja el siguiente resultado: 7 votos a favor, 6 en contra, 1 abstención y 3 pareos que corresponden a los mismos señores Senadores ya nombrados anteriormente.

Repetida, de conformidad al artículo 167 del Reglamento, se aprueba el artículo por 8 votos a favor, 6 en contra, 1 abstención y 3 pareos que corresponden a los señores Senadores ya nombrados anteriormente.

Artículo 71

En discusión ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesto en votación, funda su voto el señor Quinteros, y se aprueba por 11 votos a favor, 5 en contra, y 2 pareos que corresponden a los señores Alessandri (don Eduardo) y Alessandri (don Fernando).

Artículo 72

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobado.

Artículo 73

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesto en votación, funda su voto el señor Von Mühlenbrock, y resulta rechazado por 5 votos a favor, 10 en contra y 2 pareos que corresponden a los señores Alessandri (don Fernando) y Alessandri (don Eduardo).

Artículo 74

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 75

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y sometido a votación, funda su voto el señor González Madariaga, y se aprueba por 9 votos a favor, 5 en contra y 1 abstención.

Artículo 76

En discusión, usa de la palabra el señor Tomic.

Cerrado el debate y puesto en votación, funda su voto el señor Von Mühlenbrock, y se rechaza el artículo por 4 votos a favor, 10 en contra y 2 abstenciones.

Artículo 77

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y sometido a votación, fundan sus votos los señores Von Mühlenbrock, Tomic, González Madariaga y Quinteros, y se rechaza por 6 votos a favor 8 en contra y 1 abstención.

Artículo 78

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesto en votación, funda su voto el señor Quinteros, y se aprueba por 15 votos a favor y 2 en contra.

Artículo 79

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y sometido a votación, resulta rechazado por 3 votos a favor, 10 en contra y 3 abstenciones.

Artículo 80

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesto en votación, funda su voto el señor Quinteros, y resulta aprobado por 10 votos a favor, 4 en contra y 2 abstenciones.

Se da cuenta de que el señor González Madariaga ha formulado indicación para consultar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo . . .—Las tesorerías de la República no pagarán sueldos al personal civil de la Administración que no se ajusten estrictamente a las normas que consagra el Estatuto Administrativo, decreto con fuerza de ley 338, de abril de 1960. Corresponderá a la Contraloría General de la República la supervigilancia de la aplicación de esta disposición”.

De conformidad al artículo 112 del Reglamento, el señor Presidente declara inadmisibile esta indicación.

Queda terminada la discusión de este asunto. Su texto aprobado dice:

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Apruébase el Cálculo de Entradas y la Estimación de los Gastos del Presupuesto Corriente de la Nación, en moneda nacional y en monedas extranjeras reducidas a dólares para el año 1964, según el detalle que se indica:

MONEDA NACIONAL

ENTRADAS		Eº 1.353.417.374
Ingresos Tributarios	Eº 1.436.759.000	
Ingresos no Tributarios	109.175.928	
	<hr/>	
	Eº 1.545.934.928	
MENOS:		
Excedente destinado a financiar el		
Presupuesto de Capital	192.517.554	
	<hr/>	
GASTOS		1.298.953.000
Presidencia de la República	Eº 585.000	
Congreso Nacional	10.043.478	

Poder Judicial	11.138.000
Contraloría General de la República	5.046.000
Ministerio del Interior	122.932.000
Ministerio de Relaciones Exteriores	4.520.000
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	119.171.000
Ministerio de Hacienda	299.461.522
Ministerio de Educación	264.288.000
Ministerio de Justicia	22.245.000
Ministerio de Defensa Nacional	190.108.000
Ministerio de Obras Públicas	27.655.000
Ministerio de Agricultura	41.795.000
Ministerio de Tierras y Colonización	3.253.000
Ministerio del Trabajo y Previsión Social	15.204.000
Ministerio de Salud Pública	155.856.000
Ministerio de Minería	5.652.000

MONEDAS EXTRANJERAS REDUCIDAS A DOLARES

ENTRADAS	US\$ 32.875.000
Ingresos Tributarios	US\$ 32.145.000
Ingresos no Tributarios	730.000
GASTOS	60.107.187
Ministerio del Interior	US\$ 1.098.600
Ministerio de Relaciones Exteriores	8.338.387
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	14.169.215
Ministerio de Hacienda	24.342.300
Ministerio de Educación Pública	158.045
Ministerio de Defensa Nacional	11.599.000
Ministerio de Obras Públicas	130.000
Ministerio de Agricultura	239.820
Ministerio del Trabajo y Previsión Social	20.000
Ministerio de Minería	11.820

Artículo 2º—Apruébase el Cálculo de Entradas y la Estimación de los Gastos del Presupuesto de Capital de la Nación, en moneda nacional y extranjera reducidas a dólares, para el año 1964, según el detalle que se indica:

MONEDA NACIONAL

ENTRADAS	Eº	417.387.554
Ingresos de capital	Eº	417.387.554
 GASTOS		 555.879.088
Ministerio del Interior	Eº	4.260.000
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción		139.080.000
Ministerio de Hacienda		29.195.200
Ministerio de Educación		21.490.000
Ministerio de Justicia		1.370.000
Ministerio de Defensa Nacional . .		10.703.888
Ministerio de Obras Públicas		300.770.000
Ministerio de Agricultura		20.460.000
Ministerio de Tierras y Coloniza- ción		630.000
Ministerio del Trabajo y Previsión Social		1.000.000
Ministerio de Salud Pública		13.020.000
Ministerio de Minería		13.900.000

MONEDAS EXTRANJERAS REDUCIDAS A DOLARES:

ENTRADAS	US\$	191.565.000
Ingresos de capital	US\$	191.565.000
 GASTOS		 122.319.233
Ministerio del Interior	US\$	878.000
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción		37.050.000
Ministerio de Hacienda		65.941.233
Ministerio de Educación		670.000
Ministerio de Defensa Nacional . . .		9.121.000
Ministerio de Obras Públicas		3.650.000
Ministerio de Agricultura		220.000
Ministerio de Tierras y Coloniza- ción		50.000
Ministerio de Salud Pública		1.631.000
Ministerio de Minería		3.108.000

Artículo 3º—Con cargo al Presupuesto no podrán pagarse comunicaciones de larga distancia, sino cuando sean de oficina a oficina.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior los Servicios de la

Dirección General de Carabineros, la Dirección General de Investigaciones, limitándose para esta Repartición a las comunicaciones que efectúen los funcionarios que el Director General determine en resolución interna, Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección de Turismo, Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, Ministerio de Agricultura, Subsecretaría de Transportes, Servicio de Gobierno Interior y Ministerio de Defensa Nacional e Instituciones Armadas.

Artículo 4º—Con cargo a los fondos depositados por particulares para determinado objeto no se podrá contratar empleados ni aumentar remuneraciones.

Artículo 5º—El derecho de alimentación de que goza el personal de los establecimientos de educación del Estado, no se extenderá a sus familiares, con excepción de los afectos al decreto N° 2.531, del Ministerio de Justicia, de 24 de diciembre de 1928, reglamentario de la ley N° 4.447, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 254 del D.F.L. N° 338, de 1960, modificado por el artículo 44 de la ley N° 14.453.

Artículo 6º—Fíjanse para el año 1964 los siguientes porcentajes de gratificación de zona de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del D. F.L. N° 338, de 1960, al artículo 5º de la ley N° 11.852 y las leyes N°s. 14.812 y 14.999, para el personal radicado en los siguientes lugares:

Provincia de Tarapacá 40%

El personal que preste sus servicios en los Retenes "La Palma", "San José" y "Negreiros"; en Villa Industrial, Poconchile, Piquios, Central, Codpa, Chislluma, General Lagos, Avanzada de Aduanas de Chaca, Camarones, Pisagua, Zapiga, Aguada, Tarapacá, Huara, Caleta de Huanillos, Pintados, Matilla, Pica, Iris, Victoria (ex Brac), Alianza, Buenaventura, Posta Rosario, Subdelegación de Pozo Almonte y "Campamento Militar Baquedano", tendrá el 60%

El personal que preste sus servicios en Visvirí y Cuya, tendrá el 80%

El personal que preste sus servicios en Parinacota, Chungará, Belén, Cosapilla, Caquena, Chilcaya, Huayatirí, Distrito de Isluga, Chiapa, Chuzmiza, Cancosa, Mamiña, Huatacondo, Laguna de Huasco, Retén Camiña, Quistagama, Distrito de Camiña, Nama-Camiña, Manque-Colchane, Tignamar, Socoroma, Chapiquiña, Enquelga, Distrito de Cariquima, Sotoca, Jaiña, Chapiquilla, Miñi-Miñe, Parca y Macaya, Portezuelo de Chapiquiña, Retén Caritaya, Putre, Alzérreca, Poroma, Sibaya, Laonzana, Pachica, Coscaya, Mocha, Tarapacá-Pueblo, Esquiña y Huaviña y localidad de Aguas Calientes, tendrá el 100%

Provincia de Antofagasta 30%

El personal que preste sus servicios en los departamentos de Tal-tal y Tocopilla y en las localidades de Coya Sur, María Elena, Pedro de Valdivia, José Francisco Vergara, Calama, Chuquicamata y departamento de El Loa, tendrá el 50%

El personal que preste sus servicios en Chiu-Chiu, San Pedro de Atacama, Toconao, Estación San Pedro, Quillahue, Prosperidad, Rica Aventura, Empresa, Algorta, Mina Despreciada, Chacance, Miraje, Gatico, Baquedano, Pampa Unión, Sierra Gorda, Concepción, La Paloma, Estación Chela, Altamira, Mineral, El Guanaco, Catalina, Sierra Overa, Mejillones, Flor de Chile y Retén Oficina Alemania, tendrá el	60%
El personal que preste sus servicios en Ascotán, Socaire, Peine, Caspana, Ollagüe, Ujina (ex Collahuasi), y Río Grande, tendrá el	100%
<i>Provincia de Atacama</i>	30%
El personal que preste sus servicios en la localidad de El Tránsito, tendrá el	50%
<i>Provincia de Coquimbo</i>	15%
El personal que preste sus servicios en la localidad de el Chañar, tendrá el	50%
El personal que preste sus servicios en la localidad de Tuluahuén, tendrá el	40%
El personal que preste sus servicios en la localidad de Rivadavia, Rapel y Cogotí el 18, tendrá el	30%
El personal que preste sus servicios en la localidad de Chalinga, tendrá el	20%
<i>Provincia de Aconcagua</i>	
El personal que preste sus servicios en la localidad de Río Blanco, tendrá el	30%
El personal que preste sus servicios en la localidad de El Tártaro, tendrá el	20%
El personal que preste sus servicios en la localidad de Chincolco, tendrá el	15%
<i>Provincia de Valparaíso</i>	
El personal que preste sus servicios en la Isla Juan Fernández, tendrá el	60%
El personal que preste sus servicios en la Isla de Pascua, tendrá el	100%
<i>Provincia de Santiago</i>	
El personal que preste sus servicios en Las Melosas, tendrá el	15%
<i>Provincia de O'Higgins</i>	
El personal que preste sus servicios en la localidad de Sewell, tendrá el	10%

Provincia de Colchagua

El personal que preste sus servicios en la localidad de Puente Negro, tendrá el 15%

Provincia de Curicó

El personal que preste sus servicios en la localidad de Los Queñes, tendrá el 15%

Provincia de Talca

El personal que preste sus servicios en las localidades de Las Trancas y Paso Nevado, tendrá el 30%

Provincia de Linares

El personal que preste sus servicios en las localidades de Quebrada de Medina, Pejerrey y Las Guardías, tendrá el 60%

Provincia de Ñuble

El personal que preste sus servicios en la localidad de San Fabián de Alico, tendrá el 30%

El personal que preste sus servicios en la localidad de Atacalco, tendrá el 40%

Provincia de Concepción 15%

Provincia de Bío-Bío

El personal que preste sus servicios en la localidad de Antuco, tendrá el 30%

Provincia de Arauco 10%

El personal que preste sus servicios en la Colonia Penal de la Isla "Santa María", tendrá el 35%

Provincia de Malleco

El personal que preste sus servicios en la localidad de Lonquimay, tendrá el 30%

Provincia de Cautín

El personal que preste sus servicios en la localidad de Llaima, tendrá el 50%

El personal que preste sus servicios en la comuna de Pucón, tendrá el 20%

Provincia de Valdivia

El personal que preste sus servicios en el departamento de Valdivia y localidad de Llifén, tendrá el	15%
El personal que preste sus servicios en la localidad de Huahún, tendrá el	40%

Provincia de Osorno

El personal que preste sus servicios en la localidad de Puyehue, tendrá el	40%
--	-----

Provincia de Llanquihue

El personal que preste sus servicios en las localidades de Peulla, Paso el León, Subdelegación de Cochamó y Distrito de Llanada Grande, tendrá el	40%
---	-----

Provincia de Chiloé 20%

El personal que preste sus servicios en Chiloé continental y archipiélago de las Guaytecas, tendrá el	60%
El personal que preste sus servicios en la Isla Guafo, Futaleufú, Chaitén, Palena y Faros Raper y Auchilú, tendrá el	100%

Provincia de Aisén 60%

El personal que preste sus servicios en Chile Chico, Baker, Río Ibáñez, La Colonia, Cisnes, Balmaceda, Lago Verde, Cochrane, Río Mayer, Ushuaia, Retenes "Coihaique Alto", "Lago O'Higgins", Criadero Militar "Las Bandurrias" y "Puesto Viejo", tendrá el	100%
--	------

Provincia de Magallanes 60%

El personal que preste sus servicios en la Isla Navarino, Isla Dawson, San Pedro, Muñoz Gamero, Picton, Punta Yamana, Faros Felix y Fair Way y Puestos de Vigías dependientes de la Base Naval Williams, tendrá el	100%
El personal que preste sus servicios en la Isla Diego Ramírez, tendrá el	300%
El personal que preste sus servicios en las Islas Evangelistas y Puerto Edén, tendrá el	150%

Territorio Antártico

El personal destacado en la Antártida, de acuerdo con el artículo 1º de la ley Nº 11.492, tendrá el	600%
El personal de la Defensa Nacional que forme parte de la Comisión Antártica de Relevos, mientras dure la comisión, tendrá el	300%

Artículo 7º—Sólo tendrán derecho a uso de automóviles en las condiciones que a continuación se indican, en el desempeño de las funciones inherentes a sus cargos, los funcionarios de los Servicios Públicos que siguen:

a) Con gasto de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables para el cumplimiento de sus funciones de cargo fiscal:

Presidencia de la República

Presidente de la República	2
Secretario General de Gobierno	1
Edecanes	3
Jeep de servicio (1), Escolta para el Presidente de la República (1), a disposición de visitas ilustres (1) y Ropero del Pueblo (1)	4

Poder Judicial

Presidente de la Corte Suprema	1
Presidente de la Corte de Apelaciones	1
Jueces de Letras de Mayor Cuantía en Lo Criminal de Santiago	1
Jueces del Crimen de las comunas rurales de Santiago	1
Jueces de los Juzgados de Letras de Indios (Jeeps)	5

Contraloría General de la República

Contralor General de la República	1
Oficina Zonal de Antofagasta	1

Ministerio del Interior

Ministro	1
Gobierno Interior: Intendencias (25) y Gobernaciones (30) . .	55
Dirección General de Investigaciones: para los funcionarios que el Director determine, en Resolución Interna	36
Servicio de Correos y Telégrafos	1
Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas	1

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministro y Servicios Generales	3
--	---

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

Ministro	1
Dirección de Industria y Comercio	1
Dirección de Estadística y Censos	1
Departamento de Transporte Caminero y Tránsito Público (furgón)	1

Ministerio de Hacienda

Ministro y Subsecretario	2
Superintendencia de Bancos	1
Director de Impuestos Internos	1
Dirección de Aprovisionamiento del Estado: Servicios Generales	1

Ministerio de Educación Pública

Ministro	1
Servicios Generales	4

Ministerio de Justicia

Ministro	1
Servicio de Registro Civil e Identificación	1
Servicio de Prisiones	1

Ministerio de Defensa Nacional

Ministro, Servicio de Almirante y Comisiones de Marina y Estado Mayor de las Fuerzas Armadas	3
Comando de unidades independientes, debiendo imputarse los gastos correspondientes a los fondos de economía del Regimiento respectivo.	

Ministerio de Obras Públicas

El número de vehículos se fijará según las necesidades del Servicio por decreto supremo y su adquisición, distribución y control se hará por intermedio de la Central de Movilización de este Ministerio, de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto supremo N° 844, del año 1961, y sus modificaciones, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Dirección de Aprovisionamiento del Estado.

Ministerio de Agricultura

Ministro	1
----------------	---

Ministerio de Tierras y Colonización

Dirección de Tierras y Bienes Nacionales: Oficina de Tierras de Temuco, Magallanes y Aisén	3
--	---

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Ministerio: Servicios Generales	3
---------------------------------------	---

Dirección del Trabajo	1
Superintendencia de Seguridad Social: Superintendente .. .	1

Ministerio de Salud Pública

Ministro	1
----------------	---

Ministerio de Minería

Ministro	1
Servicio de Minas del Estado de Magallanes	1

b) Los funcionarios y servicios fiscales que a continuación se expresan, tendrán el uso de automóvil sin derecho a gastos de mantenimiento, reparaciones ni bencina. Los gastos que deriven de accidentes que directa o indirectamente les pueden ser imputados y cualquier reparación de gasto fiscal, deberán ser previamente aprobados por el Consejo de la Dirección de Aprovisionamiento.

Ministerio de Agricultura

Dirección de Agricultura y Pesca	2
---	---

Ministerio de Tierras y Colonización

Dirección de Tierras y Bienes Nacionales	1
---	---

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Dirección del Trabajo	1
--------------------------------	---

c) La Dirección de Aprovisionamiento del Estado y Comité Coordinador de Adquisiciones y Enajenaciones de las Fuerzas Armadas, en su caso, exigirán que todo vehículo de propiedad fiscal lleve pintado, en colores azul y blanco, en ambos costados, en la parte exterior, un disco de treinta centímetros de diámetro, insertándose en su interior, en la parte superior el nombre del Servicio Público a que pertenece; en la parte inferior, en forma destacada la palabra "Fiscal" y en el centro un escudo de color azul fuerte. Este disco será igual para los vehículos de todas las reparticiones o funcionarios públicos y se exceptúan de su uso solamente los automóviles pertenecientes a la Presidencia de la República, Contraloría General de la República, Presidente de la Corte Suprema, Dirección General de Investigaciones, al Ministerio de Relaciones Exteriores, vehículos de los Servicios de Impuestos Internos, Carabineros, Servicio de Aduana, del Director de Registro Civil e Identificación, Superintendencia de Seguridad Social, Dirección de Industria y Comercio en Santiago y un automóvil de la Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas y un furgón del Departamento de Comunicaciones del mismo Servicio.

d) Los Servicios del Ejército, Marina y Fuerza Aérea dispondrán de un total de setenta y nueve (79) automóviles, cuyo gasto de mantenimiento, reparaciones bencina y demás indispensables serán de cargo fiscal. Estos automóviles se distribuirán por el Ministerio entre los distintos funcionarios y reparticiones de su dependencia, en la forma que mejor consulte las necesidades de los Servicios.

e) Los Servicios de Carabineros de Chile dispondrán de un total de ochenta (80) automóviles. Esta cantidad será aumentada en el número que resulte de la aplicación del D.F.L. N° 52, de 5 de mayo de 1953, cuyo gasto de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables, serán de cargo fiscal, sin incluirse en dicho total los automóviles radiopatrullas ni los donados a la institución.

f) Los funcionarios o Jefes de Servicios que no cumplan con las disposiciones del presente artículo, quedarán automáticamente eliminados del Servicio.

Igual sanción sufrirán los funcionarios Jefes de Servicios que infrinjan lo dispuesto en el artículo 67 de la ley N° 11.575.

g) Suprímese la asignación de bencina, aceite, repuestos o cualquiera otra clase de consumos para vehículos motorizados de propiedad particular que, a cualquier título, reciban los funcionarios de algunas reparticiones del Estado.

Serán de cargo fiscal los gastos de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables, que originen los vehículos que el Instituto de Desarrollo Agropecuario y la Oficina de Estudios Especiales pongan a disposición de los Servicios de la Dirección de Agricultura y Pesca para los trabajos del Plan de Desarrollo Agrícola y Ganadero. Esta disposición se hace extensiva también a los vehículos provenientes de Instituciones fiscales o empresas autónomas del Estado que se pongan a disposición del Consejo Superior de Fomento Agropecuario para la realización de los estudios y planes de trabajo relacionados con la Reforma Agraria y cumplimiento de las demás funciones que le confieren las leyes y reglamentos vigentes.

h) La Dirección de Aprovisionamiento del Estado y su Consejo quedan encargados de verificar la efectividad del cumplimiento de las disposiciones del presente artículo, debiendo dar cuenta de sus infracciones a la Contraloría General de la República, con el objeto de hacer aplicar sus sanciones.

Para estas denuncias habrá acción pública ante la Contraloría General de la República.

Artículo 8°—No se podrá contratar empleados con cargo al ítem de "Jornales", para los servicios que no sean trabajos de obreros, o sea, de personal en que prevalezca el trabajo físico. Los Jefes que contravengan esta disposición, responderán del gasto indebido y la Contraloría General de la República hará efectiva, administrativamente, su responsabilidad, sin perjuicio de que en caso de reincidencia, a petición del Contralor se proceda a la separación del Jefe infractor. Asimismo, queda prohibido contratar empleados afectos a la ley N° 10.383 sobre Servicio de Seguro Social, y en cuyo desempeño no efectúen labores específicas de obreros.

Artículo 9º.—El personal de Carabineros del Servicio de Orden y Seguridad no podrá desempeñar otras funciones fuera de su servicio que las señaladas en los artículos 5º y 44 del D.F.L. Nº 22, de 1959, y en las condiciones que esos mismos preceptos indican, pudiendo, sin embargo, actuar como Ministro de Fe en funciones relativas a Registro Civil.

Artículo 10.—El pago de los sueldos del personal de la Planta Suplementaria se hará por el mismo Servicio en que se encuentren prestando funciones con cargo al ítem de la Dirección de Presupuestos y los sobresueldos y asignación familiar, con cargo a los presupuestos de los Servicios donde se encuentran destacados. En las respectivas planillas el Jefe del Servicio acreditará la efectividad de los servicios prestados por este personal.

Las vacantes que se produzcan en las Plantas Permanentes de los distintos Servicios Públicos serán llenadas con el personal de la Planta Suplementaria Unica de la Administración Pública, hasta la extinción de ésta, siempre que posea la idoneidad necesaria, la que será calificada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

En la provisión de las vacantes de la Planta Permanente con personal de la Planta Suplementaria Unica no se exigirán los requisitos establecidos en el artículo 14 del D.F.L. Nº 338, de 1960.

Artículo 11.—Los miembros de las Fuerzas Armadas que desempeñan los cargos de Ministros o Subsecretarios de Estado, no podrán percibir ninguna de las asignaciones que consultan las leyes para el personal de sus respectivas instituciones, cuando opten por el sueldo de estos cargos.

Artículo 12.—Autorízase a los Servicios fiscales para que durante el año 1964, extiendan giros imputables a los saldos de decretos que queden vigentes al 31 de diciembre de 1963, en conformidad con el artículo 47, del D.F.L. Nº 47, de 1959. Estos giros sólo podrán corresponder a obligaciones generadas en el año 1963.

No obstante, a los saldos de decretos del ítem 20 se podrán imputar compromisos del año 1963 y anteriores.

Artículo 13.—Los ítem 24 y 109, "Derechos de Aduana Fiscales" y a las cantidades consultadas para derechos de aduana en los aportes a las Instituciones funcionalmente descentralizadas serán excedibles y se podrán emitir giros a la orden de la Tesorería Provincial correspondiente, a fin de atender al pago de los derechos, impuestos y gravámenes que afecten a las mercaderías importadas, sin que para ello sea necesaria la dictación de decreto supremo.

Las cantidades consultadas para derechos de aduana no podrán ser disminuidas mediante traspasos.

Artículo 14.—Las bonificaciones que durante el año 1960 se pagaron con cargo al ítem 06/01/13 de la ley Nº 13.911, se continuarán pagando sin necesidad de decreto supremo, de acuerdo con las normas establecidas en los respectivos decretos que las concedieron en dicho año, salvo aquellas que por ley especial han pasado a formar parte del sueldo.

Artículo 15.—El ítem 09/01/3-27.5.1 del Ministerio de Educación

serán excedible en las sumas que se requieran para pagar las subvenciones a la educación gratuita.

Asimismo, serán excedibles los ítem que concedan aportes a las Cajas de Previsión de los Empleados Públicos y Periodistas, de la Defensa Nacional y de Carabineros.

Artículo 16.—En los ítem del Presupuesto de Capital del Ministerio de Obras Públicas y del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se incluirán todos los gastos inherentes al estudio, construcción y explotación de las obras, tales como adquisición de maquinarias en general, conservación, reparación y consumo de las mismas, materiales de construcción, jornales, asignación de traslado, viáticos, asignaciones familiares de obreros y otros gastos directos.

Artículo 17.—Facúltase a las Instituciones de Previsión para otorgar con cargo a sus propios fondos, los préstamos a que se refieren los artículos 85 y 86 de la ley N° 14.171.

Artículo 18.—En los casos en que leyes especiales destinen el rendimiento de ciertos ingresos a fines específicos, se entenderán cumplidos dichos fines en la medida en que se obtengan créditos que satisfagan la misma finalidad. La obligación fiscal de entregar fondos con cargo a los ítem respectivos sólo se hará efectiva por la diferencia no cubierta por dichos créditos.

Artículo 19.—Los decretos que deroguen saldos, reduzcan autorizaciones, pagos directos y decretos que autoricen trabajos extraordinarios, necesitarán de la firma del Ministro de Hacienda.

Se exceptúan de lo indicado en el inciso anterior los decretos con cargo a autorizaciones de fondos, que sólo deberán ser visados por la Dirección de Presupuestos.

Sin embargo, para “Subvenciones a la Educación” y “Cumplimiento de Sentencias Ejecutoriadas”, imputados a decretos de fondos, no regirá lo establecido en los incisos anteriores.

Los decretos derogatorios de saldos deberán ser firmados “Por orden del Presidente”.

Artículo 20.—El artículo 1° del D.F.L. N° 68, de 1960, no se aplicará a la Caja Central de Ahorros y Préstamos, ni a la Corporación de Fomento de la Producción.

Artículo 21.—Autorízase al Presidente de la República para conceder la garantía del Estado a los empréstitos que para compras de equipo y elementos en el exterior, contraten los Cuerpos de Bomberos y la Federación Aérea de Chile y sus clubes afiliados. Estas operaciones requerirán la autorización previa del Ministro de Hacienda.

Artículo 22.—La adquisición o internación de vehículos, bombas, implementos y otros materiales para la extinción de incendios que la Corporación de Fomento de la Producción donará a los Cuerpos de Bomberos del país estará exenta de toda clase de gravámenes aduaneros o impuestos de cualquiera naturaleza y no estarán afectos a la obligación de enterar depósitos previos a la importación. Asimismo, la donación estará librada de insinuación y de todo impuesto.

Artículo 23.—Autorízase al Presidente de la República para establecer el derecho y fijar el monto de lo que a continuación se indica:

gratificación de aislamiento; ración diaria compensada en especies o en dinero, como hasta la fecha se ha estado efectuando; asignación de vestuario para Suboficiales, Clases, Marineros y Soldados, de Marina y Aviación, respectivamente; subsidios en conformidad a los artículos 21 y 22 de la ley N° 11.824; asignaciones a operadores de máquinas de Contabilidad y Estadística de las FF. AA.; asignaciones a Observadores Meteorológicos que no pertenezcan a la Fuerza Aérea; vestuario y equipo para alumnos que ingresen a las Escuelas Militar, Naval y de Aviación, de acuerdo con los respectivos reglamentos de estos planteles; asignación para arriendo de oficinas y casa habitación en Aduanas de fronteras y asignación en dólares para los cadetes de la Escuela Naval embarcados en viajes de instrucción o cuando deban perfeccionar sus estudios, en ambos casos, en el extranjero.

Los decretos de autorización deberán ser firmados por el Ministro de Hacienda.

Artículo 24.—El beneficio a que se refiere el artículo 81 del D.F.L. N° 338, de 1960, para el personal de la Administración Pública, se imputará al ítem 08/01/26-701.

Artículo 25.—Las suscripciones y publicaciones en diarios, encuadernación y empastes, tarjetas y materiales para equipo mecanizado, consumos de gas, luz, agua y teléfonos, en que incurran los Servicios Públicos serán pagados directamente por los Servicios, sin intervención de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado.

Artículo 26.—Los fondos para asignación familiar consultados en el ítem 25 no se decretarán y su giro se efectuará directamente al ítem contra presentación de planillas.

Artículo 27.—Los Servicios dependientes del Ministerio de Educación Pública podrán adquirir directamente en provincias el combustible para calefacción y elaboración de alimentos sin la intervención de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado.

Artículo 28.—Se declara que lo establecido en el artículo 47, del D.F.L. N° 47, de 1959, será aplicable tanto a los decretos de fondos como los que ordenen un pago.

Artículo 30.—Los bienes muebles fiscales destinados al funcionamiento de los Servicios, que sean dados de baja por hallarse deteriorados o en estado deficiente de uso, deberán ser enajenados por intermedio de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado. No obstante, en casos calificados, esa Dirección podrá excluir de la enajenación determinadas especies.

Artículo 30.—Los sueldos, sobresueldos, asignaciones y demás remuneraciones, que debe efectuar el Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Defensa Nacional, se convertirán a dólares estadounidenses o moneda corriente según corresponda y se necesite, al cambio de E° 2 por cada dólar.

Artículo 31.—Amplíase a E° 500 y E° 100 las autorizaciones a que se refiere el artículo 5° letras b) y c) respectivamente, del D.F.L. N° 353, de 1960.

Artículo 32.—El Servicio de Aduana podrá pagar obras de reparaciones y ampliaciones ejecutadas en edificios de la Empresa Portuaria

de Chile, destinados a Almacenes de Rezago u otras dependencias aduaneras.

Artículo 33.—Los Servicios Públicos podrán contratar obras, ampliaciones, reparaciones e instalaciones de cualquiera naturaleza sin intervención del Ministerio de Obras Públicas, por un monto no superior a E^o 10.000.

Las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, no estarán sujetas a la intervención del Ministerio de Obras Públicas y efectuarán sus obras a través de los Departamentos Técnicos respectivos.

Artículo 34.—Se autoriza al Presidente de la República para efectuar traspasos desde cualquier ítem hacia los de Transferencias o viceversa, del Presupuesto Fiscal, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el artículo 42 del D.F.L. N^o 47, de 1959.

Artículo 35.—A los Organismos a que se refiere el artículo 208 de la ley N^o 13.305 y Municipalidades les serán aplicable el artículo 47 del D.F.L. N^o 47, del año 1959, Orgánico de Presupuestos.

Artículo 36.—Cuando exista duda acerca de la imputación precisa que deba darse a un gasto determinado, resolverá en definitiva la Dirección de Presupuestos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Contraloría General de la República.

Artículo 37.—Los Servicios Públicos o Instituciones del Estado no podrán celebrar convenios o cualquier compromiso que representen aportes en moneda nacional o extranjera de cargo fiscal sin autorización previa del Ministro de Hacienda.

Artículo 38.—El Presidente de la República deberá incorporar en la Ley de Presupuestos del año 1964, los gastos e ingresos aprobados por leyes especiales, publicadas en el "Diario Oficial" entre el 15 y el 31 de diciembre del año anterior.

Artículo 39.—Se autoriza al Presidente de la República para ordenar traspasos desde ítem de gastos del Presupuesto de Capital en moneda nacional que se refieren a obras financiadas con cargo al IV Convenio de Excedentes Agrícolas y al préstamo de 100.000.000 de dólares del Gobierno de Estados Unidos a otros ítem del mismo capítulo dentro del presupuesto de capital, en la medida en que se reduzca el monto de los convenios respectivos.

Artículo 40.—Facúltase al Banco Central de Chile y a la Caja de Amortización para prorrogar hasta una fecha no posterior al 31 de diciembre de 1964, en las condiciones que determinen sus directorios, el vencimiento de las letras en moneda extranjera a que se refiere el artículo 53 de la ley N^o 11.575.

Durante el año 1964, la limitación a que se refiere el inciso final del artículo 53 de la ley N^o 11.575 quedará fijada en una suma equivalente al nivel máximo a que esas obligaciones alcanzaron en el año 1963.

Artículo 41.—Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 47 del D.F.L. N^o 47, de 1959, podrá fijarse por decreto supremo una imputación distinta a la que correspondiere, cuando se trate de saldos de fondos del año anterior provenientes de ítem cuya inversión esté sujeta al ingreso de determinadas cuentas del Presupuesto de Entradas y de ítem

para el pago a Municipalidades y Subvenciones del Ministerio de Hacienda, cuando se trate de decretos del año anterior tramitados y no pagados.

Artículo 42.—Las sumas que por cualquier concepto perciban los Hospitales de las Fuerzas Armadas y de Carabineros ingresarán en cuentas especiales de depósito que, para tales efectos, abrirá la Tesorería General de la República y sobre las cuales podrán girar en forma global los respectivos Hospitales, para atender a sus necesidades de operación y mantenimiento.

La inversión de estos fondos no estará sujeta a las disposiciones del D.F.L. N° 353, de 1960, y los saldos al 31 de diciembre no pasarán a rentas generales de la Nación, pudiendo invertirse en el año siguiente.

Artículo 43.—El Consejo y el Director de Aprovisionamiento del Estado, según corresponda, de acuerdo con las atribuciones que les fija la ley, podrán autorizar a los Servicios instalados permanentemente fuera del Departamento de Santiago, para que en casos justificados soliciten directamente propuestas públicas o privadas, y efectúen adquisiciones en conformidad a las normas de control que fije la Dirección de Aprovisionamiento del Estado.

Artículo 44.—Suspéndese, por el presente año, la autorización contenida en el inciso segundo del artículo 59 del D.F.L. N° 47, de 1959.

Los Servicios funcionalmente descentralizados podrán efectuar trasposos entre ítem de un mismo presupuesto, previa autorización escrita de la Dirección de Presupuestos.

Artículo 45.—Durante el año 1964, el impuesto que establece el artículo 47 de la ley N° 14.867, de 4 de julio de 1962, que produzcan las reuniones hípcas extraordinarias que se celebren en cumplimiento de las leyes 15.312 y 15.397, de 21 de octubre y de 1° de diciembre de 1963, respectivamente, se destinará en un 50% al Cuerpo de Bomberos de San Javier de Loncomilla, para la terminación del Cuartel, y en el 50% restante al Club de Deportes Ecuestres de Talca, para la construcción del teatro al aire libre y la medialuna de Talca, en los terrenos cuyo uso gratuito le fue concedido por el decreto N° 403, de 20 de marzo de 1963, dictado por el Ministerio de Tierras y Colonización.

Artículo 46.—La inversión de los fondos provenientes de la explotación comercial e industrial del Cerro San Cristóbal no estará sujeta a lo dispuesto en el D.F.L. 353, de 1960, pero deberá rendirse cuenta mensualmente a la Contraloría General de la República.

Artículo 47.—Facúltase al Tesorero General de la República para que dentro del plazo de tres años contado desde el 1° de enero de 1964, proceda a ubicar al personal del Servicio de Tesorerías que, con motivo de la aplicación de la ley 15.078, debe ocupar cargos distintos a los que tenía antes de la vigencia de la citada ley.

Artículo 48.—No será aplicable al Tesorero Provincial de Santiago, subrogante del Tesorero General, la disposición de la letra d) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 5 de 15 de febrero de 1963 publicado en el Diario Oficial de fecha 2 de julio del mismo año.

Artículo 49.—De la suma consultada en el ítem 12/07/101.3 para la ejecución de obras de regadío de Aconcagua al Sur, deberá destinarse

la cantidad de E° 492.11 para pagar a obreros del Embalse del Yeso el valor de las herramientas que les fueron sustraídas durante los trabajos de ejecución de esta obra.

Artículo 50.—Autorízase a la Casa de Moneda de Chile para dar de baja y traspasar a título gratuito a la Empresa Nacional de Minería, una Chancadora Traylor Engineering N° 320, un Clasificador espiral Akino, un Molino de bolas The Mine and Smelter Supply C°, un Separador de Minerales Sturtevant Mill C°, un Motor Siemens Schuckert N° 480331 y una Compresora 10 x 10 "Chicago Pneumatic Tool C°".

Artículo 51.—Las sumas que perciban los Departamentos de la Dirección de Agricultura y Pesca por concepto de trabajos que se ejecuten por cuenta de terceros, ingresarán a cuentas especiales de depósitos que, para tales efectos abrirá la Tesorería General de la República y sobre las cuales podrán girar en forma global o contra documentos los respectivos Departamentos, para atender a todos los gastos que originan los trabajos que ejecuten por cuenta de terceros y los trabajos sanitarios en general.

La inversión de estos fondos no estará sujeta a las disposiciones del D.F.L. N° 353, de 1960, y los saldos al 31 de diciembre no pasarán a rentas generales de la Nación, pudiendo invertirse en el año siguiente.

Artículo 52.—Autorízase a las Universidades de Chile y Técnica del Estado para aplicar los fondos que sean necesarios y que se les conceden por la presente ley, a saldar el déficit operacional que arrojen sus respectivos balances al 31 de diciembre de 1963.

Artículo 53.—Autorízase al Ministerio de Educación para nombrar hasta un total de 2.000 profesores grado 15 para las Escuelas Primarias Comunes dependientes de la Dirección de Educación Primaria y Normal.

Con este objeto, los ítem 09-02/2-02 y 09-02/2-03 del Presupuesto del Ministerio de Educación, serán excedibles sólo una vez que se haya llenado las vacantes de la Planta Docente de esa Dirección, fijada para 1964, y sólo en la medida que sea necesario ampliar dicha Planta hasta completar el total de nombramientos a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 54.—De los fondos consultados en los ítem 12, los Servicios dependientes del Ministerio de Educación, podrán destinar a reparaciones, adaptaciones o ampliaciones, de los edificios arrendados o cedidos, hasta la suma de E° 3.000 por cada uno.

Artículo 55.—Los saldos no pagados en cualquier ítem, al 31 de diciembre a que se refiere el artículo 47, inciso primero, del D.F.L. N° 47, de 1959, se imputarán en el caso del Ministerio de Educación, al ítem 09/01/1-20 de Cuentas Pendientes, de este mismo Ministerio.

Para estos efectos, el ítem 09-01/1-20 será excedible en el primer semestre. No obstante se deberán efectuar traspasos durante el segundo semestre, desde cualquier ítem del Ministerio de Educación al ítem 09-01/1-20 hasta por una cantidad igual a la suma en que dicho ítem se hubiese excedido.

Artículo 56.—Los pasajes y fletes que ordenen los Servicios fiscales a la LINEA AEREA NACIONAL no podrán exceder de los fondos que dichos Servicios pongan a disposición de aquélla.

Artículo 57.—Los errores de imputación y los excesos producidos en los años 1962 y 1963, que se encuentren contabilizados en la cuenta

“Deudores Varios” de la Contraloría General de la República, podrán declararse de cargo al ítem “Devoluciones”.

Los decretos respectivos serán previamente informados por la Contraloría General de la República.

Artículo 58.—Por el presente año, los gastos en “Honorarios, contratos y otras remuneraciones”, “Gastos del personal y fletes”, “Gastos Generales”, “Explotación de Obras”, “Varios” y “Derechos de Aduana Fiscales” que requiera el desarrollo de los programas 2.2; 2.3; 2.4 y 2.5 de la Dirección de Educación Primaria y Normal, se imputarán respectivamente a los ítem 04, 08, 09, 15, 23 y 24 del Programa 2.1 Administración de la Educación Primaria.

Los gastos en “Honorarios, contratos y otras remuneraciones”, “Gastos del personal y fletes”, “Gastos Generales”, “Explotación de Obras”, “Varios”, que requiera el desarrollo de los programas 2.7 y 2.8 de la Dirección de Educación Primaria y Normal, se imputarán respectivamente a los ítem 04, 08, 09, 15, 23 del Programa 2.6 Administración de la Educación Normal.

Los gastos en “Honorarios contratos y otras remuneraciones”, “Gastos del personal y fletes”, “Gastos Generales”, “Varios” y “Derechos de Aduana Fiscales” que originen cualquier unidad ejecutora de los programas de la Dirección de Educación Secundaria y la Dirección de Educación Profesional serán imputados respectivamente a los ítem 04, 08, 09, 23 y 24 del programa 3.1 Administración de la Educación Secundaria y 4.1 Administración de la Educación Profesional, según corresponda.

Artículo 59.—Los fondos no invertidos al 31 de diciembre de cada año que provienen de la aplicación de multas efectuadas por la Superintendencia de Bancos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 80 del D.F.L. N° 252, de 1960, deberán ingresar a Rentas Generales de la Nación.

Artículo 60.—Los Servicios de la Administración Pública del Estado, no podrán efectuar adquisiciones o contratos de arrendamiento de máquinas eléctricas y electrónicas de contabilidad y estadística y sus accesorios y de servicios para los mismos, sin previa autorización de la Dirección de Presupuestos.

Artículo 61.—Reemplázase por el año 1964 el guarismo “2%” (dos por ciento) por “4%” (cuatro por ciento), a que se refiere al inciso primero del artículo 73 del D.F.L. N° 338, de 1960.

Artículo 62.—Los funcionarios públicos que regresen al país al término de su comisión en el extranjero y a quienes la ley les reconoce el derecho al pago de flete de su menaje y efectos personales de cargo fiscal, no podrán imputar los gastos de transporte de automóviles a este derecho.

Artículo 63.—El pago de honorarios, servicios o adquisiciones pactadas en moneda dólar podrá efectuarse indistintamente con cargo a los ítem en dólares o en moneda corriente que correspondan.

Artículo 64.—Los reajustes que procedan en los contratos celebrados por el Ministerio de Obras Públicas, en los cuales se ha estipulado moneda dólar o su equivalente a éste en escudos moneda nacional se imputarán a los mismos ítem con los cuales pueda atenderse el pago de dichos contratos.

Artículo 65.—Autorízase al Presidente de la República para otorgar

la garantía del Estado hasta por US\$ 50.000.000 a las obligaciones que, en moneda extranjera, contraigan la Corporación de Fomento, las instituciones fiscales, semifiscales, o de administración autónoma, las empresas del Estado o las municipalidades.

Artículo 66.—Autorízase al Consejo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares para que reliquide el monto de la asignación familiar correspondiente al año 1963 y pague las diferencias que procedan.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Consejo de dicha Institución deberá destinar el total del excedente del Fondo de Asignación Familiar, producido en el ejercicio del año 1963.

Artículo 67.—La diferencia del primer mes de sueldo que corresponda percibir a los empleados particulares por concepto del reajuste legal para el año 1964 será de beneficio de los empleados y no pasará a incrementar los fondos de la respectiva Caja de Previsión.”

A indicación de los señores Contreras Labarca, Larraín, Barros y Alessandri (don Fernando), tácitamente se acuerda publicar “in extenso” los discursos pronunciados en la discusión del proyecto de la ley de Presupuesto, por los señores Rodríguez, Ibáñez, Contreras Labarca y Von Mühlenbrock, respectivamente.

En seguida y a indicación del señor Larraín, se acuerda solicitar a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, que informe acerca del alcance que deben tener las disposiciones contenidas en la ley de Presupuestos.

Se levanta la sesión.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 30ª, EN 31 DE DICIEMBRE DE 1963

Especial

(de 12 a 14 horas).

Presidencia del señor Zepeda (don Hugo).

Asisten los Senadores señores: Aguirre, Ahumada, Alessandri (don Eduardo), Alessandri (don Fernando), Alvarez, Amunátegui, Bulnes, Contreras Labarca, Contreras Tapia, Correa, Curti, Faivovich, Gómez, González Madariaga, Ibáñez, Larraín, Quinteros, Rodríguez, Sepúlveda, Videla, Von Mühlenbrock, y Wachholtz.

Concurre, además, el Ministro de Hacienda, don Luis Mackenna.

Actúan de Secretario y de Prosecretario, los titulares, señores Pelagio Figueroa Toro y Federico Walker Letelier, respectivamente.

No hubo aprobación de actas.

CUENTA

Se da cuenta de un oficio de la H. Cámara de Diputados, en que comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que aprueba el Cálculo de Entradas y la Estimación de los Gastos del Presupuestos de la Nación para el año 1964, con excepción de las que señala.

—*Queda para tabla.*

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, en cuarto trámite constitucional, sobre Presupuestos de Entradas y Gastos de la Nación para 1964.

La H. Cámara de Diputados comunica que ha rechazado todas las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley del rubro, con excepción de la que consiste en suprimir el inciso segundo del artículo 21, que ha aceptado.

Las enmiendas en referencia son del tenor siguiente:

Artículo 16

Rechazar este artículo que dice:

Artículo 16.—Autorízase al Ministerio de Obras Públicas para imputar gastos corrientes a los ítem del Presupuesto de Gastos de Capital del Ministerio.

En ningún caso se podrá gastar por este concepto una suma superior a E⁹ 2.000.000 sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes vigentes.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesta en votación, fundan sus votos los señores Quinteros, González Madariaga y Von Mühlenbrock.

Concluida la votación, se acuerda no insistir por 9 votos a favor, 9 en contra y 2 pareos que corresponden a los señores Alvarez y Videla.

Artículo 31

Desechar este artículo, que es del tenor siguiente:

Artículo 31.—Autorízase al Tesorero General de la República para pagar directamente a los interesados, sin necesidad de decreto supremo,

las subvenciones consignadas en el ítem 08/01/27.6.1 de la presente ley, que figuran en el Anexo de Subvenciones.

El Presidente de la República podrá decretar la suspensión del pago de una o más subvenciones, solamente en los casos de extinción o muerte de la Institución o persona subvencionada; de cesación del fin u objeto de la subvención y de dolo o fraude judicialmente declarado, en la inversión o gasto del dinero fiscal concedido, y el decreto de suspensión se pondrá en conocimiento de la Cámara de Diputados.

Las subvenciones de un monto inferior a un mil escudos (E° 1.000) incluidas en el ítem 08/01/27.6.2. serán pagadas en un solo acto sin necesidad de decreto supremo, previa presentación del recibo correspondiente en la Tesorería respectiva.

En todo caso, tanto éstas como todas las demás subvenciones que sobrepasen la cantidad de E° 5.000 en favor de personas, instituciones o empresas del sector privado deberán rendir cuenta de su inversión cuando la Contraloría General de la República así lo requiera.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y sometida a votación, fundan sus votos los señores Quinteros, Von Mühlenbrock y Larraín.

Concluida la votación, se acuerda no insistir por 6 votos a favor, 12 en contra y 3 pareos que corresponden a los señores Alvarez, Videla y Bulnes.

Artículo 37

Eliminar este artículo que dice :

Artículo 37.—Se declara que con cargo a los ítem presupuestarios respectivos, los servicios públicos podrán contratar personal a honorarios para realizar labores habituales o propias de la institución.

En discusión general y particular, ningún señor Senador usa de la palabra, y se acuerda no insistir por 10 votos a favor, 8 en contra y 3 pareos que corresponden a los mismos señores Senadores nombrados anteriormente.

Artículo 38

Rechazar este artículo que es del tenor siguiente:

Artículo 38.—Los Ministerios de Economía, Fomento y Reconsorción, de Hacienda y Obras Públicas podrán facultar a los Organismos Internacionales o extranjeros que hayan otorgado créditos a dichos Ministerios, respectivamente, que procedan a pagar directamente con cargo a ellos a las firmas de ingeniería, consultores, proveedores de equipos u otros servicios contratados por los referidos Ministerios.

En discusión general y particular a la vez, usa de la palabra el señor Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate y puesta en votación, fundan sus votos los señores Wachholtz, González Madariaga y Rodríguez.

Terminada la votación, se acuerda no insistir por 11 votos a favor, 8 en contra y 1 pareo que corresponde al señor Alvarez.

Artículo 40

Desechar esta disposición que dice:

Artículo 40.—La inversión del saldo de los fondos de la donación del Gobierno de los Estados Unidos que se encuentran depositados en una cuenta especial del Banco Central, continuará haciéndose mediante giros emitidos por los servicios públicos sin necesidad de decreto supremo.

En discusión general y particular a la vez, usa de la palabra el señor Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate y sometida a votación, fundan sus votos los señores González Madariaga y Wachholtz, y se acuerda no insistir por 7 votos a favor, 11 en contra y 1 pareo que corresponde al señor Bulnes.

Artículo 41

Desechar este artículo que dice:

Artículo 41.—Se autoriza al Presidente de la República para contraer obligaciones, en conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º, 8º y 10 de la ley N° 14.171.

El monto de estas obligaciones no podrá exceder de las cantidades aprobadas en las cuentas "Préstamos Internos" y "Préstamos Externos" del presupuesto de entradas para 1964".

En discusión general y particular a la vez, usa de la palabra el señor Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate y puesta en votación, fundan sus votos los señores Wachholtz, Rodríguez, González Madariaga y Quinteros, y se acuerda no insistir por 9 votos a favor, 9 en contra y 1 pareo que corresponde al señor Bulnes.

Artículo 64

Eliminar esta disposición que es del tenor siguiente:

Artículo 64.—Modifícase la letra e) del artículo 170 del D.F.L. N° 338, de 1960, en la siguiente forma:

"Intercálase a continuación de la palabra "Ministro" las siguientes: "o Subsecretario" las dos veces que figura en dicha letra."

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y sometida a votación, fundan sus votos los señores Quinteros y Von Mühlenbrock, y se acuerda no insistir por 5 votos a favor, 10 en contra y 1 pareo que corresponde al señor Bulnes.

Artículo 66

Rechazar este artículo que dice:

Artículo 66.—Sustitúyense el artículo 11 de la ley N° 4.174, cuyo texto fue fijado por el artículo 10 de la ley N° 15.021, por el siguiente:

"Artículo 11.—Dentro de los diez días siguientes a la recepción de los roles, el Tesorero Comunal que corresponda hará fijar las listas o

roles de avalúo a que se refiere el artículo anterior durante treinta días seguidos, en lugar visible del local donde funciona la Tesorería respectiva.

Dentro del mismo plazo de diez días señalados en el inciso anterior, el Tesorero Comunal hará publicar en un periódico de la localidad o a falta de éste, en uno de circulación general de la comuna un aviso en el que informará al público del hecho de encontrarse los roles de avalúo a disposición de los interesados para su examen y el plazo que durará dicha exhibición."

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesta en votación, se acuerda no insistir por 6 votos a favor, 9 en contra y 1 pareo que corresponde al señor Bulnes.

Artículo 67

Desechar esta disposición que es del tenor siguiente:

Artículo 67.—Sustitúyese en el artículo 149 del Código Tributario la frase "Dentro del mes siguiente al de la fecha de publicación de los roles de avalúo", por "Dentro del mes siguiente al de la fecha de término de la exhibición de los roles de avalúo".

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra, y se acuerda no insistir con la misma votación anterior.

Artículo 73

Eliminar este artículo que dice:

Artículo 73.—Auméntase en 100 millones de dólares, por el año 1964, la autorización otorgada al Presidente de la República en el artículo 1º de la ley N° 9.298 modificada por la ley N° 12.464.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra, y se acuerda no insistir por 9 votos a favor, 6 en contra y 1 pareo que corresponde al señor Bulnes.

Artículo 76

Suprimir este artículo que dice:

Artículo 76.—Autorízase al Presidente de la República para asumir, a nombre del Estado compromisos u obligaciones de carácter no patrimonial, que digan relación con las obras que se financian, total o parcialmente, con el producto de los préstamos externos materia del respectivo Convenio.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra, y se acuerda no insistir por 9 votos a favor, 6 en contra y 1 pareo que corresponde al señor Bulnes.

Artículo 77

Reprobar esta disposición que dice:

Artículo 77.—Los cargos de la Administración del Estado cuya remuneración se determina por procedimientos permanentes legalmente fijados, no quedarán sometidos a las limitaciones establecidas en otras disposiciones legales.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra, y se acuerda no insistir por 3 votos a favor, 10 en contra, 1 abstención y 1 pareo que corresponde al señor Bulnes.

Artículo 79

Rechazar este artículo que es del tenor siguiente:

Artículo 79.—El Presidente de la República podrá autorizar a las Fuerzas Armadas para enajenar directamente de acuerdo con las normas vigentes y sin intervención de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, los repuestos y materiales obsoletos o fuera de uso, ingresando el producto de la venta a cuenta de depósito que para tales efectos, abrirá la Tesorería General de la República y sobre las cuales podrán girar las respectivas Instituciones para la adquisición de repuestos y materiales para la formación de niveles mínimos de existencias.

La cuenta que corresponda a la Armada de Chile se denominará *Fondo Rotativo de Abastecimiento*.

Los saldos de dichas cuentas al 31 de diciembre, no pasarán a rentas generales de la Nación, pudiendo invertirse en el año siguiente.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra, y se acuerda no insistir por 9 votos a favor, 6 en contra, 1 abstención y 1 pareo que corresponde al señor Senador nombrado anteriormente.

Queda terminada la discusión de este asunto. Su texto aprobado dice:

Proyecto de Ley:

Artículo 1º—Apruébase el Cálculo de Entradas y la Estimación de los Gastos del Presupuesto Corriente de la Nación, en moneda nacional y en moneda extranjera reducidas a dólares para el año 1964, según el detalle que se indica:

MONEDA NACIONAL

ENTRADAS Eº 1.353.417.374

Ingresos Tributarios Eº 1.436.759.000

Ingresos no Tributarios 109.175.928

1.545.934.928

MENOS:

Excedente destinado a financiar el

Presupuesto de Capital 192.517.554

GASTOS 1.298.953.000

Presidencia de la República	585.000
Congreso Nacional	10.043.478
Poder Judicial	11.138.000
Contraloría General de la República	5.046.000
Ministerio del Interior	122.932.000
Ministerio de Relaciones Exteriores	4.520.000
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	119.171.000
Ministerio de Hacienda	299.461.522
Ministerio de Educación	264.288.000
Ministerio de Justicia	22.245.000
Ministerio de Defensa Nacional . .	190.108.000
Ministerio de Obras Públicas . . .	27.655.000
Ministerio de Agricultura	41.795.000
Ministerio de Tierras y Colonización	3.253.000
Ministerio del Trabajo y Previsión Social	15.204.000
Ministerio de Salud Pública	155.856.000
Ministerio de Minería	5.652.000

MONEDAS EXTRANJERAS REDUCIDAS A DOLARES

ENTRADAS US\$ 32.875.000

Ingresos Tributarios	US\$ 32.145.000
Ingresos no Tributarios	730.000

GASTOS 60.107.187

Ministerio del Interior	1.098.600
Ministerio de Relaciones Exteriores	8.338.387
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	14.169.215
Ministerio de Hacienda	24.342.300
Ministerio de Educación Pública . .	158.045
Ministerio de Defensa Nacional . .	11.599.000
Ministerio de Obras Públicas	130.000
Ministerio de Agricultura	239.820
Ministerio del Trabajo y Previsión Social	20.000
Ministerio de Minería	11.820

Artículo 2º—Apruébase el Cálculo de Entradas y la Estimación de los Gastos del Presupuesto de Capital de la Nación, en moneda nacional y extranjera reducidas a dólares, para el año 1964, según el detalle que se indica:

MONEDA NACIONAL

ENTRADAS	Eº	417.387.554
Ingreso de capital	Eº	417.387.554
GASTOS		555.879.088
Ministerio del Interior		4.260.000
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción		139.080.000
Ministerio de Hacienda		29.195.200
Ministerio de Educación		21.490.000
Ministerio de Justicia		1.370.000
Ministerio de Defensa Nacional . .		10.703.888
Ministerio de Obras Públicas . . .		300.770.000
Ministerio de Agricultura		20.460.000
Ministerio de Tierras y Colonización		630.000
Ministerio del Trabajo y Previsión Social		1.000.000
Ministerio de Salud Pública		13.020.000
Ministerio de Minería		13.900.000

MONEDAS EXTRANJERAS REDUCIDAS A DOLARES

ENTRADAS	US\$	191.565.000
Ingreso de capital	US\$	191.565.000
GASTOS		122.319.233
Ministerio del Interior		878.000
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción		37.050.000
Ministerio de Hacienda		65.941.233
Ministerio de Educación		670.000
Ministerio de Defensa Nacional . .		9.121.000
Ministerio de Obras Públicas . . .		3.650.000
Ministerio de Agricultura		220.000
Ministerio de Tierras y Colonización		50.000
Ministerio de Salud Pública		1.631.000
Ministerio de Minería		3.108.000

Artículo 3º—Con cargo al Presupuesto no podrán pagarse comunicaciones de larga distancia, sino cuando sean de oficina a oficina.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior los Servicios de la Dirección General de Carabineros, la Dirección General de Investigaciones, limitándose para esta Repartición a las comunicaciones que efectúen los funcionarios que el Director General determine en resolución interna, Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección de Turismo, Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, Ministerio de Agricultura, Subsecretaría de Transportes, Servicio de Gobierno Interior y Ministerio de Defensa Nacional e Instituciones Armadas.

Artículo 4º—Con cargo a los fondos depositados por particulares para determinado objeto no se podrá contratar empleados ni aumentar remuneraciones.

Artículo 5º—El derecho de alimentación de que goza el personal de los establecimientos de educación del Estado, no se extenderá a sus familiares, con excepción de los afectos al decreto N° 2.531, del Ministerio de Justicia, de 24 de diciembre de 1928, reglamentario de la ley N° 4.447, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 254 del D.F.L. N° 338, de 1960, modificado por el artículo 44 de la ley N° 14.453.

Artículo 6º—Fíjanse para el año 1964 los siguientes porcentajes de gratificación de zona de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del D.F.L. N° 338, de 1960, al artículo 5º de la ley N° 11.852 y las leyes N°s. 14.812 y 14.999, para el personal radicado en los siguientes lugares:

Provincia de Tarapacá 40%

El personal que preste sus servicios en los Retenes “La Palma” “San José” y “Negreiros”; en Villa Industrial, Poconchile, Piquios, Central, Codpa, Chislluma, General Lagos, Avanzada de Aduanas de Chaca, Camarones, Pisagua, Zapiga, Aguada, Tarapacá, Huara, Caleta de Huanillos, Pintados, Matilla, Pica, Iris, Victoria (ex Brac) Alianza Buenaventura, Posta Rosario, Subdelegación de Pozo Almonte y “Campamento Militar Baquedano”, tendrá el 60%

El personal que preste sus servicios en Visvirí y Cuya, tendrá el 80%

El personal que preste sus servicios en Parinacota, Chungará, Belén, Cosapilla, Caquena, Chilcaya, Huayatirí, Distrito de Isluga, Chiapa, Chuzmiza Cancosa, Mamiña, Huatacondo, Laguna de Huasco, Retén Camiña, Quistagama, Distrito de Camiña, Nama-Camiña, Manque-Colchane, Tignamar, Socoroma, Chapiquiña, Enquelga, Distrito de Cariquima, Sotoca, Jaiña, Chapiquilta, Miñi-Miñe, Parca y Macaya, Portezuelo de Chapiquiña, Retén Caritaya, Putre, Alzérreca, Poroma, Sibaya, Laonzana, Pachica, Coscaya, Mocha, Tarapacá-Pueblo, Esquiña y Huaviña y localidad de Aguas Calientes, tendrá el 100%

<i>Provincia de Antofagasta</i>	30%
El personal que preste sus servicios en los departamentos de Tal- tal y Tocopilla y en las localidades de Coya Sur, María Elena, Pedro de Valdivia, José Francisco Vergara, Calama, Chuqui- camata y departamento de El Loa, tendrá el	50%
El personal que preste sus servicios en Chiu-Chiu, San Pedro de Atacama, Toconao, Estación San Pedro, Quillahue, Prosperidad, Rica Aventura, Empresa, Algorta, Mina Despreciada, Chacan- ce, Miraje, Gatico, Baquedano, Pampa Unión, Sierra Gorda, Concepción, La Paloma, Estación Chela, Altamira, Mineral, El Guanaco, Catalina, Sierra Overa, Mejillones, Flor de Chile y Re- tén Oficina Alemania, tendrá el	60%
El personal que preste sus servicios en Ascotán, Socaire, Peine, Caspana, Ollagüe, Ujina (ex Collahuasi) y Río Grande, ten- drá el	100%
 <i>Provincia de Atacama</i>	 30%
El personal que preste sus servicios en la localidad de El Trán- sito, tendrá el	50%
 <i>Provincia de Coquimbo</i>	 15%
El personal que preste sus servicios en la localidad de el Chañar, tendrá el	50%
El personal que preste sus servicios en la localidad de Tulahuén, tendrá el	40%
El personal que preste sus servicios en la localidad de Rivadavia, Rapel y Cogotí el 18, tendrá el	30%
El personal que preste sus servicios en la localidad de Chalinga, tendrá el	20%
 <i>Provincia de Aconcagua</i>	
El personal que preste sus servicios en la localidad de Río Blan- co, tendrá el	30%
El personal que preste sus servicios en la localidad de El Tártaro, tendrá el	20%
El personal que preste sus servicios en la localidad de Chincolco, tendrá el	15%
 <i>Provincia de Valparaíso</i>	
El personal que preste sus servicios en la Isla Juan Fernández, tendrá el	60%
El personal que preste sus servicios en la Isla de Pascua, tendrá el	100%

Provincia de Santiago

El personal que preste sus servicios en Las Melozas, tendrá el 15%

Provincia de O'Higgins

El personal que preste sus servicios en la localidad de Sewell, tendrá el 10%

Provincia de Colchagua

El personal que preste sus servicios en la localidad de Puente Negro, tendrá el 15%

Provincia de Curicó

El personal que preste sus servicios en la localidad de Los Queñes, tendrá el 15%

Provincia de Talca

El personal que preste sus servicios en las localidades de Las Trancas y Paso Nevado, tendrá el 30%

Provincia de Linares

El personal que preste sus servicios en las localidades de Quebrada de Medina, Pejerrey y Las Guardias, tendrá el 60%

Provincia de Ñuble

El personal que preste sus servicios en la localidad de San Fabián de Alico, tendrá el 30%

El personal que preste sus servicios en la localidad de Atacalco, tendrá el 40%

Provincia de Concepción 15%

Provincia de Bío-Bío

El personal que preste sus servicios en la localidad de Antuco, tendrá el 30%

Provincia de Arauco 10%

El personal que preste sus servicios en la Colonia Penal de la Isla "Santa María", tendrá el 35%

Provincia de Malleco

El personal que preste sus servicios en la localidad de Lonquimay, tendrá el 30%

Provincia de Cautín

El personal que preste sus servicios en la localidad de Llaima, tendrá el 50%

El personal que preste sus servicios en la comuna de Pucón, tendrá el 20%

Provincia de Valdivia

El personal que preste sus servicios en el departamento de Valdivia y localidad de Llifén, tendrá el 15%

El personal que preste sus servicios en la localidad de Huahún, tendrá el 40%

Provincia de Osorno

El personal que preste sus servicios en la localidad de Puyehue, tendrá el 40%

Provincia de Llanquihue

El personal que preste sus servicios en las localidades de Peulla, Paso el León, Subdelegación de Cochamó y Distrito de Llanada Grande, tendrá el 40%

Provincia de Chiloé 20%

El personal que preste sus servicios en Chiloé continental y archipiélago de las Guaytecas, tendrá el 60%

El personal que preste sus servicios en la Isla Guafo, Futaleufú, Chaitén, Palena y Faros Raper y Auchilú, tendrá el 100%

Provincia de Aisén 60%

El personal que preste sus servicios en Chile Chico, Baker, Río Ibáñez, La Colonia, Cisnes, Balmaceda, Lago Verde, Cochranne, Río Mayer, Ushuaia, Retenes "Coihaique Alto", "Lago O'Higgins", Criadero Militar, "Las Bandurrias" y "Puesto Viejo", tendrá el 100%

Provincia de Magallanes 60%

El personal que preste sus servicios en la Isla Navarino, Isla Dawson, San Pedro, Muñoz Gamero, Picton, Punta Yamana,

Faros Félix y Fair Way y Puestos de Vigías dependientes de la Base Naval Williams, tendrá el	100%
El personal que preste sus servicios en la Isla Diego Ramírez tendrá el	300%
El personal que preste sus servicios en las Islas Evangelistas y Puerto Edén, tendrá el	150%

Territorio Antártico

El personal destacado en la Antártida, de acuerdo con el artículo 1º de la ley N° 11.492, tendrá el	600%
El personal de la Defensa Nacional que forme parte de la Comisión Antártica de Relevos, mientras dure la comisión, tendrá el	300%

Artículo 7º.—Sólo tendrá derecho a uso de automóviles en las condiciones que a continuación se indican, en el desempeño de las funciones inherentes a sus cargos, los funcionarios de los Servicios Públicos que siguen:

a) Con gasto de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables para el cumplimiento de sus funciones de cargo fiscal:

Presidencia de la República

Presidente de la República	2
Secretario General de Gobierno	1
Edecanes	3
Jeep de servicio (1), Escolta para el Presidente de la República (1), a disposición de visitas ilustres (1) y	
Ropero del Pueblo (1)	4

Poder Judicial

Presidente de la Corte Suprema	1
Presidente de la Corte de Apelaciones	1
Jueces de Letras de Mayor Cuantía en Lo Criminal de Santiago	1
Jueces del Crimen de las comunas rurales de Santiago	1
Jueces de los Juzgados de Letras de Indios (Jeeps)	5

Contraloría General de la República

Contralor General de la República	1
Oficina Zonal de Antofagasta	1

Ministerio del Interior

Ministro	1
Gobierno Interior: Intendencias (25) y Gobernaciones (30) ..	55

Dirección General de Investigaciones: para los funcionarios que el Director determine, en Resolución Interna	36
Servicio de Correos y Telégrafos	1
Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas	1
<i>Ministerio de Relaciones Exteriores</i>	
Ministro y Servicios Generales	3
<i>Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción</i>	
Ministro	1
Dirección de Industria y Comercio	1
Dirección de Estadística y Censos	1
Departamento de Transporte Caminero y Tránsito Público (furgón)	1
<i>Ministerio de Hacienda</i>	
Ministro y Subsecretario	2
Superintendencia de Bancos	1
Director de Impuestos Internos	1
Dirección de Aprovisionamiento del Estado: Servicios Generales	1
<i>Ministerio de Educación Pública</i>	
Ministro	1
Servicios Generales	4
<i>Ministerio de Justicia</i>	
Ministro	1
Servicio de Registro Civil e Identificación	1
Servicio de Prisiones	1
<i>Ministerio de Defensa Nacional</i>	
Ministro, Servicio de Almirante y Comisiones de Marina y Estado Mayor de las Fuerzas Armadas	3
Comando de unidades independientes, debiendo imputarse los gastos correspondientes a los fondos de economía del Regimiento respectivo.	
<i>Ministerio de Obras Públicas</i>	
El número de vehículos se fijará según las necesidades del Servicio por decreto supremo y su adquisición, distribución y control se hará por intermedio de la Central de Movilización de este Ministerio, de acuerdo con las normas establecidas en el	

decreto supremo N° 844, del año 1961, y sus modificaciones, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Dirección de Aprovisionamiento del Estado.

Ministerio de Agricultura

Ministro 1

Ministerio de Tierras y Colonización

Ministro 1

Dirección de Tierras y Bienes Nacionales: Oficina de Tierras de Temuco, Magallanes y Aisén 3

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Ministerio: Servicios Generales 3

Dirección del Trabajo 1

Superintendencia de Seguridad Social:
Superintendente 1

Ministerio de Salud Pública

Ministro 1

Ministerio de Minería

Ministro 1

Servicio de Minas del Estado de Magallanes 1

b) Los funcionarios y servicios fiscales que a continuación se expresan, tendrán el uso de automóvil sin derecho a gastos de mantenimiento, reparaciones ni bencina. Los gastos que deriven de accidentes que directa o indirectamente les pueden ser imputados y cualquier reparación de gasto fiscal, deberán ser previamente aprobados por el Consejo de la Dirección de Aprovisionamiento.

Ministerio de Agricultura

Dirección de Agricultura y Pesca 2

Ministerio de Tierras y Colonización

Dirección de Tierras y Bienes Nacionales 1

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Dirección del Trabajo 1

c) La Dirección de Aprovisionamiento del Estado y Comité Coordinador de Adquisiciones y Enajenaciones de las Fuerzas Armadas, en su caso, exigirán que todo vehículo de propiedad fiscal lleve pintado, en collares azul y blanco, en ambos costados, en la parte exterior, un disco de treinta centímetros de diámetro, insertándose en su interior, en la parte superior el nombre del Servicio Público a que pertenece; en la parte inferior, en forma destacada la palabra "Fiscal" y en el centro un escudo de color azul fuerte. Este disco será igual para los vehículos de todas las reparticiones o funcionarios públicos y se exceptúan de su uso solamente los automóviles pertenecientes a la Presidencia de la República, Contraloría General de la República, Presidente de la Corte Suprema, Dirección General de Investigaciones, al Ministerio de Relaciones Exteriores, vehículos de los Servicios de Impuestos Internos, Carabineros, Servicio de Aduana, del Director de Registro Civil e Identificación, Superintendencia de Seguridad Social, Dirección de Industria y Comercio en Santiago y un automóvil de la Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas y un furgón del Departamento de Comunicaciones del mismo Servicio.

d) Los Servicios del Ejército, Marina y Fuerza Aérea dispondrán de un total de setenta y nueve (79) automóviles, cuyo gasto de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables serán de cargo fiscal. Estos automóviles se distribuirán por el Ministerio entre los distintos funcionarios y reparticiones de su dependencia, en la forma que mejor consulte las necesidades de los Servicios.

e) Los Servicios de Carabineros de Chile dispondrán de un total de ochenta (80) automóviles. Esta cantidad será aumentada en el número que resulte de la aplicación del D.F.L. N° 52, de 5 de mayo de 1953, cuyo gasto de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables, serán de cargo fiscal, sin incluirse en dicho total los automóviles radiopatrullas ni los donados a la institución.

f) Los funcionarios o Jefes de Servicios que no cumplan con las disposiciones del presente artículo, quedarán automáticamente eliminados del Servicio.

Igual sanción sufrirán los funcionarios Jefes de Servicios que infrinjan lo dispuesto en el artículo 67 de la ley N° 11.575.

g) Suprímese la asignación de bencina, aceite, repuestos o cualquiera otra clase de consumos para vehículos motorizados de propiedad particular que, a cualquier título, reciban los funcionarios de algunas reparticiones del Estado.

Serán de cargo fiscal los gastos de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables, que originen los vehículos que el Instituto de Desarrollo Agropecuario y la Oficina de Estudios Especiales pongan a disposición de los Servicios de la Dirección de Agricultura y Pesca para los trabajos del Plan de Desarrollo Agrícola y Ganadero. Esta disposición se hace extensiva también a los vehículos provenientes de Instituciones fiscales o empresas autónomas del Estado que se pongan a disposición del Consejo Superior de Fomento Agropecuario para la realización de los estudios y planes de trabajo relacionados con la Reforma Agraria y cumplimiento de las demás funciones que le confieren las leyes y reglamentos vigentes.

h) La Dirección de Aprovevisionamiento del Estado y su Consejo quedan encargados de verificar la efectividad del cumplimiento de las disposiciones del presente artículo, debiendo dar cuenta de sus infracciones a la Contraloría General de la República, con el objeto de hacer aplicar sus sanciones.

Para estas denuncias habrá acción pública ante la Contraloría General de la República.

Artículo 8º.—No se podrá contratar empleados con cargo al ítem de "Jornales", para los servicios que no sean trabajos de obreros, o sea, de personal en que prevalezca el trabajo físico. Los Jefes que contravengan esta disposición, responderán del gasto indebido y la Contraloría General de la República hará efectiva, administrativamente, su responsabilidad, sin perjuicio de que en caso de reincidencia, a petición del Contralor se proceda a la separación del Jefe infractor. Asimismo, queda prohibido contratar empleados afectos a la ley N° 10.383 sobre Servicio de Seguro Social, y en cuyo desempeño no efectúen labores específicas de obreros.

Artículo 9º.—El personal de Carabineros del Servicio de Orden y Seguridad no podrá desempeñar otras funciones fuera de su servicio que las señaladas en los artículos 5º y 44 del D.F.L. N° 22, de 1959, y en las condiciones que esos mismos preceptos indican, pudiendo, sin embargo, actuar como Ministro de Fe en funciones relativas a Registro Civil.

Artículo 10.—El pago de los sueldos del personal de la Planta Suplementaria se hará por el mismo Servicio en que se encuentren prestando funciones con cargo al ítem de la Dirección de Presupuestos y los sobresueldos y asignación familiar, con cargo a los presupuestos de los Servicios donde se encuentran destacados. En las respectivas planillas el Jefe del Servicio acreditará la efectividad de los servicios prestados por este persona.

Las vacantes que se produzcan en las Plantas Permanentes de los distintos Servicios Públicos serán llenadas con el personal de la Planta Suplementaria Unica de la Administración Pública, hasta la extinción de ésta, siempre que posea la idoneidad necesaria, la que será calificada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

En la provisión de las vacantes de la Planta Permanente con personal de la Planta Suplementaria Unica no se exigirán los requisitos establecidos en el artículos 14 del D.F.L. N° 338, de 1960.

Artículo 11.—Los miembros de las Fuerzas Armadas que desempeñan los cargos de Ministros o Subsecretarios de Estado, no podrán percibir ninguna de las asignaciones que consultan las leyes para el personal de sus respectivas instituciones, cuando opten por el sueldo de estos cargos.

Artículo 12.—Autorízase a los Servicios fiscales para que durante el año 1964, extiendan giros imputables a los saldos de decretos que quedan vigentes al 31 de diciembre de 1963, en conformidad con el artículo 47, del D.F.L. N° 47, de 1959. Estos giros sólo podrán corresponder a obligaciones generadas en el año 1963.

No obstante, a los saldos de decretos del ítem 20 se podrán imputar compromisos del año 1963 y anteriores.

Artículo 13.—Los ítem 24 y 109, "Derechos de Aduana Fiscales" y a

las cantidades consultadas para derechos de aduana en los aportes a las Instituciones funcionalmente descentralizadas serán excedibles y se podrán emitir giros a la orden de la Tesorería Provincial correspondiente, a fin de atender al pago de los derechos, impuestos y gravámenes que afecten a las mercaderías importadas, sin que para ello sea necesaria la dictación de decreto supremo.

Las cantidades consultadas para derechos de aduana no podrán ser disminuidas mediante traspasos.

Artículo 14.—Las bonificaciones que durante el año 1960 se pagaron con cargo al ítem 06|01|13 de la ley N° 13.911, se continuarán pagando sin necesidad de decreto supremo, de acuerdo con las normas establecidas en los respectivos decretos que las concedieron en dicho año, salvo aquellas que por ley especial han pasado a formar parte del sueldo.

Artículo 15.—El ítem 09|01|3-27.5.1 del Ministerio de Educación será excedible en las sumas que se requieran para pagar las subvenciones a la educación gratuita.

Asimismo, serán excedibles los ítem que concedan aportes a las Cajas de Previsión de los Empleados Públicos y Periodistas, de la Defensa Nacional y de Carabineros.

Artículo 16.—Autorízase al Ministerio de Obras Públicas para imputar gastos corrientes a los ítem del Presupuesto de Gastos de Capital del Ministerio.

En ningún caso se podrá gastar por este concepto una suma superior a E° 2.000.000 sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes vigentes.

Artículo 17.—En los ítem del Presupuesto de Capital del Ministerio de Obras Públicas y del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se incluirán todos los gastos inherentes al estudio, construcción y explotación de las obras, tales como adquisición de maquinarias en general, conservación, reparación y consumo de las mismas, materiales de construcción, jornales, asignación de traslado, viáticos, asignaciones familiares de obreros y otros gastos directos.

Artículo 18.—Facúltase a las Instituciones de Previsión para otorgar con cargo a sus propios fondos, los préstamos a que se refieren los artículos 85 y 86 de la ley N° 14.171.

Artículo 19.—En los casos en que leyes especiales destinen el rendimiento de ciertos ingresos a fines específicos, se entenderán cumplidos dichos fines en la medida en que se obtengan créditos que satisfagan la misma finalidad. La obligación fiscal de entregar fondos con cargo a los ítem respectivos sólo se hará efectiva por la diferencia no cubierta por dichos créditos.

Artículo 20.—Los decretos que deroguen saldos, reduzcan autorizaciones, pagos directos y decretos que autoricen trabajos extraordinarios, necesitarán de la firma del Ministro de Hacienda.

Se exceptúan de lo indicado en el inciso anterior los decretos con cargo a autorizaciones de fondos, que sólo deberán ser visados por la Dirección de Presupuestos.

Sin embargo, para "Subvenciones a la Educación" y "Cumplimiento de Sentencias Ejecutoriadas", imputados a decretos de fondos, no regirá lo establecido en los incisos anteriores.

Los decretos derogatorios de saldos deberán ser firmados "Por orden del Presidente."

Artículo 21.—El artículo 1º del D.F.L. N° 68, de 1960, no se aplicará a la Caja Central de Ahorros y Préstamos, ni a la Corporación de Fomento de la Producción.

Artículo 22.—Autorízase al Presidente de la República para conceder la garantía del Estado a los empréstitos que para compras de equipo y elementos en el exterior, contraten los Cuerpos de Bomberos y la Federación Aérea de Chile y sus clubes afiliados. Estas operaciones requerirán la autorización previa del Ministro de Hacienda.

Artículo 23.—La adquisición o internación de vehículos, bombas, implementos y otros materiales para la extinción de incendios que la Corporación de Fomento de la Producción donará a los Cuerpos de Bomberos del país estará exenta de toda clase de gravámenes aduanceros o impuestos de cualquiera naturaleza y no estarán afectos a la obligación de enterar depósitos previos a la importación. Asimismo, la donación estará liberada de insinuación y de todo impuesto.

Artículo 24.—Autorízase al Presidente de la República para establecer el derecho y fijar el monto de lo que a continuación se indica: gratificación de aislamiento; ración diaria compensada en especies o en dinero, como hasta la fecha se ha estado efectuando; asignación de vestuario para Suboficiales, Clases, Marineros y Soldados, de Marina y Aviación, respectivamente; subsidios en conformidad a los artículos 21 y 22 de la ley N° 11.824; asignaciones a operadores de máquinas de Contabilidad y Estadística de las FF. AA.; asignaciones a Observadores Meteorológicos que no pertenezcan a la Fuerza Aérea; vestuario y equipo para alumnos que ingresen a las Escuelas Militar, Naval y de Aviación, de acuerdo con los respectivos reglamentos de estos planteles; asignación para arriendo de oficinas y casa habitación en Aduanas de fronteras y asignación en dólares para los Cadetes de la Escuela Naval embarcados en viajes de instrucción o cuando deban perfeccionar sus estudios, en ambos casos, en el extranjero.

Los decretos de autorización deberán ser firmados por el Ministro de Hacienda.

Artículo 25.—El beneficio a que se refiere al artículo 81 del D.F.L. N° 338, de 1960, para el personal de la Administración Pública, se imputará al ítem 08|01|26-701.

Artículo 26.—Las suscripciones y publicaciones en diarios, encuadernación y empastes, tarjetas y materiales para equipo mecanizado, consumos de gas, luz, agua y teléfonos, en que incurran los Servicios Públicos serán pagados directamente por los Servicios, sin intervención de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado.

Artículo 27.—Los fondos para asignación familiar consultados en el ítem 25 no se decretarán y su giro se efectuará directamente al ítem contra presentación de planillas.

Artículo 28.—Los Servicios dependientes del Ministerio de Educación Pública podrán adquirir directamente en provincias el combustible para calefacción y elaboración de alimentos sin la intervención de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado.

Artículo 29.—Se declara que lo establecido en el artículo 47, del D. F. L. N° 47, de 1959, será aplicable tanto a los decretos de fondos como los que ordenen un pago.

Artículo 30.—Los bienes muebles fiscales destinados al funcionamiento de los Servicios, que sean dados de baja por hallarse deteriorados o en estado deficiente de uso, deberán ser enajenados por intermedio de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado. No obstante, en casos calificados, esa Dirección podrá excluir de la enajenación determinadas especies.

Artículo 31.—Autorízase al Tesorero General de la República para pagar directamente a los interesados, sin necesidad de decreto supremo, las subvenciones consignadas en el ítem 08|01|27.6.1 de la presente ley, que figuran en el Anexo de Subvenciones.

El Presidente de la República podrá decretar la suspensión del pago de una o más subvenciones, solamente en los casos de extinción o muerte de la Institución o persona subvencionada; de cesación del fin u objeto de la subvención y de dolo o fraude judicialmente declarado, en la inversión o gasto del dinero fiscal concedido, y el decreto de suspensión se pondrá en conocimiento de la Cámara de Diputados.

Las subvenciones de un monto inferior a un mil escudos (E° 1.000) incluidas en el ítem 08|01|27.6.2 serán pagadas en un sólo acto sin necesidad de decreto supremo previa presentación del recibo correspondiente en la Tesorería respectiva.

En todo caso, tanto éstas como todas las demás subvenciones que sobrepasen la cantidad de E° 5.000 en favor de personas, instituciones o empresas del sector privado deberán rendir cuenta de su inversión cuando la Contraloría General de la República así lo requiera.

Artículo 32.—Los sueldos, sobresueldos, asignaciones y demás remuneraciones, que debe efectuar el Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Defensa Nacional se convertirán a dólares estadounidenses o moneda corriente según corresponda y se necesite, al cambio de E° 2.— por cada dólar.

Artículo 33.—Ampliase a E° 500.— y E° 100.— las autorizaciones a que se refiere el artículo 5° letras b) y c), respectivamente, del D.F.L. N° 353, de 1960.

Artículo 34.—El Servicio de Aduana podrá pagar obras de reparaciones y ampliaciones ejecutadas en edificios de la Empresa Portuaria de Chile destinados a Almacenes de Rezago u otras dependencias aduaneras.

Artículo 35.—Los Servicios Públicos podrán contratar obras, ampliaciones, reparaciones e instalaciones de cualquiera naturaleza sin intervención del Ministerio de Obras Públicas, por un monto no superior a E° 10.000.

Las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, no estarán sujetas a la intervención del Ministerio de Obras Públicas y efectuarán sus obras a través de los Departamentos Técnicos respectivos.

Artículo 36.—Se autoriza al Presidente de la República para efectuar trasposos desde cualquier ítem hacia los de Transferencias o vice-

versa, del Presupuesto Fiscal, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el artículo 42 del D.F.L. N° 47, de 1959.

Artículo 37.—Se declara que con cargo a los ítem presupuestarios respectivos, los servicios públicos podrán contratar personal a honorarios para realizar labores habituales o propias de la institución.

Artículo 38.—Los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Hacienda y Obras Públicas podrán facultar a los Organismos Internacionales o extranjeros que hayan otorgado créditos a dichos Ministerios, respectivamente, que procedan a pagar directamente con cargo a ellos a las firmas de ingeniería, consultores, proveedores de equipos u otros servicios contratados por los referidos Ministerios.

Artículo 39.—A los Organismos a que se refiere el artículo 208 de la ley N° 13.305 y Municipalidades les será aplicable el artículo 47 del D.F.L N° 47 del año 1959, Orgánico de Presupuestos.

Artículo 40.—La inversión del saldo de los fondos de la donación del Gobierno de los Estados Unidos que se encuentran depositados en una cuenta especial del Banco Central, continuará haciéndose mediante giros emitidos por los servicios públicos sin necesidad de decreto supremo.

Artículo 41.—Se autoriza al Presidente de la República para contraer obligaciones en conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º, 8º, 9º y 10 de la ley N° 14.171.

El monto de estas obligaciones no podrá exceder de las cantidades aprobadas en las cuentas "Préstamos Internos" y "Préstamos Externos" del Presupuesto de Entradas para 1964.

Artículo 42.—Cuando exista duda acerca de la imputación precisa que deba darse a un gasto determinado, resolverá en definitiva la Dirección de Presupuestos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Contraloría General de la República.

Artículo 43.—Los Servicios Públicos o Instituciones del Estado no podrán celebrar convenios o cualquier compromiso que representen aportes en moneda nacional o extranjera de cargo fiscal sin autorización previa del Ministro de Hacienda.

Artículo 44.—El Presidente de la República deberá incorporar en la Ley de Presupuestos del año 1964, los gastos e ingresos aprobados por leyes especiales, publicadas en el "Diario Oficial" entre el 15 y el 31 de diciembre del año anterior.

Artículo 45.—Se autoriza al Presidente de la República para ordenar trasposos desde ítem de gastos del Presupuesto de Capital en moneda nacional que se refieren a obras financiadas con cargo al IV Convenio de Excedentes Agrícolas y al préstamo de 100.000.000 de dólares del Gobierno de los Estados Unidos a otros ítem del mismo capítulo dentro del presupuesto de capital, en la medida en que se reduzca el monto de los convenios respectivos.

Artículo 46.—Facúltase al Banco Central de Chile y a la Caja de Amortización para prorrogar hasta una fecha no posterior al 31 de diciembre de 1964, en las condiciones que determinen su directorios, el vencimiento de las letras en moneda extranjera a que se refiere el artículo 53 de la ley N° 11.575.

Durante el año 1964, la limitación a que se refiere el inciso final del

artículo 53 de la ley N° 11.575 quedará fijada en una suma equivalente al nivel máximo a que esas obligaciones alcanzaron en el año 1963.

Artículo 47.—Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 47 del D.F.L. N° 47, de 1959, podrá fijarse por decreto supremo una imputación distinta a la que correspondiere, cuando se trate de saldos de fondos del año anterior provenientes de ítem cuya inversión esté sujeta al ingreso de determinadas cuentas del Presupuesto de Entradas y de ítem para el pago a Municipalidades y Subvenciones del Ministerio de Hacienda, cuando se trate de decretos del año anterior tramitados y no pagados.

Artículo 48.—Las sumas que por cualquier concepto perciban los Hospitales de las Fuerzas Armadas y de Carabineros ingresarán en cuentas especiales de depósitos que, para tales efectos, abrirá la Tesorería General de la República y sobre las cuales podrán girar en forma global los respectivos Hospitales, para atender a sus necesidades de operación y mantenimiento.

La inversión de estos fondos no estará sujeta a las disposiciones del D.F.L. 353, de 1960, y los saldos al 31 de diciembre no pasarán a rentas generales de la Nación, pudiendo invertirse en el año siguiente.

Artículo 49.—El Consejo y el Director de Aprovisionamiento del Estado, según corresponda, de acuerdo con las atribuciones que les fija la ley, podrán autorizar a los Servicios instalados permanentemente fuera del Departamento de Santiago, para que en casos justificados soliciten directamente propuestas públicas o privadas, y efectúen adquisiciones en conformidad a las normas de control que fije la Dirección de Aprovisionamiento del Estado.

Artículo 50.—Suspéndese, por el presente año, la autorización contenida en el inciso segundo del artículo 59 del D.F.L. N° 47, de 1959.

Los Servicios funcionalmente descentralizados podrán efectuar trasposos entre ítem de un mismo presupuesto, previa autorización escrita de la Dirección de Presupuestos.

Artículo 51.—Durante el año 1964, el impuesto que establece el artículo 47 de la ley N° 14.867, de 4 de julio de 1962, que produzcan las reuniones hípcas extraordinarias que se celebren en cumplimiento de las leyes 15.312 y 15.397, de 21 de octubre y de 1° de diciembre de 1963, respectivamente, se destinará en un 50% al Cuerpo de Bomberos de San Javier de Loncomilla, para la terminación del Cuartel, y en el 50% restante al Club de Deportes Ecuéstrs de Talca, para la construcción del teatro al aire libre y la medialuna de Talca, en los terrenos cuyo uso gratuito le fue concedido por el decreto N° 403, de 20 de marzo de 1963, dictado por el Ministerio de Tierras y Colonización.

Artículo 52.—La inversión de los fondos provenientes de la explotación comercial e industrial del Cerro San Cristóbal no estará sujeta a lo dispuesto en el D.F.L. 353, de 1960, pero deberá rendirse cuenta mensualmente a la Contraloría General de la República.

Artículo 53.—Facúltase al Tesorero General de la República para que dentro del plazo de tres años contado desde el 1° de enero de 1964, proceda a ubicar al personal del Servicio de Tesorería que, con motivo

de la aplicación de la ley 15.078, debe ocupar cargos distintos a los que tenía antes de la vigencia de la citada ley.

Artículo 54.—No será aplicable al Tesorero Provincial de Santiago, subrogante del Tesorero General, la disposición de la letra d) del artículo 5º del Decreto Supremo N° 5 de 15 de febrero de 1963 publicado en el Diario Oficial de fecha 2 de julio del mismo año.

Artículo 55.—De la suma consultada en el ítem 12|07|101.3 para la ejecución de obras de regadío de Aconcagua al Sur, deberá destinarse la cantidad de E° 492.11 para pagar a obreros del Embalse del Yeso el valor de las herramientas que les fueron sustraídas durante los trabajos de ejecución de esta obra.

Artículo 56.—Autorízase a la Casa de Moneda de Chile para dar de baja y traspasar a título gratuito a la Empresa Nacional de Minería, una Chancadora Traylor Engineering N° 320, un Clasificador espiral Akino, un Molino de bolas The Mine and Smelter Supply C°, un Separador de Minerales Sturtevant Mill C°, un Motor Siemens Schuckert N° 480331 y una Compresora 10 x 10 "Chicago Pneumatic Tool C°".

Artículo 57.—Las sumas que perciban los Departamentos de la Dirección de Agricultura y Pesca por concepto de trabajos que se ejecuten por cuenta de terceros, ingresarán a cuentas especiales de depósitos que, para tales efectos abrirá la Tesorería General de la República y sobre los cuales podrán girar en forma global o contra documentos los respectivos Departamentos, para atender a todos los gastos que originan los trabajos que ejecuten por cuenta de terceros y los trabajos sanitarios en general.

La inversión de estos fondos no estará sujeta a las disposiciones del D.F.L. N° 353, de 1960, y los saldos al 31 de diciembre no pasarán a rentas generales de la Nación, pudiendo invertirse en el año siguiente.

Artículo 58.—Autorízase a las Universidades de Chile y Técnica del Estado para aplicar los fondos que sean necesarios y que se les conceden por la presente ley, a saldar el déficit operacional que arrojen sus respectivos balances al 31 de diciembre de 1963.

Artículo 59.—Autorízase al Ministerio de Educación para nombrar hasta un total de 2.000 profesores grado 15º para las Escuelas Primarias Comunes dependientes de la Dirección de Educación Primaria y Normal.

Con este objeto, los ítem 09-02|2-02 y 09-02|2-03 del Presupuesto del Ministerio de Educación, serán excedibles sólo una vez que se haya llenado las vacantes de la Planta Docente de esa Dirección, fijada para 1964, y sólo en la medida que sea necesario ampliar dicha Planta hasta completar el total de nombramientos a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 60.—De los fondos consultados en los ítem 12, los Servicios dependientes del Ministerio de Educación, podrán destinar a reparaciones, adaptaciones o ampliaciones, de los edificios arrendados o cedidos, hasta la suma de E° 3.000 por cada uno.

Artículo 61.—Los saldos no pagados en cualquier ítem, al 31 de diciembre a que se refiere el artículo 47, inciso primero, del D.F.L. N° 47, de 1959, se imputarán en el caso del Ministerio de Educación, al ítem 09|01|1-20 de Cuentas Pendientes, de este mismo Ministerio.

Para estos efectos, el ítem 09-01|1-20 será excedible en el primer semestre. No obstante se deberán efectuar traspasos durante el segundo semestre, desde cualquier ítem del Ministerio de Educación al ítem 09-01|1-20, hasta por una cantidad igual a la suma en que dicho ítem se hubiese excedido.

Artículo 62.—Los pasajes y fletes que ordenen los Servicios fiscales a la LINEA AEREA NACIONAL no podrán exceder de los fondos que dichos Servicios pongan a disposición de aquélla.

Artículo 63.—Los errores de imputación y los excesos producidos en los años 1962 y 1963, que se encuentren contabilizados en la cuenta “Deudores Varios” de la Contraloría General de la República, podrán declararse de cargo al ítem “Devoluciones”.

Los decretos respectivos serán previamente informados por la Contraloría General de la República.

Artículo 64.—Modifícase la letra e) del artículo 170 del D.F.L. N° 338, de 1960 en la siguiente forma: “Intercálase a continuación de la palabra “Ministro” las siguientes: “o Subsecretario” las dos veces que figura en dicha letra.”

Artículo 65.—Por el presente año, los gastos en “Honorarios, contratos y otras remuneraciones”, “Gastos del personal y fletes”, “Gastos Generales”, “Explotación de Obras”, “Varios y “Derechos de Aduana Fiscales” que requiera el desarrollo de los programas 2.2; 2.3; 2.4 y 2.5 de la Dirección de Educación Primaria y Normal, se imputarán respectivamente a los ítem 04, 08, 09, 5, 23 y 24 del Programa 2.1 Administración de la Educación Primaria.

Los gastos en “Honorarios, contratos y otras remuneraciones”, “Gastos del personal y fletes”, “Gastos Generales”, “Explotación de Obras”, “Varios”, que requiera el desarrollo de los programas 2.7 y 2.8 de la Dirección de Educación Primaria y Normal, se imputarán respectivamente a los ítem 04, 08, 09, 15, 23 del Programa 2.6 Administración de la Educación Normal.

Los gastos en “Honorarios, contratos y otras remuneraciones”, “Gastos del personal y fletes”, “Gastos Generales”, “Varios” y “Derechos de Aduana Fiscales” que originen cualquier unidad ejecutora de los programas de la Dirección de Educación Secundaria y la Dirección de Educación Profesional serán imputados respectivamente a los ítem 04, 08, 09, 23 y 24 del programa 3.1 Administración de la Educación Secundaria y 4.1 Administración de la Educación Profesional, según corresponda.

Artículo 66.—Sustitúyese el artículo 11 de la ley N° 4.174, cuyo texto fue fijado por el artículo 10 de la ley N° 15.021, por el siguiente: “Artículo 11.—Dentro de los diez días siguientes a la recepción de los roles, el Tesorero Comunal que corresponda hará fijar las listas o roles de avalúos a que se refiere el artículo anterior, durante treinta días seguidos, en lugar visible del local donde funciona la Tesorería respectiva.

Dentro del mismo plazo de diez días señalado en el inciso anterior, el Tesorero Comunal hará publicar en un periódico de la localidad o a falta de éste, en uno de circulación general de la comuna un aviso en el que informará al público del hecho de encontrarse los roles de avalúos a

disposición de los interesados para su examen y el plazo que durará dicha exhibición”.

Artículo 67.—Sustitúyese en el artículo 149 del Código Tributario la frase “Dentro del mes siguiente al de la fecha de publicación de los roles de avalúo”, por “Dentro del mes siguiente al de la fecha de término de la exhibición de los roles de avalúo,”.

Artículo 68.—Los fondos no invertidos al 31 de diciembre de cada año que provienen de la aplicación de multas efectuadas por la Superintendencia de Bancos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 80 del D. F. L. N° 252, de 1960, deberán ingresar a Rentas Generales de la Nación.

Artículo 69.—Los Servicios de la Administración Pública del Estado, no podrán efectuar adquisiciones o contratos de arrendamiento de máquinas eléctricas y electrónicas de contabilidad y estadística y sus accesorios y de servicios para los mismos, sin previa autorización de la Dirección de Presupuestos.

Artículo 70.—Reemplázase por el año 1964 el guarismo “2%” (dos por ciento) por “4%” (cuatro por ciento), a que se refiere el inciso primero del artículo 73 del D.F.L. N° 338, de 1960.

Artículo 71.—Los funcionarios públicos que regresen al país al término de su comisión en el extranjero y a quienes la ley les reconoce el derecho al pago de flete de su menaje y efectos personales de cargo fiscal, no podrán imputar los gastos de transporte de automóviles a este derecho.

Artículo 72.—El pago de honorarios, servicios o adquisiciones pactadas en moneda dólar podrá efectuarse indistintamente con cargo a los ítem en dólares o en moneda corriente que correspondan.

Artículo 73.—Auméntase en 100 millones de dólares, por el año 1964, la autorización otorgada al Presidente de la República en el artículo 1º de la Ley N° 9.298 modificada por la Ley N° 12.464.

Artículo 74.—Los reajustes que procedan en los contratos celebrados por el Ministerio de Obras Públicas, en los cuales se ha estipulado moneda dólar o su equivalente a éste en escudos moneda nacional se imputarán a los mismos ítem con los cuales pueda atenderse el pago de dichos contratos.

Artículo 75.—Autorízase al Presidente de la República para otorgar la garantía del Estado hasta por US\$ 50.000.000 a las obligaciones que, en moneda extranjera, contraigan la Corporación de Fomento, las instituciones fiscales, semifiscales, o de administración autónoma, las empresas del Estado o las municipalidades.

Artículo 76.—Autorízase al Presidente de la República para asumir, a nombre del Estado, compromisos u obligaciones de carácter no patrimonial, que digan relación con las obras que se financian, total o parcialmente, con el producto de los préstamos externos materia del respectivo Convenio.

Artículo 77.—Los cargos de la Administración del Estado cuya remuneración se determina por procedimientos permanentes legalmente fijados, no quedarán sometidos a las limitaciones establecidas en otras disposiciones legales.

Artículo 78.—Autorízase al Consejo de la Caja de Previsión de Em-

pleados Particulares para que reliquide el monto de la asignación familiar correspondiente al año 1963 y pague las diferencias que procedan.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Consejo de dicha Institución deberá destinar el total del excedente del Fondo de Asignación Familiar, producido en el ejercicio del año 1963.

Artículo 79.—El Presidente de la República podrá autorizar a las Fuerzas Armadas para enajenar directamente de acuerdo con las normas vigentes y sin intervención de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, los repuestos y materiales obsoletos o fuera de uso, ingresando el producto de la venta a cuentas de depósitos, que para tales efectos, abrirá la Tesorería General de la República y sobre las cuales podrán girar las respectivas Instituciones para la adquisición de repuestos y materiales para la formación de niveles mínimos de existencias.

La cuenta que corresponda a la Armada de Chile se denominará Fondo Rotativo de Abastecimiento.

Los saldos de dichas cuentas al 31 de diciembre, no pasarán a rentas generales de la Nación, pudiendo invertirse en el año siguiente.

Artículo 80.—La diferencia del primer mes de sueldo que corresponda percibir a los empleados particulares por concepto del reajuste legal para el año 1964 será de beneficio de los empleados y no pasará a incrementar los fondos de la respectiva Caja de Previsión.

Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

1

MENSAJE SOBRE DESAFECTACION DE CALIDAD DE BIEN PUBLICO A TERRENOS DESTINADOS A LA CONSTRUCCION DEL LICEO DE NIÑAS N° 1, DE VALPARAISO.

Santiago, 21 de enero de 1964.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

En los terrenos actualmente ocupados por el Liceo de Niñas N° 1 de Valparaíso, se está construyendo un nuevo edificio que sea capaz de llenar las siempre crecientes necesidades de proporcionar educación secundaria a vastos sectores de la población de Valparaíso, en forma cómoda y apropiada a las nuevas orientaciones de la enseñanza.

Estos terrenos fiscales están formados por dos lotes que se encuentran separados por los Pasajes Sarmiento y Don Bosco. La nueva estructura arquitectónica del edificio proyectado consulta la supresión de los Pasajes en referencia, para formar un conjunto armónico, más de acuerdo a las necesidades de un plantel educacional. Además, se consulta también la destinación al uso público de una faja de terrenos fiscales que

facilite la cómoda salida de este edificio y del que se encuentra contiguo, el Colegio Salesiano.

Por tal motivo es menester desafectar de su condición de bienes nacionales de uso público a los mencionados Pasajes Sarmiento y Don Bosco, y destinarlos a bienes fiscales, para que de esta manera se forme un solo predio.

En virtud de las consideraciones expuestas, vengo en someter a vuestra consideración para que sea tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del H. Congreso Nacional, el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para que desafecte de su condición de bienes nacionales de uso público y los destine a bienes fiscales, los Pasajes Sarmiento y Don Bosco, ubicados en la ciudad de Valparaíso, de la comuna, departamento y provincia del mismo nombre, que tienen las siguientes cabidas y deslindes:

“Pasaje Sarmiento: de una superficie de quinientos veintiséis metros cuadrados cuarenta decímetros cuadrados (526,40 m²) y que deslinda: Norte, calle Sarmiento, en 8,10 metros; Este, propiedad fiscal, en 66,45 metros, ocupada por el Liceo de Niñas N° 1; Sur, Pasaje Don Bosco, en 8 metros y, Oeste, propiedades particulares, en 66,40 metros.

“Pasaje Don Bosco: de una superficie de setecientos noventa y seis metros cuadrados ochenta decímetros cuadrados (796,80 m².) y que deslinda: Norte, con propiedades particulares, en 41,75 metros, Pasaje Sarmiento, en 8 metros, y propiedad fiscal, en 44,50 metros, ocupada por el Liceo de Niñas N° 1; Este, con propiedad de la Congregación Salesiana, en 8,30 metros; Sur, con propiedad fiscal, en 93,30 metros, ocupada por el Liceo de Niñas N° 1, y Oeste, con Avenida Argentina, en 8,50 metros”.

(Fdo.): *Jorge Alessandri R.—Ruy Barbosa P.*

2

PROYECTO, EN CUARTO TRAMITE, SOBRE PLANTAS
DE LA DIRECCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Santiago, 21 de enero de 1964.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que fija las plantas del personal de la Dirección de Industria y Comercio del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, con excepción de las siguientes, que ha rechazado:

Artículo 4º

La que tiene por objeto sustituir el párrafo inicial de este artículo por otro párrafo nuevo.

(Artículo 4º—El Presidente de la República encasillará, en las plan-

tas a que se refiere el artículo 1º, únicamente al siguiente personal en actual servicio en la Dirección de Industria y Comercio:)

La que consiste en agregar un inciso final nuevo.

(Los cargos de las plantas indicadas en el artículo 1º que resultaren vacantes después de efectuado el encasillamiento a que se refiere el inciso primero no podrán ser provistos.)

Artículo 7º

La que tiene por objeto suprimir el inciso segundo.

Artículos 13 y 21

Las que consisten en rechazarlos.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio Nº 7.101, de fecha 14 de enero del presente año.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Hugo Miranda Ramírez.—Eduardo Cañas Ibáñez.*

3

OFICIO DEL MINISTRO DEL INTERIOR EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR QUINTEROS SOBRE IRREGULARIDADES EN CORREOS Y TELEGRAFOS.

Santiago, 21 de enero de 1964.

Con motivo de la discusión del proyecto de ley que fijó las nuevas plantas y sueldos del personal del Servicio de Correos y Telégrafos, según consta en la versión oficial de la 31ª, Sesión Ordinaria del Honorable Senado celebrada el día 12 de diciembre de 1962, el Honorable Senador don Luis Quinteros Tricot formuló graves cargos que afectarían a funcionarios de dicho Servicio, por lo que esta Secretaría de Estado solicitó a la Contraloría General de la República que designara a uno de sus Inspectores para que se abocara al conocimiento de los hechos denunciados.

Habiéndose llevado a cabo la investigación solicitada, cúpleme remitir a V. E., para su conocimiento y el del Honorable Parlamentario mencionado, el oficio Nº 234, de 3 de enero en curso, por el que la Contraloría General de la República da a conocer a este Ministerio el informe evacuado por el Inspector de Servicios señor Roberto Walker Barrientos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Sótero del Río G.*

4

OFICIO DEL MINISTRO DEL INTERIOR EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR AGUIRRE SOBRE PROBLEMAS DE LEBU Y CAÑETE.

Santiago, 18 de enero de 1964.

Me refiero al oficio de V. E. N° 6004, de 12 de noviembre pasado, por medio del cual tuvo a bien poner en conocimiento de este Ministerio la petición que le formulara el Honorable Senador señor Humberto Aguirre D., sobre diversos problemas que afectan a las Municipalidades de Lebu y Cañete y que requieren una pronta solución.

Sobre el particular, tengo el honor de acompañar, adjunto a la presente comunicación, copia de las notas N°s 1204 y 1207, ambas de 23 de diciembre último, en que el Ministerio de Salud Pública informa sobre aquellos asuntos que son de su competencia, relacionados con la construcción de Hospitales y aumento de dotación de médicos para las comunas de Cañete y Lebu, respectivamente.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Sótero del Río G.*

5

OFICIO DEL MINISTRO DEL INTERIOR EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR AGUIRRE SOBRE PROBLEMAS DE LEBU Y CAÑETE.

Santiago, 18 de enero de 1964.

El Ministerio de Agricultura ha enviado a esta Secretaría de Estado el siguiente oficio:

“N° 2240. 26-XII-1963.—Esa Secretaría de Estado, por Oficio N° 4072, de 18 de noviembre ppdo., ha solicitado el informe de este Ministerio respecto de los problemas que afectan a la Comuna de Cañete, dados a conocer en el Honorable Senado por el Honorable Senador señor Humberto Aguirre, y que a su vez la Iltrma. Municipalidad de la Comuna, ha hecho presente a US. a través de un Memorándum.

De los problemas planteados en el Memorándum citado, sólo corresponde pronunciarse a este Ministerio respecto del relacionado con la aplicación de la ley de Reforma Agraria, materia sobre la cual el Instituto de Desarrollo Agropecuario ha evacuado un informe por oficio N° 1111, de 21 de diciembre en curso.

Se expresa en dicho informe, que la Corporación, de acuerdo con lo establecido en su ley orgánica ha desarrollado en la Provincia de Arauco la siguiente labor:

1.—Fundos parcelados y entregados, con indicación de las parcelas hechas:

<i>Nombre del Fundo</i>	<i>Nº de Parcelas entregadas</i>
Sara Hijuela Nº 1	
Ranquilco	39
Ruca Raqui Hijuela Nº 1	

2.—Fundos con proyectos de parcelación en estudio, número de parcelas estimadas y fecha probable de entrega de ellas:

<i>Nombre del Fundo</i>	<i>Nº de Parcelas</i>	<i>Fecha de entrega posible de Parcelas</i>
Yeneco		
Colhue		
Catribolí		
Ruca Raqui Hijuela Nº 2	65	30 enero de 1964
Pangue		
Sara Hijuela Nº 3		

En los datos precedentes no se ha considerado la parcelación de terrenos de reducciones indígenas que quedan para un estudio posterior, que se hará una vez que se haya solucionado el problema de estas reducciones. Se obtendría en dichas reducciones alrededor de 15 parcelas.

3.—Por último, cabe señalar que la Corporación de la Reforma Agraria está realizando los estudios de parcelación de los fundos que se indican a continuación, con el número de parcelas proyectadas y fecha posible de su asignación a los postulantes a colonos debidamente inscritos, conforme a la siguiente distribución:

<i>Nombre del Fundo</i>	<i>Nº de Parcelas</i>	<i>Fecha Posible de entrega</i>
Los Huapes		
Rihue Bajo	50	15 de febrero de 1964
Rihue		

(Fdo.): *Ruy Barbosa P.*, Ministro de Agricultura".

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. con relación a su oficio Nº 6004, de 12 de noviembre último

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Sótero del Río G.*

OFICIO DEL MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CONTRERAS (DON VICTOR) SOBRE DESAHUCIOS Y JUBILACIONES DE OBREROS FERROVIARIOS.

Santiago, 17 de enero de 1964.

En respuesta a la Providencia Nº 1278, de 16 de noviembre de 1963,

del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, quien remitió oficio N° 5951, de 5 de noviembre del año ppdo., del Honorable Senado de la República relacionado con las jubilaciones y desahucios de los obreros ferroviarios, me es grato transcribirle oficio SP. N° 34253, de 28 de diciembre de 1963, del Director de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

“Señor Ministro: La Subsecretaría de Transportes del Ministerio a su cargo, con providencia N° 708 de fecha 19 de noviembre ppdo., ha tenido a bien acompañar el oficio N° 5951, de 5 del mismo mes y año, del Honorable Senado de la República, relacionado con la demora de las tramitaciones de las jubilaciones y los desahucios del personal de obreros y ferroviarios.

“Sobre el particular, cúpleme informar a US. que los trámites que siguen en las distintas dependencias de estos Ferrocarriles, tanto los expedientes de jubilaciones y desahucios, como de otros beneficios que favorecen al personal de la Empresa, se encuadran ordinariamente dentro de plazos rigurosos para ser despachados con la oportunidad que requieren tales trámites.

“No obstante, es necesario dejar constancia que los trámites de reconocimiento de tiempo, frente a las diversas instituciones de previsión, se ven dilatados por razones obvias de explicar; y, cuando éstos inciden con los trámites de una jubilación, por no haber tenido el interesado la preocupación de obtener su finiquito previo, se ven demorados estos beneficios, circunstancia ésta no de orden general, sino que accidentalmente. Asimismo cabe hacer presente, que, cuando los beneficiarios han prestado sus servicios en diferentes reparticiones de esta Empresa —generalmente el personal de obreros a que se hace mención en el oficio aludido—, la extensión de su hoja de servicios es más demorosa, porque hay necesidad de obtener antecedentes diversos y efectuar revisiones en las correspondientes planillas de sueldos y jornales para obtener el tiempo efectivamente trabajado por éstos. Cabe agregar que se están haciendo estudios para simplificar al máximo todos estos trámites previos necesarios para dar una mayor agilidad a los expedientes de que se trata y, así, proporcionar este beneficio en el más breve plazo, como sea posible”.

Es cuanto puedo informar a V. E. sobre el particular al tenor de su consulta.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Manuel Pereira I.*

7

OFICIO DEL MINISTRO DE HACIENDA EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CONTRERAS (DON CARLOS) SOBRE CLINICA TRAUMATOLOGICA DE LA CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO EN OSORNO.

Santiago, 15 de enero de 1964.

En respuesta a su Oficio N° 7072, de fecha 7 del presente, por medio

del cual el Senador Carlos Contreras solicita se destinen los fondos necesarios para continuar las obras de construcción de la Clínica Traumatológica de la Caja de Accidentes del Trabajo, en la ciudad de Osorno, me es grato informar a V. E. que con fecha 23 de diciembre último fue cursado favorablemente el Decreto N° 507 del Ministerio del Trabajo. Este Decreto otorga el pago de la 4ª cuota de 1963 por E° 249.500.— destinados a la construcción de hospitales traumatológicos en Concepción, Valdivia y Osorno.

La Caja de Accidentes del Trabajo ha comunicado ya a los arquitectos y contratistas de las obras que el financiamiento de ellas y su desarrollo guardan la debida normalidad.

Cúmpleme poner lo anterior en conocimiento de V. E. a fin de que se sirva informar al Honorable Senador don Carlos Contreras.

Saluda a V. E. muy atentamente.

(Fdo.): *Luis Mackenna S.*

8

*OFICIO DEL MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA
EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR AM-
PUERO SOBRE CASAS PARA LOS DIRECTORES DE
LAS ESCUELAS 1 Y 2, DE TALTAL,*

Santiago, 20 de enero de 1964.

En relación al Oficio indicado en la referencia, cúmpleme transcribir a esa Honorable Corporación lo informado por la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales acerca de la materia consultada y que expresa lo siguiente:

“Nos es grato acusar recibo de su providencia N° 5047, de 16 de diciembre ppdo., relacionada con la construcción de casas para los Directores de las Escuelas N°s 1 y 2 de Taltal.

Al respecto, cúmplémé manifestar a US. que dichas dependencias no fueron incluidas en el programa aprobado por el Ministerio de su digno cargo, al cual debe ceñirse el proyecto.

Para ejecutar estas obras se requiere ampliar el terreno actual, lo que exige el desalojamiento del predio que ocupa el Cuerpo de Bomberos, al que se asignaría la propiedad que dejará la Escuela N° 1.

Todas estas gestiones se están realizando actualmente, para poder satisfacer estas necesidades.”

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Alejandro Garretón Silva.*

9

OFICIO DEL MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA EN
RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR COR-
VALAN (DON LUIS) SOBRE ESCUELA TECNICA FE-
MENINA DE TALCAHUANO.

Santiago, 18 de enero de 1964.

Señor Presidente:

En respuesta al Oficio N° 6045, del Honorable Senado de la República, relacionado con la transferencia del local que ocupa la Escuela Técnica Femenina y que pertenece a la Dirección de Crédito Prendario y Martillo, cúmpleme expresar a V. E. que por Oficio N° 3682, de 5 de diciembre de 1963, se ha solicitado al Ministerio de Tierras y Colonización se dé cumplimiento a la Ley 15.229, disponiendo la transferencia que se solicita.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Alejandro Garretón Silva.*

10

OFICIO DEL MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION
SOCIAL EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SE-
ÑOR CONTRERAS (DON VICTOR) SOBRE POBLACIO-
NES LOMA VICTORIA, DE VIÑA DEL MAR, Y EMPART,
DE LIMACHE, VILLA ALEMANA Y QUILPUE.

Santiago, 16 de enero de 1964.

En respuesta a su oficio N° 7.012, de 3 de diciembre del año recién pasado, en el cual solicita a nombre del Honorable Senador señor Víctor Contreras, que este Ministerio arbitre las medidas necesarias para que la Caja de Previsión de Empleados Particulares no reajuste los dividendos que pagan los adquirentes de viviendas de las poblaciones "Loma Victoria" de Viña del Mar y "Empart", de Limache, Villa Alemana y Quilpué, quines se encuentran en la situación prevista en el artículo 26, de la ley N° 15.228, me permito transcribir a V. E. el oficio N° 44, de 11 de enero en curso, de la Caja mencionada, sobre la materia:

"Respecto de la materia en consulta tengo el agrado de informarle que se encuentran vigentes los acuerdos del Consejo N°s 3609-v-63 y 3898-3-63 que me permito transcribir a continuación:

""ACUERDO N° 3609-v-63.—Dejar establecido, de conformidad con
"" lo dispuesto en el inciso 3º, del artículo 14 transitorio del D.F.L. N°
"" 2, cuyo texto definitivo fue fijado por D. S. N° 1.101, de 3 de junio
"" de 1960 que las normas sobre reajustes de saldos de precio estableci-
"" das en el D.F.L. N° 2 no se aplicarán a las viviendas que al 30 de ju-
"" nio de 1959 estaban en construcción por cuenta de esta Caja y en las
"" cuales, a esa fecha, se había invertido más del 50% de su costo final.
""Lo establecido se aplicará a las operaciones en trámite, debiendo

““ procederse al nuevo financiamiento de las mismas, de acuerdo con las
 ““ normas de la Ley N° 12.897.

““ Asimismo, se aplicarán estas disposiciones a aquellas opera-
 ““ ciones que ya se hubieren escriturado a la fecha de vigencia de la
 ““ Ley 15.228, vale decir, al 14 de agosto de 1963. Será necesario, en este
 ““ último caso, que el deudor hipotecario solicite por escrito la modifi-
 ““ cación del sistema de pago de la deuda respectiva, siendo de su ex-
 ““ clusivo cargo todos los gastos que, por impuestos, derechos notaria-
 ““ les y otros demande la modificación solicitada.

““ Se faculta al señor Vicepresidente Ejecutivo para resolver en cada
 ““ caso las peticiones que se presenten con el objeto antedicho, pudiendo
 ““ delegar estas funciones en el señor Gerente Administrativo, en el Ge-
 ““ rente de Santiago, en el Gerente de Sucursales, y en los Administra-
 ““ dores de las Oficinas en Provincias de la Caja.

““ El Vicepresidente Ejecutivo, el Gerente Administrativo, el Geren-
 ““ te de Santiago, el Gerente de Sucursales, y los Administradores de
 ““ Oficinas, en su caso, deberán dar cuenta al Consejo a lo menos una
 ““ vez al mes, de las resoluciones que hayan adoptado en uso de esta fa-
 ““ cultad.

““ Se autoriza al Secretario para tramitar el presente acuerdo sin es-
 ““ perar la aprobación del acta.

““ Se deja constancia que el presente acuerdo se adopta con el quó-
 ““ rum de los dos tercios de los miembros del Consejo, de conformidad
 ““ a lo dispuesto en la letra n) del artículo 2° del D.F.L. N° 278, de 6
 ““ de abril de 1960””.

““ ACUERDO N° 3898-3-63.—Complementar el acuerdo N° 3609-v-63,
 ““ en la parte que se refiere a las operaciones ya escrituradas al 14 de
 ““ agosto de 1963, en el sentido de que debe entenderse que se trata de
 ““ viviendas que al 30 de julio de 1959, se hallaban en construcción y
 ““ en las cuales a esa fecha, se había invertido más del 50% de su costo
 ““ final.

““ Se faculta al Secretario para transcribir el presente acuerdo, sin
 ““ esperar la aprobación del acta.””

“Todas las Oficinas de la Caja han sido instruidas con el objeto de
 hacer operante esta Ley, mediante Circular N° 115 de la Gerencia Ad-
 ministrativa y 193 de la Gerencia de Sucursales.”

Para su mejor conocimiento, adjunto remito a V. E. copia de la Circu-
 lar mencionada en el oficio preinserto, de la Caja de Previsión ya citada.
 Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Miguel Schweitzer S.*

11

OFICIO DEL MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION
 SOCIAL EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SE-
 ÑOR CORVALAN (DON LUIS) SOBRE SERVICIO DE
 SEGURO SOCIAL, EN SAN CARLOS.

Santiago, 16 de enero de 1964.

En respuesta a su oficio N° 6027, de 19 de noviembre del año recién

pasado, en el cual V. E. transmite la petición del Honorable Senador don Luis Corvalán, en orden a que el Servicio de Seguro Social destine fondos necesarios para la ampliación de la Oficina de esa Institución, en la localidad de San Carlos, debo expresar a V. E. que el mencionado Servicio ha informado a este Ministerio por Oficio N° 7181-B-197, de 11 de enero del presente año, que se ha dispuesto que la Oficina de Reparación y Mantenimiento de Locales Propios estudie la posibilidad de ampliar un pasillo en el local mismo, y también la construcción de un hall para el pago de los pensionados.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.) : *Miguel Schweitzer S.*

12

OFICIO DEL MINISTRO DE SALUD PUBLICA EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CONTRERAS (DON VICTOR) SOBRE HOSPITAL DE CALAMA.

Santiago, 17 de enero de 1964.

En respuesta a su Oficio N° 7005, de 3 de diciembre de 1963, en el cual transmite la petición del Honorable Senador señor Víctor Contreras, para que se destine la totalidad de los fondos a que alcanza el programa de equipamiento del Hospital de Calama, me permito comunicarle que el Honorable Consejo del Servicio Nacional de Salud en su Sesión N° 664, de 3 de noviembre de 1963, aprobó el programa que se refiere y que sólo alcanza a E° 161.184,25, autorizando, para su cumplimiento por la Central de Abastecimiento, E° 20.000.— con cargo al Item 16 a) del Presupuesto vigente en ese año, de la Dirección General de dicho Servicio y será íntegramente cubierto durante el ejercicio financiero del año en curso.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.) : *Francisco Rojas Villegas.*

13

INFORME DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS RECALDO EN EL PROYECTO SOBRE PRORROGA DE LOS DERECHOS DE LA EMPRESA DE AGUA POTABLE DE SANTIAGO SOBRE EL AGUA DE EL CANELO.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Obras Públicas ha estudiado un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que prorroga por un período de 99 años los efectos del decreto N° 5641, de 30 de octubre de 1946, del Ministerio del Interior, que entrega en Administración y Explotación a la Empresa de Agua Potable de Santiago, el Servicio Fiscal de Agua Potable de El Canelo, con todos sus bienes muebles, útiles y enseres y demás elementos que forman su inventario.

La Sala de esta Corporación, en sesión de fecha 15 del actual, apro-

bó en general este proyecto y acordó remitirlo en informe a esta Comisión.

A las sesiones en que se estudió esta materia, concurrieron el señor Administrador del Agua Potable de Santiago, don Víctor López Garray, el Jefe del Departamento Jurídico, don Jorge Rivera V., el Director de Obras Sanitarias, señor Ramón del Valle, el Ministro del ramo, don Ernesto Pinto L., y el Subsecretario titular señor Guillermo Ríos Mackenna.

Vuestra Comisión, a fin de formarse una idea clara de las finalidades que persigue el proyecto en informe, solicitó diversos antecedentes acerca de la calidad jurídica que reviste la Empresa de Agua Potable de Santiago a la cual se encomienda la explotación y administración de un Servicio Fiscal.

Los antecedentes proporcionados son los siguientes:

Empresa de Agua Potable de Santiago

1.—El Servicio de Agua Potable de Santiago, conocido con el nombre de Empresa de Agua Potable, fue un servicio exclusivamente municipal, y como todos los de su especie, administrado por la Municipalidad, tal cual son hoy los de aseo, jardines, etc.

2.—Esta situación varió el 7 de febrero de 1898, fecha en que se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 1.012.

3.—Los antecedentes de hecho de dicha ley son los siguientes:

La Municipalidad en el propósito de dotar a la ciudad de un servicio tan indispensable como éste, no vaciló en hacer grandes inversiones de dinero en la adquisición de derechos de agua, captaciones, tranques, tuberías, matrices, redes de distribución, propiedades, y en general, de todo cuanto el servicio reclamaba en medios y elementos de todo orden, de acuerdo con las más rigurosas exigencias de la técnica.

Esta labor que mereció entonces el aplauso del vecindario de la capital, significó a la Municipalidad de Santiago, ingentes deudas, pues, con sus escasas rentas ordinarias, no podía hacer frente a inversiones extraordinarias y cuantiosas.

En esta forma los acreedores apremiaban a la Municipalidad, que era deudora de plazo vencido del Banco Comercial de Chile por determinada suma.

Este Banco ejecutó a la Municipalidad, le embargó las propiedades de este servicio y activó el procedimiento de apremio hasta señalarse fecha para la subasta.

Producida esta situación, que preocupó vivamente al Municipio, al Gobierno y a los habitantes de Santiago, la Corporación solicitó, por intermedio del Administrador de la Empresa, la ayuda del Fisco para evitar el remate anunciado.

La Corporación aprobó el arreglo mencionado que consistía principalmente en que el Fisco pagaría al Banco las deudas del Municipio, recibiendo en anticresis los bienes de la Empresa, cuya administración sería ejercida por el Fisco y por la Municipalidad.

Se desprende entonces que a iniciativa de la Municipalidad de San-

tiago, se celebró entre el Fisco y dicho Municipio la convención o contrato que da testimonio la ley 1.012, en cuya virtud ambas partes contrajeron mutuas obligaciones y adquirieron determinados derechos correlativos.

4.—Con motivo de un proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de 1º de julio de 1936, se hicieron varios informes en derecho y estudios legales sobre la situación jurídica de la Empresa de Agua Potable de Santiago.

Estos informes, en términos generales, establecen las siguientes conclusiones:

a) La Empresa de Agua Potable no dejó de pertenecer por la ley 1.012, a la Municipalidad de Santiago, quedaron solamente suspendidas sus facultades administrativas y de disposición, mientras estuviere el todo o parte de la deuda, para ser recuperadas en su integridad al pagarse totalmente el crédito fiscal.

En consecuencia, la Empresa de Agua Potable de Santiago, es del dominio de la Municipalidad de esta comuna.

b) Que mientras la Municipalidad cancela la deuda al Fisco, la Empresa será administrada por aquél, por medio de una Junta compuesta en la siguiente forma:

a) Con el Director de Obras Sanitarias del Ministerio de Obras Públicas, que la presidirá;

b) Un representante designado por la Municipalidad de Santiago y dos ingenieros inscritos en el Colegio respectivo y de libre designación y remoción del Presidente de la República. (Ley 1.012 modificada por el Decreto con Fuerza de Ley N° 173 de 1960 y por la Ley N° 14.618 de 1961.)

La Junta Administrativa depende actualmente, exclusivamente del Ministerio de Obras Públicas.

c) La Ley 1.012, es un verdadero contrato en que se estipularon obligaciones recíprocas entre el Fisco y la Municipalidad de Santiago.

5.—Por último, debe decirse en este memorándum que la Empresa de Agua Potable de Santiago cuenta con un Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo de 4 de febrero de 1898, con sus modificaciones introducidas hasta el 26 de septiembre de 1962, cuyo texto se acompaña.

Además se dijo en la Comisión que los bienes de la Empresa de Agua Potable de Santiago, según datos del año 1962, en que se hizo un cálculo considerando su valor de reposición, alcanzan a la suma de E° 140.000.000, de los cuales, aproximadamente, una tercera parte son aporte fiscal y dos terceras partes pertenecen a la Municipalidad.

Atendida la magnitud de estas cifras puede deducirse claramente que la situación jurídica actual de la Empresa se mantendrá durante largo tiempo más, a menos que ocurran dos circunstancias especialísimas: que la Municipalidad reivindique su pleno dominio y administración pagando la deuda o que el Fisco se adjudique la Empresa pagándole a la Municipalidad su parte.

Servicio de Agua Potable de El Canelo

El Servicio de Agua Potable de El Canelo se abastece en su mayor parte de las fuentes principales de la Empresa de Agua Potable de Santiago. Esta circunstancia ha sido determinante para que a esta última se le haya confiado la administración de aquel Servicio, para que pueda así tener ingerencia en el debido aprovechamiento de esta agua que cede de sus propias disponibilidades.

Como actualmente la Empresa de Agua Potable de Santiago ha iniciado un plan de mejoramiento de sus instalaciones, cuya obra principal es la construcción de la "Planta de Filtros de Las Vizcachitas" que beneficiará al Servicio de El Canelo, el Banco Interamericano de Desarrollo, que ha hecho posible mediante su ayuda la realización de dicho Plan, ha estimado conveniente que se mantenga la administración de ese Servicio por la Empresa de Agua Potable de Santiago.

En efecto, el contrato de préstamo estipula que el BID prestará a la Empresa de Agua Potable de Santiago, hasta la suma de tres millones seiscientos veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y hasta el equivalente de un millón quinientos mil escudos. De la suma en dólares, la Empresa utilizará por lo menos US\$ 2.000.000 ó su equivalente para pagar bienes y servicios en el exterior y el saldo podrá utilizarlo para cubrir gastos en moneda local.

Este contrato queda sujeto a la condición de que la República de Chile garantice a entera satisfacción del Banco las obligaciones que contrae el deudor.

El objeto del préstamo se define al disponerse que tendrá por finalidad cooperar al financiamiento de la primera etapa de las obras de ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable de la zona metropolitana de Santiago.

El proyecto de ampliación y mejoramiento consiste en lo siguiente:

La construcción de la planta de tratamiento de Las Vizcachitas, la construcción de la planta de tratamiento de La Reina, la instalación de una planta elevadora en la Avda. Príncipe de Gales, la construcción de un estanque en Lo Hermida, la habilitación del estanque actual de Lo Hermida, construcción del estanque denominado El Departamento y sus obras complementarias, realización de obras complementarias de la nueva planta Las Vizcachitas y de la antigua de Las Vizcachas, el mejoramiento de los acueductos Paralelo y Laguna Negra, la instalación de las cañerías alimentadoras Parque Forestal, Av. Tobalaba, sector central, Gran Avenida, Quinta Normal y Simón Bolívar, el mejoramiento de la red de distribución, la ejecución de un programa de servicios domiciliarios con facilidades de pago y la mecanización de la contabilidad, de acuerdo a planos y especificaciones presentadas por la Empresa de Agua Potable de Santiago.

El objetivo del proyecto es el de normalizar el abastecimiento de agua potable a la zona metropolitana de Santiago.

El contrato de nuestra referencia establece dentro del subtítulo "Condiciones previas y otras normas relativas a los Desembolsos" que "por medio de providencia satisfactoria para el Banco, el Poder Ejecutivo de Chile haya extendido por un plazo no menor de 20 años, a partir de 1963, la administración y explotación del sistema denominado Canelo en favor del Deudor.

El señor Director de Obras Sanitarias adujo que el sistema Canelo se abastece en gran medida de las fuentes de la Empresa de Agua Potable de Santiago y sus servicios cubren las necesidades de importantes sectores de población que han tenido un crecimiento demográfico, de magnitud, tales como Buin, Nos, San Bernardo, Puente Alto, San Miguel, Talagante, etc.

El Canelo no deja utilidades y a pesar de ello, la Empresa acepta mantener la explotación y administración del mismo.

Requerida una explicación acerca de las razones que existen para dictar una ley que prorrogue el Decreto N° 5641, de 1946, que entregó a la Empresa de Agua Potable de Santiago el Servicio de El Canelo, se explicó lo siguiente:

El Decreto N° 1000, de 1960, Ley Orgánica de Obras Públicas, estableció en su artículo 17 que corresponde a la Dirección de Obras Sanitarias la administración de los servicios de agua potable realizados por el Estado. La Contraloría General de la República, fundada en esta disposición, devolvió sin tramitar el Decreto N° 1825, del Ministerio de Obras Públicas, en el que se disponía lo mismo que en este proyecto, estimando que ello era ahora materia de ley.

Hasta aquí los antecedentes relacionados con el artículo 1º del proyecto de ley de nuestra consideración.

En la Comisión hubo consenso en estimar que el plazo de 99 años resultaba excesivo en comparación con la demanda que hace el BID., el cual pide que El Canelo sea explotado y administrado por la Empresa, por un plazo no menor de 20 años, a partir de 1963.

Se pensó que resultaba a todas luces injusto para las generaciones venideras dejar atado al destino de una Empresa tan sui géneris, como es la de Agua Potable de Santiago, un Servicio Fiscal. Más aún, se discurrió en el sentido de que tarde que temprano esta situación de hecho y de derecho tendría que tener un desenlace y para la solución que surgiera resultaba más conveniente una ley en que este Servicio Público pudiera adquirir su personalidad y fisonomía propias por el transcurso de un período razonable de años, que no el de 99 años, uno menos de cien, que al decir de un Senador de esta Comisión vendría a representar una especie de "compra sin pago".

De ahí que se resolviera rebajar a 30 años el período de explotación y administración, dándose al artículo una redacción más directa de la que resulta de prorrogar la vigencia de una resolución administrativa establecida por decreto.

Por el artículo 2º se concede una autorización a la Dirección de Obras Sanitarias para entregar, en administración y explotación a la Empresa de Agua Potable de Santiago, los servicios de agua potable instalados o

administrados por aquélla en el Gran Santiago y previos los inventarios que sean de rigor.

Explicó el señor Director de Obras Sanitarias que la facultad que se quiere otorgar a la Dirección de Obras Sanitarias del Ministerio de Obras Públicas para entregar a la Empresa de Agua Potable de Santiago la explotación de algunos pequeños sectores periféricos que mantiene esa Dirección, se explica por una parte, por la conveniencia de asegurar el suministro a los sectores abastecidos y, por otra, para lograr mediante una administración conjunta los beneficios de una mejor atención al público consumidor y una explotación más económica.

En este mismo artículo 2º se establecen las normas relativas al Estatuto Jurídico de empleados y obreros de Obras Sanitarias que pasarían a depender de la Empresa de Agua Potable de Santiago. Este personal mantendrá todos sus derechos y beneficios actuales.

La Comisión modificó la disposición del inciso tercero de este artículo que obliga a la Empresa de Agua Potable de Santiago a establecer toda conexión domiciliaria que se le solicite en las zonas urbanas, sin cobro previo y prorrateando el costo estricto de la instalación del arranque en cinco años, sin intereses, cuando se trate de propiedades de un avalúo inferior a diez sueldos vitales anuales.

El plazo de cinco años se redujo a tres años; los intereses se fijaron en un 6% anual y el avalúo de las propiedades que pudieran beneficiarse se estableció en menos de cinco sueldos vitales anuales. Finalmente, atendido el espíritu social que implica esta disposición se estableció que ella sólo era aplicable a la persona poseedora de una sola propiedad que tuviera las características antes señaladas.

El artículo 3º incorpora a los actuales obreros de la Empresa de Agua Potable de Santiago y a los obreros de la Dirección de Obras Sanitarias que fueren trasladados a dicha Empresa, al régimen de previsión de la Caja de Empleados de la Empresa de Agua Potable de Santiago.

Sobre el particular se dieron a conocer los siguientes antecedentes sobre esta Caja:

Es el instituto de previsión más antiguo de Chile. Hacen imposiciones en ella solamente los empleados y no se incluye a los obreros. Concede el beneficio de la jubilación a los 35 años de servicios y otorga préstamos hipotecarios para la adquisición de propiedades para sus imponentes.

Es una Caja de Ahorros que reúne también características de Caja Previsional. La previsión es sólo del 10% y el 90% restante tiende a otras finalidades cuales son la de conceder créditos hipotecarios para adquisición de propiedades, etc.

Los obreros desean incorporarse a la Caja, desafiándose del Servicio de Seguro Social. A la Empresa no le causaría esta situación ningún gravamen de magnitud. Tampoco desfinanciaría a la Caja el hecho de que los obreros se afiliaran a ella.

La Comisión estimó preferible crear el departamento de obreros en la Caja de Empleados de la Empresa, la cual se denominará en lo sucesivo, Caja de Empleados y Obreros de la Empresa de Agua Potable de Santiago.

Dentro del plazo de 180 días, el Presidente de la República deberá dictar el reglamento en que se determinarán las condiciones y calidades de los beneficios obligatorios y facultativos que otorgará el departamento obrero a sus imponentes, y en el cual se establecerán también las normas sobre continuidad de la previsión de los mismos.

Diversas indicaciones para consultar artículos nuevos fueron declaradas improcedentes por el señor Presidente de la Comisión.

En una disposición se contempló especialmente la situación que afectaría a los recaudadores de los Servicios Fiscales de Agua Potable de Santiago que pasarían a depender de la Empresa.

A estas personas que poseen un estatuto personal especialísimo se les incorporará a la planta de la Empresa con rentas no inferiores a las de que actualmente gozan.

En mérito de los antecedentes expuestos, vuestra Comisión os propone aprobar el proyecto de ley en informe con las siguientes enmiendas:

Artículo 1º

Ha sido sustituido por el siguiente:

“La Empresa de Agua Potable de Santiago continuará administrando y explotando, hasta por treinta años, el Servicio de Agua Potable de “El Canelo” con todos sus bienes muebles, útiles, enseres y demás elementos que forman su inventario.”

Como artículo 2º se ha consultado el siguiente, nuevo:

“Artículo 2º.—La Empresa de Agua Potable de Santiago llevará contabilidad separada de esta explotación, semestralmente liquidará los ingresos que produzca su administración y enterará en arcas fiscales su producto, después de deducir el valor del agua que proporcione la Empresa citada a la red de El Canelo y los gastos generales de administración, explotación y conservación.”

Como artículo 3º se ha consultado el siguiente, nuevo:

“Artículo 3º.—El Administrador de la Empresa de Agua Potable de Santiago rendirá cuenta a la Contraloría General de la República de la percepción e inversión de los fondos que produzca esta administración.”

Artículo 2º

Ha pasado a ser artículo 4º.

En su inciso primero se ha reemplazado el pronombre “ella” por “aquella”.

A continuación del nombre "Obras Sanitarias" se ha agregado la frase "del Ministerio de Obras Públicas".

En el inciso segundo se ha intercalado a continuación de las palabras iniciales "Al personal", las siguientes: "de obreros y empleados".

Al final de este inciso segundo y suprimiendo el punto, se ha agregado la siguiente frase: "pudiendo optar por la previsión de la Caja de Empleados de la Empresa de Agua Potable de Santiago."

Como inciso tercero se ha consultado el siguiente, nuevo:

"Los recaudadores de los Servicios de Agua Potable que se entreguen en administración y explotación a la Empresa de Agua Potable de Santiago, a virtud de lo dispuesto en esta ley, serán incorporados a la Planta Administrativa de la Empresa con rentas no inferiores a las rentas de asimilación que actualmente tienen."

En el inciso tercero, que pasa a ser cuarto, se ha reemplazado la frase final que dice: "en cinco años, sin intereses, cuando se trate de propiedades de un avalúo inferior a diez sueldos vitales anuales." por esta otra: "en tres años, con un interés del 6% anual, cuando se trate de propiedades de un avalúo inferior a cinco sueldos vitales anuales del departamento de Santiago y siempre que el propietario acredite tener una sola propiedad raíz."

Artículo 3º

Pasa a ser 5º, substituyéndose su texto por el siguiente:

"*Artículo 5º.*—Créase el Departamento de Obreros en la Caja de Empleados de la Empresa de Agua Potable de Santiago, la cual se denominará, en lo sucesivo, Caja de Empleados y Obreros de la Empresa de Agua Potable de Santiago.

El Presidente de la República deberá dictar, dentro del plazo de 180 días, el Reglamento en que se determinará las calidades y condiciones de los beneficios facultativos y obligatorios a que tendrán derecho los imponentes de este Departamento Obrero de la Caja, estableciéndose en él también las normas sobre continuidad de la previsión de éstos."

Como artículo 6º se ha consultado el siguiente, nuevo:

"*Artículo 6º.*—Las personas que se estén desempeñando como inspectores, tomadores de estado, jefes de Planta y, en general, aquellos que realicen labores de carácter administrativo en los Servicios de Agua Potable fiscales, seguirán ejerciendo labores administrativas similares en la Empresa de Agua Potable de Santiago, al ser trasladados a ella por aplicación de la facultad otorgada en el artículo 4º de esta ley."

En mérito a las consideraciones anteriores, el proyecto aprobado por vuestra Comisión queda como sigue:

Proyecto de ley

Artículo 1º.—La Empresa de Agua Potable de Santiago continuará administrando y explotando, hasta por treinta años, el Servicio de Agua Potable de "El Canelo" con todos sus bienes muebles, útiles y enseres y demás elementos que forman su inventario.

Artículo 2º.—La Empresa de Agua Potable de Santiago llevará contabilidad separada de esta explotación, semestralmente liquidará los ingresos que produzca su administración y enterará en arcas fiscales su producto, después de deducir el valor del agua que proporcione la Empresa citada a la red de El Canelo y los Gastos generales de administración, explotación y conservación.

Artículo 3º.—El Administrador de la Empresa de Agua Potable de Santiago rendirá cuenta a la Contraloría General de la República de la percepción e inversión de los fondos que produzca esta administración.

Artículo 4º.—Facúltase a la Dirección de Obras Sanitarias del Ministerio de Obras Públicas para que entregue a la Empresa de Agua Potable de Santiago la Administración y Explotación de los Servicios de Agua Potable instalados o administrados por aquélla en el Gran Santiago y previos los Inventarios que sean necesarios, sin que puedan menoscabarse los beneficios y derechos de sus empleados y obreros.

El personal de obreros y empleados de la Dirección de Obras Sanitarias que fuere trasladado a la Empresa de Agua Potable de Santiago con motivo de la facultad otorgada en este artículo mantendrá todos sus derechos y beneficios pudiendo optar por la previsión de la Caja de Empleados de la Empresa de Agua Potable de Santiago.

Los recaudadores de los Servicios de Agua Potable que se entreguen en administración y explotación a la Empresa de Agua Potable de Santiago, a virtud de lo dispuesto en esta ley, serán incorporados a la Planta Administrativa de la Empresa con rentas no inferiores a las rentas de asimilación que actualmente tienen.

Esta empresa deberá establecer toda conexión domiciliaria que se le solicite en las zonas urbanas, sin cobro previo y prorrateando el costo estricto de la instalación del arranque, en tres años, con un interés del 6% anual, cuando se trate de propiedades de un avalúo inferior a cinco sueldos vitales anuales del departamento de Santiago y siempre que el propietario acredite tener una sola propiedad raíz.

Artículo 5º.—Créase el Departamento de Obreros en la Caja de Empleados de la Empresa de Agua Potable de Santiago, la cual se denominará, en lo sucesivo, Caja de Empleados y Obreros de la Empresa de Agua Potable de Santiago.

El Presidente de la República deberá dictar, dentro del plazo de 180 días, el Reglamento en que se determinará las calidades y condiciones de los beneficios facultativos y obligatorios a que tendrán derecho los imponentes de este Departamento Obrero de la Caja, estableciéndose en él también las normas sobre continuidad de la previsión de éstos.

Artículo 6º.—Las personas que se estén desempeñando como inspectores, tomadores de estado, jefes de Planta, y en general, aquellos que realicen labores de carácter administrativo en los Servicios de Agua Potable fiscales, seguirán ejerciendo labores administrativas similares en la Empresa de Agua Potable de Santiago, al ser trasladados a ella, por aplicación de la facultad otorgada en el artículo 2º de esta ley.

Sala de la Comisión, a 20 de enero de 1964.

(Fdo.): *Daniel Egas M.*, Secretario.